

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**“LA VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN
ADUANA”**

Nombre: Lizbeth Montesinos Celis.

No de Cuenta: 9921499-5

Asesor: Dr. Carlos Humberto Reyes Díaz.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ADUANA

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO EL COMERCIO

1.1 La economía.....	5
----------------------	---

1.1.1 Principales doctrinas económicas

1.1.1.1 Proteccionismo.....	6
1.1.1.2 Liberalismo.	10
1.1.1.3 Neoliberalismo.....	15

1.2 El comercio. Concepto.	17
---------------------------------	----

1.2.1 Objetos del Comercio

1.2.1.1 Mercancías.....	18
1.2.1.2 Servicios.....	21
1.2.1.3 Aspectos de propiedad Intelectual.....	26

1.2.2 El Comercio Internacional.....	30
--------------------------------------	----

1.2.2.1 Conceptos básicos del comercio internacional

1.2.2.1.1 Importación.....	32
1.2.2.1.2 Exportación.....	33
1.2.2.1.3 Aranceles.....	33

1.2.2.2 Principales prácticas desleales del comercio internacional.

1.2.2.2.1 <i>Dumping</i>	37
1.2.2.2.2 Subvención.	39

1.2.2.3 El Comercio Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial.

1.2.2.3.1 GATT.....	41
---------------------	----

CAPITULO SEGUNDO LAS ADUANAS

2.1 Derecho Aduanero.....	45
2.2 Aduana	
2.2.1 Concepto.....	45
2.2.2 Principales funciones de las aduanas.....	48
2.2.3 Territorio Aduanero.....	50
2.2.4 Recinto Fiscal.....	51
2.3 Antecedentes de las aduanas	
2.3.1 Nacionales.	
2.3.1.1 Periodo prehispánico.....	53
2.3.1.2 Periodo Colonial.....	54
2.3.1.3 Etapa Independiente.....	59
2.3.1.4 Etapa de Reforma.....	61
2.3.1.5 El Porfiriato.....	62
2.3.1.6 Etapa Revolucionaria.....	64
2.3.1.7 Etapa Posrevolucionaria.....	65
2.3.1.1 Etapa Actual.....	66
2.3.2 Internacionales	
2.3.2.1 India.....	69
2.3.2.2 China.....	69
2.3.2.3 Egipto.....	70
2.3.2.4 Siria.....	71
2.3.2.5 Babilonia.....	71
2.3.2.6 Fenicia.....	71
2.3.2.7 Grecia.....	72
2.3.2.8 Roma.....	76
2.3.2.9 Arabia.....	78
2.3.2.10 España.....	79
2.3.2.11 Edad media.....	81
2.3.2.12 Periodo moderno y contemporáneo.....	82

CAPÍTULO TERCERO LA VALORACIÓN ADUANERA

3.1 Concepto.....	85
3.1.1 Valor en Aduana.....	86
3.2 Bases jurídicas nacionales	
3.2.1 Constitución Política Federal.....	88
3.2.2 Ley de comercio exterior y su reglamento.....	89
3.2.2.1 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.....	89
3.2.3 Código fiscal de la federación.....	92
3.2.4 Ley de los impuestos generales de importación y exportación.....	93
3.2.5 Ley aduanera	94
3.2.5.1 Código aduanero de 1952.....	95
3.2.5.2 Ley aduanera de 1982.....	96
3.2.5.3 La reforma legal de 1992.....	97
3.2.5.4 Ley aduanera de 1996.....	99
3.2.6 La ley de valoración aduanera de las mercancías de importación de 1979.....	100
3.2.7 Código de valoración aduanera de 1994.....	102
3.3 Métodos de Valoración Aduanera.	
3.3.1 Métodos primitivos de valoración.....	103
3.3.1.1 Teoría del valor y sistema de valor.....	105
3.3.1.1.1 Noción del valor.....	107
3.3.1.1.1.1 Noción Teórica del valor.....	108
3.3.1.1.1.2 Noción positiva del valor.....	110
3.3.2 Métodos de valoración en el derecho positivo mexicano.	
3.3.2.1 Método primario: Valor de transacción de las mercancías.....	112
3.3.2.2 Métodos secundarios.....	130

3.3.2.2.1 Valor de transacción de mercancías idénticas..	131
3.3.2.2.2 Valor de transacción de mercancías similares..	134
3.3.2.2.3 Valor de precio unitario de venta determinado.....	137
3.3.2.2.4 Valor reconstruido de las mercancías.....	139
3.3.2.2.5 Método del último recurso.....	146

CAPÍTULO CUARTO

ANALISIS DE LA VALORACIÓN ADUANERA EN MÉXICO

4.1 El fenómeno de la Globalización.....	149
4.2 Importancia de la aplicación de la valoración aduanera.....	151
4.3 Examen de Políticas Comerciales de la OMC.....	155
4.4 Elementos para facilitar la debida aplicación de la valorización de las mercancías en las aduanas.....	158
4.4.1 El programa de acción.....	158
4.4.2 Creación de capacidad.....	159
4.4.3 Establecimientos de normas.....	160
Conclusiones.....	162
Bibliografía.....	168

AGRADECIMIENTOS

“El agradecimiento es la memoria del corazón.”

(Lao-tse)

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorar cada día.

A mi Papá, por darme todo, por tú determinación, entrega y humildad que me haz enseñado, pero sobre todo por enseñarme a ser responsable, gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

A mi Mamá, por el apoyo en todo momento, por ser mi amiga, mi aliada, por tus consejos, por haberme educado y soportar mis errores, por los regaños que merecía y que no entendía. Soy afortunada por contar siempre con tú amor, comprensión y ejemplo, no te cambio por nada, má.

A Beto y Gusy, por ser mi ejemplo de lucha, a ustedes nada los vence, por ser mis sigilosos guardianes y ser los mejores compañeros que pude tener para crecer, pero sobre todo por todo el amor que me dan, saben que siempre pueden contar conmigo, los amo hermanos.

A Laura, por ser el ángel que me cuida, estas siempre en mí corazón hermanita.

A mis abuelos, tías, tíos y primos, por su apoyo incondicional, ánimo, amor y confianza, por estar siempre en los buenos y malos momentos, gracias por acompañarme en una etapa más de mi vida.

A David, gracias por tu apoyo y tu amor, por tus recomendaciones, correcciones y sobretodo por tu ayuda cuando no le encontraba pies ni cabeza a este trabajo. Fuiste muy importante para terminara esta tesis. Gracias por todo, eres lo mejor que me ha pasado, TE AMO.

A todas mis amigas y aquellas personas que han sido importantes para mí durante todo este tiempo. A todos mis maestros que aportaron a mi formación. Para quienes me enseñaron más que el saber científico, a quienes me enseñaron a ser lo que no se aprende en salón de clase y a compartir el conocimiento con los demás.

A mi Asesor Dr. Carlos Humberto Reyes Díaz, gracias por haberme aceptado como su tesista, pero sobre todo gracias por su paciencia y dedicación para la realización de esta Tesis.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de aprender y forjarme como profesionista, espero no defraudarla.

INTRODUCCIÓN

El hombre es por naturaleza, como dice Aristóteles, un *zoon politikon*, que vive y convive en las instituciones políticas, se somete a la ley y acata y obedece a la autoridad.

Debido a su naturaleza social y política, necesitó de normas cuando empezó a vivir en sociedad –casi desde su existencia misma-, pues para que ésta pueda funcionar como tal, debe de encauzar las conductas de sus integrantes a un fin social.

Los antiguos romanos decían: donde hay una sociedad, hay derecho “*ubi societas ubi ius.*” Es que no puede vivir y desarrollarse una sociedad si carece de un orden interno, y para hacer posible ese orden, son necesarias las normas. Sólo el hombre que vive totalmente alejado de sus semejantes no necesita obedecerlas normas, porque éstas dicen siempre relación a otros.

El derecho es por lo tanto, un fenómeno esencialmente social, ordenador y regulador de las conductas de los miembros de una sociedad, para lograr el fin de convivencia entre ellos; es el instrumento que han creado los hombres para que les ordene lo que se debe o no se debe hacer en beneficio de la comunidad.

También el derecho refleja la cultura del hombre. En efecto, las instituciones, figuras, conceptos, teorías, categorías y principios jurídicos, no significan lo mismo ni se conservan todos en el tiempo; pues se crean, transforman o extinguen, conforme van evolucionando las ideas, los descubrimientos, los procesos comunicativos, las costumbres y en general, conforme cambian las condiciones de vida de su hacedor, y el fin de dicha variación es simple: para satisfacer una necesidad del hombre, su creador.

Sin embargo, aunque se pretenda regular toda la actividad humana, no siempre es posible. Frecuentemente el derecho, como orden jurídico, se ve rebasado con una facilidad espantosa por un mundo que actualmente cambia con una asombrosa rapidez, ya que las situaciones de la vida que el derecho debe reglamentar, se han vuelto más y más complejas.

En efecto, en la evolución histórica de la sociedad actual ha habido una interacción entre los cambios económicos y las instituciones del derecho.

Además, la legitimación del derecho ha ido en retroceso, porque más que una actividad que busca la justicia o el bien común, se ha convertido en herramienta de las clases económicamente fuertes, para afianzarse en el mercado, por medio de leyes y normas que los benefician.

Por tanto, hay que analizar con mayor atención los cuerpos normativos, con fin de explorar el beneficio que nos arrojan.

Las normas jurídicas que regulan el de comercio exterior son, sin duda, las disposiciones que repercuten en mayor medida en el ámbito económico de nuestro país. Por esta razón, debieran ser ordenamientos de fácil entendimiento y aplicación, sin embargo, no es así, ocurre todo lo contrario.

Ciertamente, estos preceptos jurídicos se relacionan estrechamente con las normas de carácter fiscal, administrativo y aduanero, por decir las más importantes, y una constante de todas ellas es que contienen múltiples tecnicismos, gran volumen de información, y reformas, adiciones y modificaciones incesantes.

En por ello que las autoridades generalmente presentan deficiencias en el entendimiento y aplicación de dichos cuerpos legales, generando retraso, incertidumbre e ineficiencia en esta materia.

En este escenario, instituciones viejas como las aduanas, deben experimentar cambios cualitativos y trascendentales. El control de paso, el control de pago de las mercancías se ha desregularizado de forma paulatina, por ende, para enfrentar estos nuevos retos que nos impactan a todos, el derecho debe modernizar y modificar sus instrumentos y mecanismos.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo mostrar no sólo parte del funcionamiento del comercio exterior, sino también destacar la problemática en cuanto a su estructura y ejercicio.

CAPITULO PRIMERO

EL COMERCIO INTERNACIONAL

CAPITULO PRIMERO

EL COMERCIO INTERNACIONAL

1.1 La economía

La economía se concibe como la ciencia social que estudia las relaciones sociales que tienen que ver con los procesos de producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios, entendidos estos como medios de satisfacción de necesidades humanas y resultado individual y colectivo de la sociedad. Otras doctrinas ayudan a avanzar en este estudio: la psicología y la filosofía intentan explicar cómo se determinan los objetivos, la historia registra el cambio de objetivos en el tiempo, la sociología interpreta el comportamiento humano en un contexto social y la ciencia política explica las relaciones de poder que intervienen en los procesos económicos.

La economía, para Aristóteles, es la ciencia que se ocupa de la manera en que se administran unos recursos o el empleo de los recursos existentes con el fin de satisfacer las necesidades que tienen las personas y los grupos humanos:

“Su objeto de estudio es la actividad humana y, por tanto, es una ciencia social. Las ciencias sociales se diferencian de las ciencias puras o naturales en que sus afirmaciones no pueden refutarse o convalidarse mediante un experimento en laboratorio y, por tanto, usan una diferente modalidad del método científico. De acá su complejidad y alto nivel de imprecisión, valiéndose de las aproximaciones o por lo menos definiendo la tendencia en el comportamiento de las variables económicas, es arriesgado aventurarse a predecir con una precisión cercana al 100%, el sujeto de estudio "el sujeto económico" es altamente dinámico y

de lo que "debe ser", son propias de la economía normativa y, como tales, no pueden probarse. La economía se mueve constantemente entre ambos polos.”¹

La ciencia económica está siempre justificada por el deseo humano de satisfacer sus propios fines, lo cual realiza con la adquisición de bienes o contratación de servicios, hecho con el cual surge el intercambio de los mismos entre distintas naciones, motivo por el cual resulta importante mencionar la principales doctrinas económicas, debido a que depende el tipo de economía que manejen los estados, es la forma en que van a permitir la introducción de bienes o servicios de distintas naciones a su territorio nacional, es decir, pueden dar más facilidad para que otros productos y servicios entren a su territorio, o pueden poner más barreras para hacer el acceso más restringido.

1.1.1 Principales doctrinas económicas

1.1.1.1 Proteccionismo

El proteccionismo se concibe como un sistema económico que hace intervenir al Estado en el comercio exterior, para favorecer la industria, nace por medio de las prohibiciones y derechos exigidos a la entrada de los artículos extranjeros. El proteccionismo tiende a que cada país se fomente todas las industrias, librándolas de la competencias que les hacen las otras más adelantadas o mejor dotadas en el extranjero, para lo cual se aleja la necesidad de que las naciones se basten por si mismas y la conveniencia de intensificar las colocaciones de capital y el trabajo y la ventaja de que

¹ www.ecomur.com (Portal de economía y enseñanza), consultada el día 20 (veinte) de enero del año 2010 (dos mil diez)

queden en el país los beneficios que siendo libre el cambio irían a parar a manos de productores extranjeros.²

Existen al menos tres teorías que apoyan al proteccionismo como instrumento del crecimiento económico de los países:

- Teorías que apoyan el proteccionismo como estrategia de enriquecimiento de un país.
- Teorías que cuestionan los beneficios de libre comercio para los países no desarrollados y proponen al proteccionismo como estrategia para facilitar su proceso de desarrollo.
- Teorías que apoyan al proteccionismo como instrumento de defensa, mientras se consigue la competitividad.³

Por otro lado, encontramos diversas teorías económicas a favor del proteccionismo, cuyas características esenciales se indican a continuación.

Teoría del superávit comercial. Fue dominante entre los siglos XVI, XVII y parte del siglo XVIII. Defiende el enriquecimiento de los primeros Estados-nación: España, Inglaterra, Francia y Holanda, fundados en el comercio exterior. Para los *mercantilistas*, autores de esta teoría, la estrategia para aumentar la riqueza de un país era a través de la balanza comercial favorable (exportaciones mayores que las importaciones), pues la diferencia debía liquidarse en oro. Esta teoría justificaba el *proteccionismo comercial* sustentado en barreras fiscales o arancelarias a las importaciones

² DE LA CANAL, JULIO, *Diccionario de Comercio y Economía*, ediciones La Canal, México, 1996, página 314.

³ GARCIA FONSECA, Cándido, *Elementos de Comercio Exterior, Guía para estudiantes y profesionistas*, Editorial Trillas, México, 2004, página 32.

de las mercancías, de tal manera que los aranceles incrementaban artificialmente el precio de las mercancías y frenaban las importaciones.⁴

La Tesis Singer-Prebish. Dos economistas sudamericanos del Centro de Estudios para América Latina (CEPAL), H. Singer y R. Prebish, en 1950 analizaron el comercio de mercancías entre países desarrollados, observando que la relación real de intercambio era desfavorable para los países en desarrollo. Los productos primarios (materias primas, alimentos frescos, etc.), en los cuales se especializan, suelen ser sustituidos por materias primas artificiales y alimentos procesados y por ello su precio se comporta a la baja. El intercambio comercial, por tanto, perjudica a los países no desarrollados. Singer y Prebish recomiendan a los países no desarrollados que sigan una política de industrialización mediante la sustitución de importaciones, para la cual deberán instrumentar una política comercial de proteccionismo selectivo.⁵

Teorías del intercambio desigual: Después de la tesis Singuer-Prebis, muchos economistas se dieron a la tarea de criticar las teorías neoclásicas del comercio internacional, por lo que merece citarse a tres de ellos:

- Myrdal (1957). Aborda los efectos del liberalismo comercial y admite que a corto plazo puede ser beneficioso, pero a largo plazo favorece con frecuencia a los países desarrollados. Las inversiones industriales se desplazarán hacia regiones donde ya existen industrias, conduciendo al empobrecimiento de otras regiones donde no existen. La población se desplazará hacia las regiones en expansión, buscando oportunidades de empleo y ampliando la brecha entre las regiones.

⁴ Ibidem. Página 33.

⁵ Ibidem. Página 35.

- Emmanuel (1969). Presenta un enfoque distinto, considera que el capital se mueve libremente hacia donde encuentra la mayor tasa de ganancia, mientras que el factor trabajo permanece relativamente inmóvil. Luego, la diferencia de precios entre los países con salarios más bajos tendrán un intercambio desigual respecto de aquellos donde los salarios son más altos.

- Braun (1973). Matiza el argumento de Emmanuel con una pregunta: ¿por qué entonces, las mercancías fabricadas en los países con salarios bajos, no conquistan fácilmente los mercados de los países con salarios altos? Y su respuesta es: que estos últimos (países desarrollados) se protegen con diversas barreras al comercio. Braun sostiene que el problema de las naciones no desarrolladas es un déficit comercial crónico que los lleva a un endeudamiento también crónico y le impide un crecimiento económico sostenido.

Los hechos revelan que los países desarrollados se beneficiaron durante mucho tiempo de los recursos naturales ubicados en los países no desarrollados. Aquéllos han mejorado sustancialmente y en forma progresiva sus niveles de vida. Mientras los no desarrollados han avanzado muy poco o se han rezagado de manera visible.⁶

Teorías de la escuela de Krugman: Estos nuevos desarrollos teóricos surgen en el último tercio del siglo XX, en torno a Paul Krugman. Analizan el comercio internacional considerando el poder de las organizaciones, que establecen estrategias de precios e influyen mediante la publicidad en el comportamiento de los consumidores. Hacen una clara distinción entre comercio interindustrial⁷ y el intraindustrial⁸

⁶ Ibidem. Página 36.

⁷ Comercio interindustrial: Intercambio comercial internacional entre bienes distintos producidos por sectores económicos diferentes. Ibidem. Página 34.

⁸ Comercio intraindustrial: Intercambio comercial internacional entre bienes sustitutos, por lo general de países desarrollados que emplean semejante dotación de factores. G Ibidem. Página 36.

Consideran que el comercio interindustrial puede explicarse por las teorías de Ricardo y de Hecksher-Ohlin, mientras que el comercio intraindustrial tiene su origen en las economías de escala,⁹ en la innovación tecnológica y en la experiencia acumulada por la empresa. De ahí que se justifique la intervención del Estado mediante el otorgamiento de subsidios para proteger a la industria nacional de la competencia exterior.¹⁰

Este pensamiento económico busca que se proteja la economía interna de los Estados, sobre todo de los subdesarrollados, y esto mediante regulaciones o restricciones que pueden ser administrativas, técnicas, de salud, ecológicas y de trámites. Las cuales tiene como objeto que se detenga la entrada de competidores extranjeros al territorio nacional y así no se dañe la economía de la industria interna.

1.1.1.2 Liberalismo

Al liberalismo puede vérselo desde dos diferentes puntos de vista: por una parte constituye la filosofía política de la libertad, que significa progreso, renovación permanente del intelecto, lo cual implica, a la vez, ruptura de todas aquellas trabas que inmovilizan el pensamiento; por otra, en el aspecto económico, es una corriente doctrinaria que nace en el siglo XVIII, cuya esencia es la no intervención del Estado en la vida económica, actitud que los franceses sintetizaron en la famosa fórmula *laissez-faire* y, su complemento, *laissez-passer*.¹¹

Sus principales precursores son Tomás Hobbes, David Hume y Bernard de Mandeville.

⁹ Economía de escala: Situación técnica que permite a una empresa producir grandes volúmenes de un bien a costos muy bajos, para lo cual, se requiere una inversión considerable en instalaciones, maquinaria, equipo y tecnología. Ibidem. Página 37.

¹⁰ Ibidem. Página 37.

¹¹ GOMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve historia de las Doctrinas Económicas*, editorial Esfinge, México, 2001, página 309.

Las Teorías a favor del libre comercio son:

Teorías de las ventajas absolutas: Elaborada por Adam Smith (1723-1790), es uno de los pilares de la Teoría clásica del comercio internacional. Su fundamento es que al ampliar la dimensión de los mercados, aumenta la posibilidad de producir más y con ello se favorece el grado de especialización que, a su vez, incrementa la productividad del trabajo. Adam Smith escribe:

Cuando un país extranjero nos puede ofrecer una mercancía más barata de lo que nos cuesta a nosotros, será mejor comprarla que producirla, dando por ella parte del producto de nuestra propia actividad económica, empleada en aquellos sectores en que saquemos ventaja al extranjero.¹²

La especialización permite ventajas absolutas en la producción de ciertos artículos y con ello exportarlos e importar lo que producen ventajosamente otros países, el beneficio es general. Esta teoría está en contra del proteccionismo comercial porque impide los beneficios de la especialización y, por tanto, es la precursora del liberalismo comercial.¹³

Teoría de las ventajas comparativas o relativas: Creada por David Ricardo (1792-1823), es el pilar fundamental de la teoría clásica del comercio internacional.

Ricardo atribuye el valor de los bienes a la cantidad de trabajo que incorporan y considera que la productividad del trabajo difiere al utilizarse distintas técnicas de producción. Luego, la causa del intercambio comercial

¹² OYARZUN DE LAIGLESIA, Javier, *Los modelos de Comercio Internacional, un resumen histórico, Temas de Organización Económica Internacional*, Sara González (coord), editorial McGraw-Hill, México, 1993, página 4, citado por GARCIA FONSECA, Cándido, *Op. Cit.*, Editorial Trillas, México, 2004, página 33.

¹³ GARCIA FONSECA, Cándido. *Op. Cit.* Página 33

internacional debe encontrarse en la diferencia de la productividad del trabajo en los diferentes países.

La diferencia de productividad del trabajo lleva a costos relativos diferentes y éstos, a precios relativos distintos. Para Ricardo, el intercambio comercial internacional es beneficioso porque aumenta la producción y el consumo en cada país.¹⁴

Teoría de la demanda recíproca: Elaborada por Stuart Mill (1806-1873), es la tercer y último pilar de la teoría clásica del comercio internacional. Mill acepta la teoría de Ricardo y la complementa, introduciendo la ley de la oferta y la demanda: “La relación real de intercambio que se establezca será aquella que iguale la oferta de exportación de cada país con la demanda de importación del otro”.

De acuerdo con esta teoría, el intercambio comercial entre naciones de diferente tamaño beneficiará más al país pequeño, porque la relación real de intercambio tiende a situarse más cerca del país grande que del pequeño, debido a que la oferta del pequeño es inferior a la demanda del grande, con lo que tiende a aumentar el precio del bien exportado por el pequeño.¹⁵

Teoría neoclásica de la ventaja comparativa y la demanda recíproca: Desarrollada a finales del siglo XIX por los autores considerados neoclásicos. Aceptan las teorías de Ricardo y de Mill para explicar el comercio interindustrial y las amplían. Si la diferencia de costos relativos de la teoría de Ricardo se basaba sólo en cambios en la productividad del trabajo, los neoclásicos argumentan que también en los cambios en la productividad del capital.

Asimismo, hacían una distinción entre los costos relativos y los precios relativos, estos últimos podrían estar determinados no sólo por los costos

¹⁴ *Ibidem* Página 33.

¹⁵ *Ibidem*. Página 34

relativos, sino también por los gustos de los consumidores. De tal forma que “puede haber muchos precios relativos diferentes; sin embargo, uno sólo maximizará el valor de la producción y el consumo simultáneamente: es el denominado precio equilibrio”.¹⁶

Teoría de Hecksher-Ohlin: A mediados del siglo XX, dos autores neoclásicos elaboraron una visión alternativa de la teoría de las ventajas comparativas de David Ricardo y ampliada por los primeros neoclásicos. Hecksher y Ohlin tratan de explicar el comercio interindustrial, aceptando que la diferencia de productividad de los factores capital y trabajo, explican la diferencia de costos pero, ¿cómo se explica la diferencia de productividad en los diferentes países? Y responden: lo que explica el comercio internacional es la diferente dotación de factores en cada país o escasez relativa de factores (tierra, trabajo y capital), que origina distintos precios relativos de los mismos.

Habrá países con abundancia de recursos naturales y mano de obra (factores relativamente más baratos), pero con escasez de capital (factor relativamente caro); habrá otros con abundancia de capital y mano de obra (factores relativamente más baratos), pero con escasez de recursos naturales (factor relativamente caro), etcétera.

De acuerdo con estas situaciones, cada país puede tener ventajas comparativas derivadas de la abundancia de alguno de los factores de la producción o de dos de ellos y, por tanto, deberá exportar aquellos bienes cuyo costos relativos más bajos estén determinados por el uso de factor o factores abundantes. Según esta teoría, el comercio factores y, por consiguiente, conducirá a la eliminación de sus costos relativos diferentes.¹⁷

Teoría de la demanda representativa: En 1961, S. B. Linder, otro economista de la escuela neoclásica, elaboró una teoría para explicar el

¹⁶ Ibidem. Página 34.

¹⁷ Ibidem. Página 35.

comercio intraindustrial entre los países desarrollados y con similar dotación de factores productivos. Para Linder, el comercio intraindustrial tiene lugar si previamente existe en el país una demanda representativa del producto que permita aumentar la producción y reducir los costos. El producto bajo estas condiciones puede ser competitivo y exportable.¹⁸

Teoría del ciclo del producto: En 1966, Raymond Vernon, otro de los economistas neoclásicos, desarrolla su teoría para explicar también el comercio intraindustrial en relación con el cambio tecnológico. A Vernon le interesa determinar la localización geográfica de los productos nuevos que han sido resultado de la innovación tecnológica.

Argumenta que pueden distinguirse tres fases: en la primera, el producto se fabrica en EUA, debido a las condiciones de desarrollo y amplitud del mercado; en la segunda, el producto se diferencia y estandariza, los costos disminuyen y se exporta a Europa y una vez que alcanza allí una fuerte demanda, el diferencial de costos permite que se produzca en forma más eficiente e incluso se exporta hacia EUA; en la tercera fase, la producción está totalmente estandarizada y el producto se difunde por el mundo, pero los salarios más bajos de los países en desarrollo permiten que la producción se realice en ellos y de allí se exporten, siempre y cuando lo permitan los costos de transporte, la expectativa de “obsolescencia del producto” (periodo durante el cual el producto no pierde vigencia entre los consumidores o está de moda), y otros factores.¹⁹

Esta corriente económica lo que busca es que se aliente el libre comercio, ya que con ello busca que los consumidores finales tengan un mayor beneficio, porque cuando se exportar un bien va a crecer la demanda del mismo, por lo que se tiene que producir en mayor cantidad y esto va a

¹⁸ Ibidem. Página 36.

¹⁹ Ibidem. Página 34.

tener como consecuencia, que el mismo sea de menor costo y a la vez va a ser de mejor calidad porque estarían especializados en la producción de ese bien. Lo cual sería muy diferente si un país que no contara con todos los recursos para producir una mercancía, la elaborara y como no va a ver una demanda en masa su producción sería muy pequeña, lo cual tendría como consecuencia que el producto va a ser de baja calidad y muy costoso.

1.1.1.3 Neoliberalismo

Las políticas económicas contemporáneas han rescatado los postulados del viejo liberalismo del siglo XVIII y se aprestan a iniciar el nuevo siglo bajo la égida del mercado y el retiro estatal de la vida económica.

En efecto, para los liberales, los individuos existen por sí solos, configurando su cultura y su identidad en una convivencia social difícil y compleja. La relación entre individuo y convivencia social se realiza por medio de las normas jurídicas del Estado de derecho. Recordemos que el derecho es el fundamento del contrato social realizado entre los individuos para su convivencia armónica. Así estructuró la filosofía política liberal de Hobbes, Hume, Montesquieu y Rousseau.

Para los liberales la sociedad civil existe independientemente del mercado, y en ella los individuos se desarrollan con todas sus pasiones y virtudes. El mercado es un elemento más de lo social, el cual debe someterse a las leyes derivadas del contrato social que es el derecho. Con ello, el liberalismo es una filosofía sobre la libertad del individuo en donde se presentan las pasiones humanas (amor, envidia, celos, honor, altruismo, etc.) que en el liberalismo encuentran un espacio de florecimiento.

En cambio, los neoliberales hacen del mercado el centro de lo social, pero su visión del mercado está restringida sólo a los mercados de los

sectores financiero y bursátil, que son el eje de toda su concepción y su orientación sociopolítica. En torno a ellos giran los otros mercados de bienes y servicios a los que acuden los agentes económicos.

Para los neoliberales lo social es una consecuencia del mercado, y el mercado un resultado de los mercados de dinero y de capitales (financiero y bursátil). Es decir, en los mercados, los individuos forman lo social, y es en esta relación donde lo social y lo cultural son un producto de lo mercantil, y lo mercantil tiene como base, según los neoliberales, los mercados bursátiles y financieros.

Tanto lo económico como lo social se forman independientemente de la acción del Estado, por lo que éste debe ser un mero complemento que se ajusta a los dictados de las normas mercantiles y financieras. Así, entre menos Estados, mejor pueden actuar los mercados para configurar lo social, que bajo su libre dominio llegan al equilibrio general en el cual tanto la generación de bienes y servicios, los precios y la distribución de este ingreso entre los agentes privados se realiza en términos óptimos.

En mérito a lo anterior, el mercado es la fuente de todo lo social y, por lo tanto, es el derecho el que debe ajustarse a las leyes del mercado. Se trata entonces del estado de derecho regido por las leyes del mercado.

El sistema de economía de mercado asigna al estado y al derecho una función reguladora que posibilita el libre ejercicio de las libertades económico-mercantiles de los ciudadanos.

Al replegarse el Estado, sus instrumentos de dirección y regulación se simplifican y dejan el espacio a la autonomía de la voluntad y a la libre contratación de empresarios, trabajadores y consumidores.

El derecho deja en parte sus normas orgánicas y jerárquicas -el derecho público disminuye en sustancia y forma-, y las normas se hacen

inorgánicas y privadas. Incluso, la elaboración de normas recibe el impacto participativo de la sociedad y los destinatarios de normas y reglamentos son “consultados” previamente sobre el futuro contenido de las normas (principio de transparencia que incorpora esta novedosa práctica).

El Estado se subordina al mercado y la política económica se diluye en función de grupos de presión, articulándose alianzas que miran más al lucro privado que a los intereses generales de carácter público.²⁰

En cuanto a esta corriente económica, podemos observar que el objeto principal o su fin es el mercado, es decir, el neoliberalismo se basa en el mercantilismo de las cosas, debido a que para esta corriente todo lo que se constituye en la sociedad es por consecuencia del mercado y el Estado solamente regula estas consecuencias, no sin antes haber sido consentidas estas regulaciones, toda vez que se tienen que realizar dichas regulaciones sin transgredir o realizar un menoscabo en el mercantilismo.

1.2 El comercio. Concepto.

La palabra comercio deriva del latín *commercium*, que significa²¹:

1. m. Negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.
2. m. Tienda, almacén, establecimiento comercial.
3. m. En algunas poblaciones, lugar en que, por abundar las tiendas, suele ser grande la concurrencia de gentes.

²⁰ WITKER VELASQUEZ, Jorge. *Introducción al Derecho Económico*, 6ª edición, editorial Mc Graw Hill, México, 2005, página 60.

²¹ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en la página web [www. rae.es](http://www.rae.es).

El comercio se entiende como la actividad profesional del comerciante, consistente en la compra de bienes y servicios para utilizarlos en la producción de otros bienes y servicios o para venderlos con o sin transformación, con objeto de tener una ganancia o beneficio.²²

Esta actividad constituye una de las mejores fuentes productivas y estimulantes del trabajo humano, que regulariza la distribución de la riqueza y motiva el desarrollo de las ideas, siendo una de las ramas más grandes de la evolución económica.²³

En las anteriores definiciones, se puede observar que la primera de ellas toma al comercio como una actividad, y la segunda como reguladora de riqueza, a mi parecer ambas se complementan. Debido a que el comercio es una actividad con fines de lucro, ya que consiste en la compra o venta de bienes, y sea para su uso, su venta o su transformación, con lo cual se busca la circulación de la riqueza.

1.2.1 Objetos del Comercio

1.2.1.1 Mercancías

En general, se llama mercancía a cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta.²⁴

Etimológicamente, mercancías deriva de mercado del latín *mecatus*, que significa comercio, tráfico, mercado.

²² CODERA MARTIN, José María. *Diccionario de Derecho Mercantil*, editorial Pirámides, S.A., Madrid, 1970, página 88.

²³ DE LA CANAL, JULIO, *Op. Cit.*, página 126.

²⁴ Diccionario de la **Real Academia Española**, consultado en la página web [www. rae.es](http://www.rae.es).

Para los economistas, mercancía es todo aquello que representa un valor económico. Dentro de esta definición se incluyen los bienes inmuebles, por lo tanto no puede ser aplicada al Derecho Aduanero, el cual estudia solamente bienes muebles objeto de tráfico internacional.

En materia de Comercio Exterior, el artículo 2 de la ley Aduanera dispone que las mercancías son productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Esta definición es muy general, es decir, no se trata solamente de bienes u objetos que se encuentran dentro del comercio, como lo define el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 747 y 749, los cuales regulan solamente de los objetos que se encuentran dentro del comercio, si no que, se trata de todos aquellos objetos extranjeros susceptibles a ser introducidos o extraer de una nación a otra, los cuales deben de cumplir con una serie de requisitos para su introducción y su estancia en el país extranjero muchas veces es temporal, un ejemplo de esto son las obras de arte u objetos que sirven para una exposición.

Máximo Carvajal Contreras, en su libro Derecho Aduanero, realiza la siguiente división de mercancías:

- Por su origen:

Nacionales. Las que se produzcan en el país, o se manufacturen en el mismo con materias primas nacionales o nacionalizadas.

Nacionalizadas. Las que siendo extranjeras han satisfecho todos los requisitos y pagado sus contribuciones de importación entrando a la circulación y consumo del país.

Extranjeras. Son aquellas que por su origen provengan del extranjero y no se hayan nacionalizado.

Comunitarias. Las que según sus reglas de origen proceden de una zona de integración aduanera o económica.

- Por sus requisitos:

Libres. Las que para su importación o exportación no requieren de requisitos especiales.

Restringidas. Las que para ser importadas o exportadas necesitan de permiso previo de autoridad competente.

Reguladas. Las que necesitan de autorización de autoridad competente o cumplir con determinadas condiciones para su importación o exportación.

Prohibidas. Las que de ninguna manera pueden ser objeto de comercio exterior.

- Por el pago de impuestos:

Exentas. Aquellas mercancías que no causan el impuesto.

Gravadas. Las que están sujetas al pago de los impuestos.

- Por su régimen aduanero:

De importación. Las que se introducen a un territorio aduanero.

De exportación. Las que se extraen de un territorio aduanero.

De tránsito. Las que circulan por un territorio aduanero.

A depósito. Las que se guardan en almacenes generales de depósito.

- Por su lugar:

A región fronteriza. La que su destino son las zonas de desgravación aduanera.

A franja fronteriza. La que su destino es cualquier parte del territorio nacional, con excepción de las regiones y franjas fronterizas.

A zona gravada. La que su destino es cualquier parte del territorio nacional, con excepción de las regiones y franjas fronterizas.

1.2.1.2 Servicios

Un servicio es un acto que se genera para satisfacer las necesidades humanas.

Esta palabra proviene del latín *servitium*, que significa, entre otras cosas “Acción y efecto de servir”.

Después de la Segunda Guerra Mundial los gobiernos de los países se vieron en la necesidad de establecer un nuevo orden jurídico internacional. La tarea de la paz y la seguridad internacionales estuvo a cargo de la Organización de las Naciones Unidas, y las cuestiones económicas internacionales en el Sistema Bretton Woods. Dicho sistema estaría comprendido por el Banco Mundial, el Fondo Monetario internacional y la Organización Internacional del comercio (OIC), ésta no se llegó a concretar y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT, por sus siglas en inglés) se convirtió en el instrumento jurídico alrededor del cual se negociaron, regularon y desarrollaron las relaciones comerciales internacionales por más de cuarenta años, se adhirieron nuevos miembros,

se llevaron a cabo rondas de negociación, y pudo sede en Ginebra jugando el rol de la OIC. Todo lo anterior, sólo era en materia de bienes.

No obstante, el reconocimiento de la importancia de los servicios fue hecho, de cierta manera y enfocado desde la competencia, en la Carta de la Habana ²⁵ que en el artículo 53 establecía:

Los Miembros reconocen que ciertos servicios, tales como los transportes, las telecomunicaciones, los seguros y los servicios comerciales de los bancos, son elementos importantes del comercio internacional y que toda práctica comercial restrictiva, observada por empresas dedicadas a estas actividades en el comercio internacional, puede producir efectos perjudiciales similares a los indicados en el párrafo 1 del Artículo 46.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés) es el Anexo 1B del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1995.

A diferencia del comercio internacional de bienes, el de servicios tiene un desarrollo relativamente, no cuenta con mecanismo de medición preciso o al menos su, construcción es muy reciente, su regulación es extensa y su crecimiento es cada vez mayor, por lo que resulta importante conocer la regulación jurídica de la materia.

A. AMBITO DE APLICACIÓN.

El término servicio significa en su acepción de economía “prestación humana que satisface alguna necesidad social y que no consiste en la producción de bienes materiales”.²⁶ Esta definición es parcialmente

²⁵ *Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, abril de 1948, Lake Success, Nueva York.

²⁶ Diccionario de la **Real Academia Española**, consultado en la página web [www. rae.es](http://www.rae.es)

acertada, el servicio *per se* es intangible, pero en ocasiones parte importante del mismo es la producción de bienes. El Sistema de Cuentas Nacionales 1993 señala:

“Los servicios no son entidades independientes sobre las que se puedan establecer derechos de propiedad; asimismo, no pueden intercambiarse por separado de su producción. Los servicios son productos heterogéneos producidos sobre pedido que generalmente consisten en cambios en las condiciones de las unidades que los consumen y que son el resultado de las actividades realizadas por sus productores a demanda de los consumidores. En el momento de concluir su producción los servicios han sido suministrados a sus consumidores”.

El “suministro de un servicio” abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio, así definido por el propio GATS en el artículo 28 inciso b).

De conformidad con el artículo I del GATS, éste “se aplica a las medidas adoptadas por los Miembros que afecten al comercio de servicios”. Medida en el contexto de la OMC, específicamente del GATS, es una ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, u otra disposición.

Por otro lado, el artículo I (3)(a) del GATS define “medidas adoptadas por los miembros” son las medidas adoptadas por:

- Gobiernos y Autoridades Centrales, Regionales o Locales;
- Instituciones no Gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

Esta redacción es omnicompreensiva y evita que un Miembro delegue facultades a fin de evadir alguna obligación.

Las medidas adoptadas por los Miembros que afecten al comercio de servicios abarca las medidas referentes a:

1. La compra, pago o utilización de un servicio;
2. El acceso a servicios que se ofrezca n al público en general por prescripción de esos Miembros, y la utilización de los mismo, con motivo del suministro de un servicio;
3. La presencia, incluida la presencia comercial, de personas de un Miembro en el territorio de otro Miembro para el suministro de un servicio.

No obstante, una medida puede abarcar más aspectos, toda vez que la definición legal no es taxativa.

B. MODOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El comercio transfronterizo de servicios se divide en cuatro modos de prestación:

1. Prestación transfronteriza.
2. Consumo en el extranjero.
3. Presencia comercial.
4. Presencia de personas físicas.

1. *PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA.* De conformidad con el artículo 1 (2) (a) del GATS, la prestación transfronteriza es definida como el “suministro de un servicio... del territorio de cualquier otro Miembro”.

Este modo de prestación implica que el proveedor de servicios no tiene presencia en el territorio del Miembro (en el caso de la OMC) y el consumidor no se traslada, el servicios mismo se traslada o se presta de una frontera a otra. Los sectores más importantes son las telecomunicaciones y el transporte, así como aquellos servicios que pueden prestarse a través de

medios de comunicación físicos, electrónicos o electromagnéticos. Ejemplos de este modo de prestación son: una consulta por medio electrónico de un territorio a una persona ubicada en otro territorio, tales como la asesoría legal, la educación a distancia, incluso una intervención quirúrgica por medios remotos.

2. *CONSUMO EN EL EXTRANJERO.* El artículo 1 (2)(b) del GATS establece que consumo en el extranjero es el suministro de un servicio “en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro”.

En este modo, el consumidores traslada al territorio en donde se encuentra el proveedor para consumir el servicio. El sector más importante es el turismo. Ejemplo es el traslado de pacientes a un hospital en el extranjero para recibir un tratamiento o cirugía. No obstante que en un principio la lista sería interminable, ya que basta que un extranjero requiera un servicio para que se configure este modo de prestación, la principal motivación debe ser que una persona se traslade a otro territorio sólo con la finalidad de consumir el servicio.

3. *PRESENCIA COMERCIAL.* De acuerdo con el artículo 1 (2)(c) del GATS, este modo de prestación de servicios consiste en la prestación de servicios de un mediante Miembro presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro”.

Conforme al inciso d) del artículo XXVII, Definiciones, del GATS se entiende por presencia comercial “todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

- La constitución, adquisición o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación dentro del territorio de un Miembro con el fin de Suministrar un servicio.

Este modo requiere que el proveedor se traslade a un territorio en donde establezca una presencia comercial, como es el caso de la inversión extranjera directa, y preste servicios fuera de su territorio de origen. Ejemplos de este modo es el establecimiento de sucursales en el extranjero, pero queda más abierto de tal manera que cualquier inversión extranjera directa entra en este rubro.

Cabe destacar que México tiene celebrados tratados bilaterales de inversión, mejor conocidos como Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APRIS).²⁷ Estos acuerdos contienen disposiciones sobre tratamientos a las inversiones, expropiación e indemnización, y solución de controversias entre un inversionista y un Estado.

4. *PRESENCIA TEMPORAL DE PERSONAS FISICAS.* El artículo 1 (2) (d) del GATS prevé que el modo de presencia de personas físicas es aquel servicio prestado “por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro”. En este modo, es una persona física la que se traslada exclusivamente de manera temporal a otro territorio para prestar sus servicios, ejemplo, un arquitecto acude a otro país para diseñar un inmueble, o un abogado que acude a otro país para brindar una asesoría legal.

Las personas físicas en este modo pueden ser trabajadores independientes o empleados.²⁸

1.2.1.3 Aspectos de propiedad Intelectual

²⁷ México tiene celebrados este tipos de acuerdos con: Alemania, Países Bajos, Austria, España, Unión Belgo-Luxemburguesa, Francia, Finlandia, Portugal, Italia, Dinamarca, Grecia, Suecia, República Checa, Suiza, Corea, Argentina, Uruguay, Cuba, Islandia, Reino Unido, Australia y Panamá.
²⁸ REYES DIAZ, Carlos Humberto, *Temas selectos de Comercio Internacional*, Editorial Porrúa, México 2008, página 371 a 379.

La propiedad intelectual es considerada como un bien intelectual, producto del ingenio humano, constituye un bien jurídico de naturaleza incorpórea, especialmente protegidos por una vía jurídica distinta del derecho de propiedad común sobre cosas materiales, diametralmente opuesta por su temporalidad, límites y excepciones a la estabilidad de la propiedad material inmueble y a la relativa movilidad de la propiedad mueble.²⁹

Los derechos de propiedad intelectual se dividen en dos sectores principales:

A. Derecho de autor y derechos con él relacionados

Los derechos de los autores de obras literarias y artísticas (por ejemplo, libros y demás obras escritas, composiciones musicales, pinturas, esculturas, programas de ordenador y películas cinematográficas) están protegidos por el derecho de autor por un plazo mínimo de 50 años después de la muerte del autor.

También están protegidos por el derecho de autor y los derechos con él relacionados (denominados a veces derechos "conexos") los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes (por ejemplo, actores, cantantes y músicos), los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión. El principal objetivo social de la protección del derecho de autor y los derechos conexos es fomentar y recompensar la labor creativa.

B. Propiedad industrial.

Conviene dividir la propiedad industrial en dos esferas principales:

- Una de ellas se caracteriza por la protección de signos distintivos, en particular marcas de fábrica o de comercio (que distinguen los bienes o

²⁹ VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, *La Propiedad Intelectual*, Editorial Trillas, Segunda Edición, México, 2003, página 15.

servicios de una empresa de los de otras empresas) e indicaciones geográficas (que identifican un producto como originario de un lugar cuando una determinada característica del producto es imputable fundamentalmente a su origen geográfico).

La protección de esos signos distintivos tiene por finalidad estimular y garantizar una competencia leal y proteger a los consumidores, haciendo que puedan elegir con conocimiento de causa entre diversos productos o servicios. La protección puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión siga siendo distintivo.

- Otros tipos de propiedad industrial se protegen fundamentalmente para estimular la innovación, la invención y la creación de tecnología. A esta categoría pertenecen las invenciones (protegidas por patentes), los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales.

El objetivo social es proteger los resultados de las inversiones en el desarrollo de nueva tecnología, con el fin de que haya incentivos y medios para financiar las actividades de investigación y desarrollo.

Un régimen de propiedad intelectual efectivo debe también facilitar la transferencia de tecnología en forma de inversiones extranjeras directas, empresas conjuntas y concesión de licencias.

La protección suele prestarse por un plazo determinado (habitualmente 20 años en el caso de las patentes).

Si bien los objetivos sociales fundamentales de la protección de la propiedad intelectual son los indicados *supra*, cabe también señalar que los derechos exclusivos conferidos están por lo general sujetos a una serie de limitaciones y excepciones encaminadas a establecer el equilibrio requerido entre los legítimos intereses de los titulares de los derechos y de los usuarios.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, negociado en la Ronda Uruguay (1986-94), incorporó por primera vez normas sobre la propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio.

Se puede otorgar a los creadores el derecho de impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños o demás creaciones y de valerse de ese derecho para negociar la percepción de un pago por permitir esa utilización. Son los “derechos de propiedad intelectual”. Revisten una serie de formas: por ejemplo, los libros, las pinturas y las películas quedan protegidos por el derecho de autor; las invenciones pueden patentarse; los nombres comerciales y los logotipos de productos pueden registrarse como marcas de fábrica o de comercio; y así sucesivamente. Los gobiernos y los parlamentos han conferido a los creadores esos derechos como incentivo para generar ideas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

El grado de protección y observancia de esos derechos variaba considerablemente en los distintos países del mundo y, a medida que la propiedad intelectual fue adquiriendo mayor importancia en el comercio, esas diferencias se convirtieron en una fuente de tensiones en las relaciones económicas internacionales. Así pues, se consideró que la manera de que hubiera más orden y previsibilidad y se pudieran resolver más sistemáticamente las diferencias era establecer nuevas normas comerciales internacionalmente convenidas en la esfera de los derechos de propiedad intelectual.

En el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC, se establecen niveles mínimos de protección que cada gobierno ha de otorgar a la propiedad intelectual de los demás Miembros de la OMC. Al hacerlo, establece un equilibrio entre los beneficios a largo plazo y los posibles costos a corto plazo resultantes para la sociedad. Los beneficios a largo plazo para la sociedad se producen cuando la protección de la propiedad intelectual fomenta la creación y la invención, especialmente cuando expira el período

de protección y las creaciones e invenciones pasan a ser del dominio público. Los gobiernos están autorizados a reducir los costos a corto plazo que puedan producirse mediante diversas excepciones, por ejemplo hacer frente a los problemas relativos a la salud pública. Y actualmente, cuando surgen diferencias comerciales con respecto a derechos de propiedad intelectual, puede recurrirse al sistema de solución de diferencias de la OMC.³⁰

Como ya hemos visto la propiedad intelectual son de naturaleza intangibles, pero cuando estos se materializan (libro-derecho de autor) (productos industriales-propiedad industrial), es decir, cuando ya las ideas del ser humano tiene un consistencia física, son objeto de la actividad aduanera. Esto lo podemos ver más claramente en el artículo 65, fracción III de la Ley Aduana:

ARTICULO 65. El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

I...

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado...

1.2.2 El Comercio Internacional

El comercio internacional es la rama de la economía que se ocupa del intercambio de bienes y servicios entre los países del mundo.³¹

³⁰ www.wto.org, consultada el día 2 (dos) de junio del año dos mil diez (dos mil diez).

³¹ ACOSTA ROCA, Felipe, *Glosario de Comercio Exterior*, Segunda Edición, Editorial ISEF, México, 2003, página 26.

Se define como comercio internacional o "mundial" al intercambio de bienes, productos y servicios entre dos países (uno exportador y otro importador).

Este concepto se puede confundir con el concepto de comercio exterior, por lo que hacer la diferencia entre ambos conceptos es importante, toda vez que ambos conceptos establecen una relación económica que trasciende fronteras, sin embargo se diferencia por lo siguiente:

- “Comercio exterior. Este concepto tiene un significado más bien de un espectador que se refiere a este tipo de relaciones entre los diferentes entes, pero enfocándolas desde el punto de vista del lugar o país en el que se encuentran hacia los otros entes.

- Comercio internacional. Este concepto da la impresión de que la persona que hace referencia a esta actividad se encuentra en su punto elevado en el espacio que le permite contemplarlo de una manera global, tomando en consideración todas las relaciones o al menos las más relevantes, que se dan entre todos los diferentes entes que participan.”³²

El comercio internacional se define como el intercambio de bienes y servicios entre dos bloques o regiones económicas. Por ejemplo, el intercambio de bienes y servicios entre la Unión Europea y América.

Las economías que participan del comercio exterior se denominan economías abiertas. Este proceso de apertura externa inició fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XX, y de forma espectacular en la década de los 90, al incorporarse las economías latinoamericanas y de Europa del Este.

³² QUINTANA ADRIANO, Elvia Argelia, *El comercio exterior de México*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, página 7.

En la actualidad, podemos hablar de una economía globalizada, en virtud que solamente se están abandonando los aranceles para permitir más libremente el paso de las mercancías a otros estados, haciendo que la circulación de los productos sea más fácil, regulándose solamente las medidas no arancelarias sin dejar de facilitar dichas medidas.

1.2.2.1 Conceptos básicos del comercio internacional

1.2.2.1.1 Importación

La importación es la forma de comercio por medio de la cual se introducen los productos extranjeros. Las Naciones importan todo aquello que no pueden producir por sí mismas, así como los artículos que otros países les ofrecen en mejores condiciones que lo hace su propia industria.³³

La palabra importación indica la acción de introducir legalmente en el territorio aduanero una mercancía cualquiera, pudiendo ser virtual cuando se cumplan los requisitos que señale la autoridad.³⁴

La importación puede ser de dos tipos: definitiva y temporal.

La *importación definitiva* tiene como características el que la misma es por tiempo ilimitado, es decir, no está sujeta a ningún plazo, y está sujeta al pago de impuestos del comercio exterior. A diferencia de la *importación temporal*, ya que está sujeta a plazo, es decir, sólo puede permanecer en el país por tiempo limitado y, además, en algunos casos, la importación temporal no está sujeta a los impuestos del comercio exterior.³⁵

³³ DE LA CANAL, JULIO, *Op. Cit.*, página 88.

³⁴ TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero de México*, SHCP, México, 2003, página 42.

³⁵ Página web www.aduanas.gob.mx consultada el día 26 de agosto de 2009.

La importación, se encuentra regulada en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En síntesis, la importación es la introducción de mercancías legalmente a otro país, regularmente son los excedentes que tiene un país los cuales los puede proporcionar en mejores condiciones, ya que en ocasiones son introducidos a una nación en la cual no son producidos o su producción es muy baja y de baja calidad.

1.2.2.1.2 Exportación

Contrario a la importación, la exportación es la forma de comercio por virtud del cual salen las mercancías de un país para introducirlo a otro de forma legal. El vocablo *exportación* es la acción de hacer salir legalmente de un territorio aduanero una mercancía cualquiera, pudiendo ser virtual cuando se cumplan los requisitos que señale la autoridad.³⁶

La exportación se divide en dos tipos: definitiva y temporal.

La exportación definitiva consiste en la salida de las mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, mientras que en la temporal existe un plazo cierto, y generalmente corto.³⁷

La exportación, esta regulada en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.2.1.3 Aranceles

³⁶ TREJO VARGAS, Pedro. *Op. Cit.* Página 42-43

³⁷ Página web www.aduanas.gob.mx consultada el día 22 de septiembre de 2009.

Se llama *arancel* a la cuota o tasa que se establece en forma de porcentaje o en términos específicos, que determina el pago de los impuestos al comercio exterior a pagar, aplicándose a un valor o precio de un bien que les sirve de bases y de donde resulta el impuesto a la importación o exportación.³⁸

Los aranceles son un instrumento del proteccionismo comercial.

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 12, define a los aranceles de la siguiente manera:

Artículo 12.- Para efectos de esta ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Mientras que el artículo 13 de la misma ley establece las modalidades de los aranceles:

ARTÍCULO 13.- Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

³⁸ TREJO VARGAS, Pedro, Comercio Exterior sin Barreras. Todo lo que usted necesita saber en Materia de Aduanas y de comercio Exterior., Segunda Edición, Editorial ISER, México, 2002, página 35.

I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;

II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y

III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal. (DR

Por su parte, el artículo 14 prevé que los aranceles que establezca la Federación no son los únicos, ya que aquí es donde entran los que se pactan en los Tratados, es decir, cuando se desgravan algunas mercancías o cuando estas tienen trato preferencial, y es menor el impuesto que se grava.

ARTÍCULO 14.- Podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

Medidas no Arancelarias

Consisten en el establecimiento de medidas que regulan o restringen la entrada o salida del territorio aduanero de las mercancías que pudiesen incidir en renglones primordiales de un país, tales como la seguridad nacional, el equilibrio ecológico, la salud humana, animal y vegetal, entre otros, así como guardar el equilibrio de su economía nacional.³⁹

³⁹ TREJO VARGAS, Pedro, *El sistema Aduanero de México*, página 45.

Pedro Trejo Vargas, en su obra “El sistema Aduanero de México” clasifica a las medidas no arancelarias en dos tipos: en regulaciones no arancelarias y en restricciones no arancelarias; en cuanto a las primeras tienen como propósito salvaguardar la salud y la seguridad humana, animal y vegetal, el equilibrio ecológico y otras cuestiones relaciones con el bienestar humano y de lo que nos rodea, es decir, se establecen como medidas de carácter de prevención de la salud y el bienestar ecológico. Mientras que las restricciones no arancelarias, obstaculizan o restringen las mercancías a la importancia o exportación a fin de salvaguardar los sectores industriales del país y la economía nacional, pudiendo consistir en medidas de carácter económico o administrativas.

Las medidas no arancelarias son los aranceles cualitativos, es decir, son aquellas normas que deben cumplir los productos que son introducidos a un país, por ejemplo las normas de calidad o sanidad, así como cuales son los productos que se pueden introducir, porque hay restricciones para introducir cierta clase de productos o mercancías los cuales son fabricados o producidos en el país y la introducción en exceso de otros de su mismo genero y calidad pondría en peligro a la industria o a su agricultura interna, y por ende a su economía.⁴⁰

Preferencias Arancelarias

Las preferencias arancelarias son aquellas facilidades que le da un país a otro (generalmente con el que haya firmado un tratado), para introducir sus mercancías a su país, estas facilidades generalmente son en cuanto a la grabación de impuestos.⁴¹

Reducciones totales o parciales que un país aplica a su arancel nacional, exclusivamente a favor de otro u otros países que son sus socios

⁴⁰ Idem.

⁴¹ ACOSTA ROCA, Felipe, *Op. Cit.*, página 13.

dentro de un determinado tipo de acuerdo (acuerdo de preferencias comerciales, sistema generalizado de preferencias, zona de libre comercio).

1.2.2.2 Excepciones de los principios fundamentales para el comercio internacional de mercancías, también conocidas como medidas compensatorias.

1.2.2.2.1 *Dumping*

La palabra *dumping* procede del inglés “*to dump*”, verter, tirar.⁴²

En comercio internacional el *dumping* se define como la venta de un producto por debajo de su valor normal o incluso por debajo de su coste de producción en el mercado interior y con mayor frecuencia para la exportación. Se utiliza para dar salida a “*stocks*”⁴³ o para desbancar otros competidores.⁴⁴

La práctica del *dumping* en el comercio internacional está regulada por el GATT en su artículo VI, en el cual autoriza a los estados a tomar medidas contra el dumping, las cuales se deben de adoptar cuando se ocasione un daño genuino (“importante”) a la rama de producción nacional competidora. Para poder adoptar esas medidas, el gobierno tiene que poder demostrar que existe dumping, calcular su magnitud (cuánto más bajo es el precio de exportación en comparación con el precio en el mercado del país del

⁴² Diccionario Moderno Larousse-Grolier Inglés-Español, editorial Cumbre, página 910

⁴³ Es anglicismo por existencias, reservas, provisión, surtido, almacenamiento. La palabra *stock* describe el conjunto de bienes almacenados en un punto de venta de distribución o de fabricación. (Ochoa). “El stock y los volúmenes físicos de la industria responden hoy a la lógica económica y financiera que rige el negocio”. 2) Acciones o títulos. En Estados Unidos llaman *stocks* a las acciones de las empresas comerciales y *bonds* a los títulos del gobierno. En Gran Bretaña prefieren usar *stocks* para títulos, bonos o pagarés del gobierno, y *shares* para acciones de las empresas comerciales. En la práctica *shares* y *stocks* son términos intercambiables y eso provoca bastante confusión. (Peter Collin Spanish-English Dictionary)

⁴⁴ CABELLO PEREZ, Miguel, Las Aduanas y el Comercio Internacional, Editorial ESIL, Madrid, 2000, página 80.

exportador), y demostrar que el dumping está causando daño o amenaza causarlo.

Lo anterior, debido a que por regla general, la medida antidumping consiste en aplicar un derecho de importación adicional a un producto determinado de un país exportador determinado para lograr que el precio de dicho producto se aproxime al “valor normal” o para suprimir el daño causado a la rama de producción nacional en el país importador. Hecho que si se realizara sin existir el dumping, vulneraría los principios del GATT.

Las medidas antidumping sólo se pueden aplicar si el dumping perjudica a la rama de producción del país importador. Por lo tanto, ha de realizarse en primer lugar una investigación minuciosa conforme a determinadas reglas. En la investigación deben evaluarse todos los factores económicos que guardan relación con la situación de la rama de producción en cuestión. Si la investigación demuestra que existe dumping y que la rama de producción nacional sufre un daño, la empresa exportadora puede comprometerse a elevar su precio a un nivel convenido a fin de evitar la aplicación de un derecho de importación antidumping.

Se establecen procedimientos detallados sobre cómo han de iniciarse los casos antidumping y cómo deben llevarse a cabo las investigaciones y sobre las condiciones para lograr que todas las partes interesadas tengan oportunidad de presentar pruebas. Las medidas antidumping deben expirar transcurridos cinco años a partir de la fecha de su imposición, salvo que una investigación demuestre que la supresión de la medida ocasionaría un daño.

Las investigaciones antidumping han de darse inmediatamente por terminadas en los casos en que las autoridades determinen que el margen de dumping es insignificante (lo que se define como inferior al 2 por ciento del precio de exportación del producto). Se establecen asimismo otras condiciones. Por ejemplo, las investigaciones tienen también que terminar si el volumen de las importaciones objeto de dumping es insignificante (es

decir, si el volumen procedente de un país es inferior al 3 por ciento de las importaciones totales de ese producto, aunque las investigaciones pueden continuar si varios países que suministren en individualmente menos del 3 por ciento de las importaciones representan en conjunto el 7 por ciento o más de las importaciones totales).⁴⁵

1.2.2.2 Subvención

Llámesese *subvención* a la práctica comercial consistente en el otorgamiento, directo o indirecto por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos o mixtos, de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase a los productores transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías destinadas a México, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que esté aceptada internacionalmente.⁴⁶

Hay dos categorías de subvenciones:

- *Subvenciones prohibidas*: son aquellas cuya concesión está supeditada al logro de determinados objetivos de exportación o a la utilización de productos nacionales en vez de productos importados. Están prohibidas porque están destinadas específicamente a distorsionar el comercio internacional y, por consiguiente, es probable que perjudiquen al comercio de los demás países. Si las importaciones de productos subvencionados perjudican a los productores nacionales, puede imponerse un derecho compensatorio.

- *Subvenciones recurribles*: cuando se trata de una subvención comprendida en esta categoría el país reclamante tiene que demostrar que

⁴⁵ Página Web www.wto.org, consultada el día 2 (dos) de junio del año dos mil diez (dos mil diez).

⁴⁶ ACOSTA ROCA, Felipe, *Op. Cit.*, página 109.

la subvención tiene efectos desfavorables para sus intereses. De no ser así, se permite la subvención. Las subvenciones pueden causar tres tipos de perjuicios: pueden ocasionar un daño a una rama de producción de un país importador; pueden perjudicar a los exportadores rivales de otro país cuando unos y otros compitan en terceros mercados; y las subvenciones internas de un país pueden perjudicar a los exportadores que traten de competir en el mercado interno de dicho país. Si el Órgano de Solución de Diferencias dictamina que la subvención tiene efectos desfavorables, se debe suprimir la subvención o eliminar sus efectos desfavorables. También en este caso puede imponerse un derecho compensatorio si las importaciones de productos subvencionados perjudican a los productores nacionales.

La subvención se regula en la Ley de Comercio Exterior de la siguiente forma:

Artículo 37.- Para los efectos de esta ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo i del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

La subvención es una puede ser una práctica desleal, debido a que los productores de una mercancía en su totalidad, o en cualquiera de sus etapas de producción o comercialización reciben una ayuda financiera o condonación al pago de impuestos, por el gobierno, para que estos puedan competir en el mercado con un costo menor al resto de los comerciantes.

1.2.2.3 El Comercio Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial

Apenas terminada la última guerra mundial comenzaron a escucharse en Europa voces que apelaban a la unidad continental como garantía de paz y prosperidad duraderas. Los primeros pasos hacia esa unidad se dieron en el campo aduanero. En 1947 se creó el Grupo de Estudios para la Unión Aduanera Europea, con sede en Bruselas, en que se abocó a la tarea de unificar, en la medida de lo posible, la legislación aduanera del continente. Al año siguiente se creó un Comité Aduanero, en el cual estaban representados diecisiete países, que recibió el encargo de diseñar un nomenclador arancelario y una base de valoración.⁴⁷

Asimismo, en el resto del mundo comenzaron a celebrarse tratados con el objeto de resurgir el comercio, siendo los más importantes los que se mencionan a continuación.

1.2.2.3.1 GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)

El GATT fue creado en 1947 como un organismo temporal para ayudarles a los países a la liberalización comercial. Su función era codificar y registrar una serie de reducciones arancelarias que sus miembros

⁴⁷ ZOLEZZI, Daniel, *Valor en Aduana, (Código Universal de la O.M.C.)*, Primera Edición, La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2003, páginas 2 y 3 .

deseaban efectuar y proporcionar una estructura que les confiriera credibilidad a dichas medidas. Para desalentar la reversión o anulación de los recortes arancelarios, restringió el uso de las políticas que impusiesen gravámenes *ad hoc* al comercio (por ejemplo, derechos *antidumping* y protección de emergencia) así como ciertas políticas semejantes, tales como los impuestos internos a las importaciones. Asimismo definió algunos mecanismos importantes para el sistema de comercio –por ejemplo, la valoración comercial para efectos aduaneros.

Un concepto clave del GATT –en realidad la piedra angular del sistema de comercio mundial actual- es la no discriminación a diferentes fuentes de los mismos bienes originales. La no discriminación se logra exigiéndoles a los miembros la concesión mutua de un trato de NMF (Nación Más Favorecida), salvo en algunas circunstancias específicas. Habiendo la seguridad de la no discriminación, cuando A negocia una reducción de uno de los aranceles de B, A sabe que el valor comercial de su esfuerzo no se va a ver perjudicado por el hecho de que B le pueda ofrecer un arancel aún más bajo a C. Esto, a su vez, hace que A esté más dispuesto a “comprar” esa concesión reduciendo uno de sus propios aranceles a B y, de esa manera, se alienta la liberalización comercial.

Durante más de 50 años de operaciones el GATT funcionó con un bajo perfil aplicando prácticas consensuales fomentadas por los miembros. No “fallaba” sobre controversias comerciales sino seguía, más bien, un proceso de resolución de controversias que se entendía menos con los aspectos legales que con resolver los enfrentamientos de manera que se conservara el equilibrio de los beneficios previamente negociados, se mantuviera el consenso y se permitiera el curso normal de proceso de liberalización comercial. La OMC, que fue creada en 1995 para supervisar el GATT y otros cuantos acuerdos, si bien es más legalista, se continúa enfocando en soluciones pragmáticas, mutuamente aceptables, de los problemas. La OMC maneja un conjunto de normas de comportamiento y no de resultados; vela por que los miembros cumplan las obligaciones acordadas y por que se

les concedan los derechos convenidos, más que por los resultados económicos como tales. La OMC/GATT ha constituido sin ninguna duda una fuerza impulsora del bien económico, aunque su rol no se haya definido en dichos términos.

Tradicionalmente el GATT no se solía entrometer en la política interna de los países. No contaba con la capacidad para obligar a sus miembros a liberalizar su economía si éstos no querían hacerlo y era sumamente laxo en lo referente a la legislación de cada país. El alcance de la OMC es mucho mayor. Su mayor amplitud y su “acuerdo único” –según el cual los miembros deben acogerse a (prácticamente) todas sus normas en lugar de considerar algunas de ellas como accesorios opcionales, como había sido el caso anteriormente- exige aún más a los gobiernos. Sin embargo la OMC, al igual que el GATT, sólo puede ser eficaz si actúa cada vez más por medio de consensos.⁴⁸

Este Instrumento es el que regula en su artículo VII el concepto de valoración en aduanas, en el ámbito internacional:

En dicho artículo, se plantea y regula la manera para que se valoren las mercancías, al ser estas importadas o exportadas, por lo que dicho artículo es de suma importante en el comercio internacional, ya que el que se plantean las bases para simplificar y con ello impulsar al comercio.

⁴⁸ SCHIFF, Maurice, WINTERS L, Alan, *“Integración Regional y Desarrollo”*, Banco Mundial y Alfaomega, Colombia, 2004, página 265.

CAPITULO SEGUNDO

LAS ADUANAS

CAPITULO SEGUNDO

LAS ADUANAS

2.1 Derecho Aduanero

Es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el Estados y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado.⁴⁹

A esta rama del derecho también se le define como el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.⁵⁰

En resumen, el Derecho Aduanero, es el conjunto de normas que regulan la entrada y salida de las mercancías al territorio aduanero de los Estados, los individuos o Estados que intervengan en ello, y las sanciones que se deben aplicar a los que violenten las normas aduaneras.

2.2 Aduana

⁴⁹ ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, Editorial ISEF, Primera Edición, México, 2000, página 55.

⁵⁰ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, Doceava Edición, Editorial Porrúa, México, 2004. página 4.

2.2.1 Concepto

Se conoce como tal a la oficina que controla la entrada y salida de mercancías al territorio nacional.⁵¹

La Aduana es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otra.

El consejo de cooperación aduanera define a la Aduana como:

“Los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías.”⁵²

En el Convenio de Kyoto, (Convenio internacional organizado para implementar simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, aprobado por el Consejo de Cooperación Aduanera, en Kyoto, en 1973), en su Capítulo del Anexo general, define a la aduana de la siguiente manera:

CAPITULO 2 DEFINICIONES

A los efectos de los Anexos del presente Convenio se entenderá por:

....

“Aduana”, los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la recaudación de

⁵¹ WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, página 11.

⁵² ACOSTA ROCA, Felipe, *Tramites y documentos en materia Aduanera*, Editorial ISEF, México, 2001, página 17.

derechos e impuestos a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, y encargados asimismo, de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, exportación, movimiento o al almacenaje de mercancías.

La Ley Aduanera de nuestro país, en distintos numerales, concibe a la aduana como “lugar autorizado”, “autoridad” o “recinto fiscal”:

ARTICULO 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional las maniobras de carga descarga transbordo y almacenamiento de las mismas el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

La Secretaría mediante reglas podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.”

En el artículo 2, fracción II de la ley en comento, establece a las autoridades aduaneras:

ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se considera:

I...

II. Autoridad o autoridades aduaneras las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones

aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

III...

En el Artículo 14, el cual se analizara más adelante, se regula y se entiende a la Aduana como recinto fiscal.

Considero que la Aduana es una unidad administrativa estatal, la cual se encarga de vigilar y fiscalizar la entrada y salida de las mercancías y de las personas en la frontera del país, la cual se encarga de que se apliquen las normas y reglamentos de la importación y exportación, la imposición y percepción de tributos y la aplicación de sanciones cuando estas no se cumplan.

2.2.2 Principales funciones de las aduanas

Las Aduanas cumplen con su objetivo realizando las siguientes actividades:

- **Actividad Fiscal:** Esta función la cumple el Estado cuando su objeto consiste en la simple recaudación de las contribuciones al comercio exterior, como una forma de obtener ingresos para cumplir sus fines.
- **Actividad Económica:** Esta función se materializa cuando el fin fiscal de las contribuciones pasa a un segundo término y las disposiciones aduaneras son utilizadas como normas protectoras de la industria, el comercio y la agricultura nacional. De igual manera, cuando se crea una serie de estímulos o incentivos para promover la industria doméstica, como son los casos de devolución de impuestos, aplicación de mercancías necesarias para fomentar la industria, el régimen de importación temporal, el depósito industrial, la importación para reposición de existencias, la aplicación de la regla octava de las

complementarias de la tarifa de importación, los desarrollos portuarios, etc. Asimismo esta función económica sirve para combatir el desempleo del país, como es el caso del establecimiento del régimen de maquiladoras e industrias automotrices.

- **Actividad Social:** En algunos casos el Estado hace a un lado la función fiscal y económica para darle paso a la función social, la cual prevalece sobre las otras dos actividades; como es el caso de la creación de las zonas francas, puertos libres, las cuales se han dado como una forma de desarrollo social más equilibrado de las comunidades que habitan dichas zonas y una redistribución mas ordenada de la población. Otra forma en donde la función social tiene prioridad, son las importaciones que realizan organismos descentralizados del Estado, con el objeto de asegurar el abastecimiento de artículos de primera necesidad como: leche, maíz y frijol. Llevan también un fin social las franquicias concedidas a los habitantes de ciudades fronterizas para la importación de determinados artículos; las franquicias concedidas a los pasajeros, repatriados e inmigrantes. También las exenciones de impuestos que se dan con fines culturales, de enseñanza, investigación o servicio social, el material didáctico que puedan importar estudiantes extranjeros. La prohibición de exportar productos sin que antes se haya satisfecho sin que antes se haya satisfecho el mercado nacional. La prohibición de importar publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres; la importación de aparatos para minusválidos.

- **Actividad de Higiene Pública:** Esta función consiste en impedir la entrada de productos nocivos a la salud o que por alguna circunstancia estén infestados, adulterados o contengan plagas o epizootias que sean perjudiciales para la salud humana o pudieran causarle un perjuicio a la flora o fauna del país.

- **Actividad de Vigilancia:** Para cumplir con esta función existe un cuerpo de tipo militar específico o grupo del Derecho Aduanero, denominado “Policía Fiscal”, el cual tiene como función vigilar el debido cumplimiento de las actividades anteriormente señaladas y de prevenir y combatir las violaciones de las normas aduaneras.
- **Actividad Financiera:** Esta función está enfocada a buscar el equilibrio tanto de la balanza comercial como de la balanza de pagos, fijando los montos máximos de los recursos financieros aplicables a las importaciones, así como la captación de divisas a través de las exportaciones.
- **Actividad Interna:** Esta función tiene como finalidad la integración del país a la comunidad internacional, a través de los diferentes convenios de comercio exterior que celebre nuestro país.⁵³

2.2.3 Territorio Aduanero

El ámbito espacial del Derecho Aduanero lo constituye el propio territorio del Estado, por ende, el territorio aduanero está compuesto por el territorio de una nación.⁵⁴

El artículo XXIV párrafo 2 del GATT, define a este territorio de la siguiente forma:

Artículo XXIV - Aplicación territorial - Tráfico fronterizo - Uniones aduaneras y zonas de libre comercio.

⁵³ Página Web www.aduanas.sat.gob.mx, consultada el día 22 de junio de 2009.

⁵⁴ ROHDE PONCE, Andrés, *Op. Cit.*, página 91.

2. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por territorio aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte substancial de su comercio con los demás territorios.

En suma, el territorio aduanero es el territorio en el cual se aplique un arancel distinto a los demás territorios y tenga sus propias reglamentaciones.

2.2.4 Recinto Fiscal

Es el área o lugar que la autoridad aduanera administra, en donde se realizan las funciones de fiscalización, manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior, así como los actos y las formalidades del despacho aduanero de las mismas.⁵⁵

Los recintos fiscales “son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas”.⁵⁶

Los artículos 14 y 23 de la ley Aduanera regulan los recintos fiscales y fiscales y fiscalizados:

ARTICULO 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de

⁵⁵ ACOSTA ROCA, Felipe, *Tramites y documentos en materia Aduanera*, página 99.

⁵⁶ Página Web www.aduanas.gob.mx, consultada el día 20 de mayo de 2009.

manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

Para obtener la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el Reglamento, para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma.

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

ARTICULO 23. Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.

Opino que los recintos fiscales son aquellos lugares los cuales pueden estar concesionados a particulares, en los cuales las autoridades aduaneras realizan la fiscalización de las mercancías de comercio exterior, así como su manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mismas y su despacho aduanero.

2.3 Antecedentes de las aduanas

2.3.1 Antecedentes Nacionales

2.3.1.1 Periodo prehispánico

Los habitantes de México, antes de la conquista, conocían y aplicaban tributos que se pueden calificar de aduaneros. Debido a que existían personas a las cuales se asignaba el control de las mercaderías que entraban y salían de ciertos lugares.

Se puede observar lo anterior, en la civilización de los aztecas.

Hernán Cortés, se refirió a la organización de los indígenas en la conquista de México y con relación a la ciudad de Temixtitán (México) expresa: “En todas las entradas de la ciudad, y en las partes donde descargaban las canoas, que es donde viene la más cantidad de los mantenimientos que entran a la ciudad, hay chozas hechas donde están personas por guardas y que reciben *certum quid* de cada cosa que entra. Esto no sé si lo lleva el señor o si es propio para la ciudad, porque hasta ahora no lo he alcanzado; pero creo que para el señor, porque en otros mercados de otras provincias se ha visto coger aquél derecho para el señor de ellas”⁵⁷

2.3.1.2 Periodo Colonial

Dentro de los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, se encuentra la cédula real del mes de mayo de 1497, obra de los Reyes Católicos denominada Carta de Burgos en la que declaraba libre de pago del impuesto del almojarifazgo, a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas, de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo. Esta desgravación aduanera era motivada para incentivar la colonización en América.

Posteriormente con las Cédulas Reales del 15 de mayo de 1509, 14 de septiembre de 1519, 27 de abril de 1531 y 7 de agosto de 1535, la Corona Española reglamentó el comercio de la metrópoli con sus colonias. Estas medidas como dice Miguel Lerdo de Tejada: “fueron marcas con el espíritu mezquino que dominaba en aquella época, pues además de restricciones que contenían respecto del modo en que había de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y de las personas que únicamente podían tomar parte en él, limitaban la facultad de hacerlo directamente a las ciudades de

⁵⁷ CORTES, Hernán, *Cartas de relación*, Segunda carta de relación de fecha 30 de octubre de 1520, Ed. Porrúa, México, 1979, página 66. citado por XAVIER BASALDUA, Ricardo, *Introducción al Derecho Aduanero*, Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición, Buenos Aires Argentina, 1988, página 123.

Sevilla y Cádiz para lo cual se estableció en la primera, la gran casa de Indias y en la segunda, un juez dependiente de aquella oficina principal con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude”⁵⁸

Las primeras disposiciones para Nueva España que contienen instrucciones para combatir el contrabando, fueron las pragmáticas de 1525; en la primera se ordenaba que se embargaran los navíos ingleses, portugueses o de cualquier otro país, que llegasen al nuestro con mercaderías, sin importar si eran propiedad de los súbditos o naturales; la segunda disposición ordenaba que se vigilara la defraudación del derecho del almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancías y frutas de otras tierras, las cuales las hacían pasar como frutas y mercancías de la misma tierra. La sanción a la infracción era el comiso de las mercancías y frutas.⁵⁹

Además de los monopolios y estancos a que estaba sujeta la colonia de la Nueva España, se impusieron diversos y complicados impuestos, de los cuales don Pablo Macedo⁶⁰ dicen que los principales eran:

DERECHO DE AVERIA O HAVERIA. Se empezó a recaudar desde 1526. Creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, esto por cuenta de los dueños de las mercancías, cubriéndolos por partes iguales. Consistía en un principio, en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros que salían o entraban a la Nueva España, consistiendo en medio por ciento; pero al correr de los años se hizo más oneroso llegando hasta un catorce por ciento, teniendo que haberse reglamentado en 1644 por la Ley 46 de

⁵⁸ LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, página 6. Citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, Porrúa, México, 2007, página 58.

⁵⁹ CHAVEZ OROZCO, Luis, *Advertencia en la Obra. El Contrabando y el Comercio Exterior de la Nueva España*, página 26, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 59.

⁶⁰ MACEDO, Pablo, *Evolución Mercantil*, página 27 y siguientes, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 59.

Título 9, Libro 9, de la Recopilación de Indias, estipulándose que no pasara del doce por ciento.

DERECHO DE ALMIRANTAZGO. Se estableció a favor al cargo de Almirante de Indias, dado a Cristóbal Colón y a sus descendientes, este derecho se equiparaba al de Almirante mayor de Castilla; consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas. En 1547 se le dejó de pagar a los descendientes del Almirante de Indias, asignándoles una renta de diez y siete mil ducados, que todavía en la mitad del siglo XIX se les pagaba con cargo a las cajas de La Habana, Puerto Rico y Manila. No obstante el derecho se siguió cobrando.

DERECHO ALMOJARIFAZGO O PORTAZGO. Regulado, como ya se mencionó, desde el Código de las Partidas, se percibía en España y Nueva España y no sólo a la salida sino también a la entrada de las mercaderías. Empezó a percibirse en Veracruz, por real instrucción de 12 de octubre de 1522;⁶¹ consistiendo en un siete y medio por ciento de todas las mercancías que venían de España. Pero en 1566, se aumentó la cuota unificándose en la forma siguiente: de España a Nueva España al salir de Sevilla, cinco por ciento del valor de las mercancías y los vinos el diez por ciento; al llegar a Nueva España, veinte por ciento los vinos y diez por ciento los demás efectos; a la inversa; al salir de Nueva España se pagaban cinco por ciento y otro tanto al llegar a España sobre el valor de las cosas. En la aduana de Acapulco habilitada por el comercio con las Filipinas, este derecho llegó a ser de un treinta y tres y medio por ciento.

DERECHO DE TONELAJE. Creado en 1608 a favor de la Universidad o Cofradía de Navegantes o Mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; siendo variables según fuera la importancia del puerto americano a donde se dirigía. Don Miguel Lerdo de Tejada nos dice que:

⁶¹ DUBLAN, Manuel, *Derecho Fiscal*, página 36, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 59.

“este impuesto consistió en un principio en real y medio de plata por cada tonelada y la media anata que sobre ésta se estableció. En 1632, se agravó de tal manera, que las mercancías que venían a Veracruz pagaban por tonelada, según este impuesto: 1406 reales el Vellón de Palmeo, los abarrotes, los enjuques y 671 reales las frutas”⁶².

DERECHO DE ALCABALA. Por corrupción “al que vala”, es decir, “algo que valga”; o del hebreo “Caval” que quiere decir “Recibir”; o del latín “Gabella” impuesto sobre las ventas; o del árabe “Algabala” que viene del verbo “gabbal” que significa “recibir”. Impuesto que gravaba la circulación de las mercancías.⁶³ Era entonces una porción del precio de la cosa vendida que se pagaba al fisco. Fue implantada en España por Alfonso XI, en el año 1342 para sostener el sitio de la ciudad de Aljecira en contra de los moros. El derecho de alcabala tenía tres clases: “la fija”, que pagaban los vecinos por las transacciones locales; “del viento” la que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales; y de “altamar” que se pagaba en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros.⁶⁴ La última forma es la que reviste características de tipo aduanal y en este sentido la utilizamos.

En Nueva España fue establecida en 1573 y consistía en el pago de un seis por ciento del valor de las mercancías en su venta de primera mano. Pero tal fue su abuso que la colonia llegó a dividirse en 80 suelos alcabalatorios, causando en cada uno de ellos la venta nueva alcabala, por lo que el comercio de México pidió se aboliera y establecieran las Aduanas Interiores.

⁶² LERDO DE TEJADA, Miguel, *Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy*, página 8. Citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 60.

⁶³ ESPASA CALPA, *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Tomo IV, página 206, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 60.

⁶⁴ YAÑEZ RUIZ, Manuel, *El Problema Fiscal en las distintas Etapas de Nuestra Organización Política*, Tomo I, página 15, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 60.

Además de estos gravámenes don Miguel Lerdo de Tejada, dice que existía desde 1762 el derecho de anclaje, el cual pagaban las embarcaciones mayores, siendo la cuota de 10 pesos 6 reales a la entrada de la nave a Veracruz y el impuesto de 6 al millar que se cobraba sobre el valor de las mercancías internadas a México, el cual era recaudado por el Consulado de México desde 1562.

En febrero de 1765, Carlos III convocó a una reunión en la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

Apertura de los puertos de Barcelona, Tortosa, Alicante, Cartagena, Málaga, Vigo, Xijón, Santander, Laredo, Bilbao y San Sebastián para el comercio con América. Abolición del sistema de flotas. Apertura de 35 puertos americanos al comercio con España. Imposición de un impuesto *ad-valorem* en sustitución del de palmeo y tonelada.⁶⁵

La Ordenanza o Pragmática del Comercio Libre del 12 de octubre de 1778, redujo o suprimió los impuestos existentes en las colonias, verbigracia el impuesto de avería se redujo a un medio por ciento y sólo sobre la plata y el oro. El derecho de almirantazgo se suprimió habiéndose restablecido fuertemente en 1807. Se declaró libertad por diez años de toda imposición de derechos a la salida de España y del almojarifazgo a la entrada de América de las manufacturas de lana, algodón, lino y cáñamo con la condición que fueran fabricadas en la Península o en las islas de Mallorca y Canarias. Las seda sola o con mezcla de oro y plata en vez de pagar 80 maravadies pagaba 34 por cada libra castellana de 16 onzas. Concedió así mismo libertad de derechos al acero, alambre de cobre y latón, almagre, azufre, bermellón, birretos de seda, café, carnes y pescados, cerraduras, cedazos, cervezas, chocolate, lacre, ladrillos, plomo, pólvora, sal, sidra, sombreros, vidrios, zapatos.

⁶⁵ SIERRA, Carlos J., y MARTINEZ VERA, Rogelio, *Historia y Legislación Aduanera de México*, Capítulo I, , citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 62.

En cuanto a la navegación, estipulaba como aliciente que los dueños de navíos y embarcaciones de construcción española que se cargasen completamente de frutos o de productos, gozaran en precio, de la rebaja de una tercera parte de todos los derechos que adeudaren, además, de las exenciones que se habían concedido y varios géneros de España.”⁶⁶

2.3.1.3 Etapa Independiente

Después de consumada la Independencia, desaparecieron las características monopolistas, que habían subsistido, durante la monarquía.

El primer documento legal de México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, el cual fue publicado el 15 de Diciembre de 1821, expedido por la Junta Provisional Gubernativa, bajo la orden de Iturbide. En este documento se designaban a los puertos habilitados para el comercio, además se especifico las funciones que tenían que realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y las vistas; así como las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas. En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Una vez que se consolido la situación política del país, se abrieron las puertas a todas las naciones que quisieran comerciar.

En noviembre de 1823, el nuevo Congreso Constituyente dio lectura a las reformas del arancel mercantil, en el cual se estableció un solo derecho a cobrar por cuenta de la hacienda pública de un 20 y 5% sobre las tarifas que

⁶⁶ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, páginas 57-64.

establece el arancel el la entrada de todos los géneros, frutos y efectos de todas las naciones⁶⁷.

El 14 de febrero de 1824, el Congreso aprobó el tratado de comercio entre México y Colombia, posteriormente en octubre de 1827 con Gran Bretaña.

El general Guadalupe Victoria, le otorgo a los Estados de la República el derecho de imponer a los efectos extranjeros, por lo que se les autorizo el derecho de consumo del 3% sobre los aforos hechos en las aduanas marítimas al tiempo de su introducción, sobretodo a los que afectaban al comercio exterior.

El decreto de mayo de 1826, declaro libre de todos los derechos a los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportaran, señalando que ni en los Estados ni en los litorales por donde estos pasarán se les gravaría bajo ninguna denominación.

En de noviembre de 1827, el Congreso aprobó un nuevo arancel, con el objetivo de frenar las importaciones y así se estableció una ley que reducía el derecho de internación de los efectos extranjeros.

La Aduana de Mazatlán se instalo en 1828(1833), como Puerto Marítimo, el cual ya había sido abierto en 1820, por la Corte de Cádiz al comercio.

En octubre de 1825, mediante decreto del entonces Presidente Guadalupe Victoria, se creó el Puerto de Coatzacoalcos el cual se ubico en el Istmo de Tehuantepec, se ordena la instalación de una aduana en la barra de Coatzacoalcos, el cual se instalo en Minatitlán.

67 CRUZ BARNEY, Oscar, *El Comercio Exterior de México 1821-1928 "Sistemas arancelarios y disposiciones aduaneras"*, UNAM, México, 2005, páginas 41,42 y 43.

Se firma el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Estados Unidos, en 1832, siendo este uno de los primeros convenios en materia de comercio internacional.

Joaquín Herrera, presidente interino decretó en 1845, las bases del Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas. Con la pérdida del territorio comprendido por los estados de Texas, Nuevo México y Alta California ya que con ellos se perdieron algunos puertos como el de Corpus-Christi y San Francisco.

El decreto de mayo de 1848, expedido por el presidente Manuel de la Peña y Peña se estableció la aduana marítima del Puerto de Manzanillo, el cual fue habilitado para el comercio exterior e interior, cabe mencionar que este puerto se conocía por el nombre de “Puerto de Manzanillas”, el cual surgió en 1752 y en 1821 cambio su denominación a Puerto de Manzanillo”⁶⁸

2.3.1.4 Etapa de Reforma

En esta etapa se emitieron diversas leyes que afectaron el comercio exterior en México. Se promulgó el primer Código de Comercio, y dos años más tarde, en 1856 se promulgó la Ley para la Deuda Pública y la Administración de Aduanas, la cual fue promulgada por Ignacio Comonfort.

Además que se dictaron medidas para el comercio exterior, algunas de ellas son: el reglamento para los procedimientos de juicio administrativo, se adoptó el sistema métrico francés el cual facilitó el comercio; en 1857, el Congreso Constituyente proclamó la Constitución Política de la República, en la cual se facultó al Congreso en su artículo 72, fracción IX, para: “expedir aranceles sobre el comercio exterior y para impedir que el comercio entre Estados establezca restricciones onerosas.”

⁶⁸TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero de México, Práctica de las importaciones y Exportaciones*, Tax Editores, Segunda Edición, México, 2006, páginas 37-39.

El gobierno del presidente Juárez, dictó varias medidas relacionadas al comercio exterior, algunas de ellas son: el decreto en el cual declaraba libre de todo derecho los libros impresos que entrarán por cualquier puerto o frontera de la República; el decreto con el cual se formó la estadística del comercio exterior; un decreto en el que se establece que es libre de todo derecho la exportación de piedras minerales de toda clase, y el decreto que faculta a los ayuntamientos de los puertos cobrar el 3% sobre la importación para obra de beneficencia y salubridad.

En 1864, se establece la Aduana de Tijuana. En 1872, Real del Castillo es nombrada capital del territorio y en 1882, se cambia a la ciudad de Ensenada, que se ostenta como tal, hasta 1915 en que se traslada a la ciudad de Mexicali.⁶⁹

2.3.1.5 El Porfiriato

En este periodo se darían los primeros pasos a la integración económica encauzando la vida nacional.

En 1877, se abrió oficialmente el Puerto de Ensenada al comercio.

En cuanto a la exportación, el Presidente Díaz envió iniciativas de la Secretaría de Hacienda al Congreso, sobre la sustitución del derecho del portazgo en el Distrito Federal y sobre la libre exportación de frutos nacionales. También promulgó la Ley para la represión del contrabando y el reglamento para que los derechos por la exportación de dinero puedan ser pagados en los puertos o en el lugar de la extracción a voluntad de contribuyente.

⁶⁹ Idem..

Se crearon secciones aduanales en lugares despoblados del litoral para evitar el tráfico clandestino y dar facilidad al comercio. Se expidió el nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas con el objetivo de aumentar los ingresos y de satisfacer la demanda de la sociedad, conciliando los intereses de la industria, la agricultura, el comercio y el pueblo consumidor.

La Aduana de México se creó por disposición del presidente, en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la Plaza de Santo Domingo.

El 1º de marzo de 1887 el nuevo vocabulario de la Ordenanza de Aduanas, incluyendo los nombres de las mercancías y dictándose las reglas para el tráfico y despacho de las mercancías en el Distrito Federal. Esta Ordenanza General de Aduanas Marítima y Fronterizas contenía dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa arancelaria. También se aprobaron los proyectos de convenio y reglamento firmado en la Conferencia Internacional de Bruselas, el cual tenía por objetivo la traducción y publicación de tarifas y toda clase de leyes aduanales.

Además, hubo una reducción del número de artículos gravados, los impuestos de alcabala se abolieron definitivamente en toda la República, se aumentó la exportación de minerales, y la emisión y reforma de leyes y ordenanzas relacionadas con el comercio, pero esto no pudo evitar la depreciación de la plata en el mercado exterior.

Se expidieron decretos con la finalidad de simplificar las formalidades para la importación de mercancías y así otorgar mayor seguridad al comercio y a las empresas de navegación.

El presidente Díaz, en 1900, constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones, esto ayudó para que se unificaran los procedimientos aduaneros. Se establecieron las

reglas para el despacho de los efectos destinados a empresas que gocen de algunas franquicias en materia de derechos de importación, para el transporte por ferrocarril y para los almacenes de depósito, entre otros.

El 17 de octubre de 1913, se firmó el decreto por el cual se crearon ocho Secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, la que contaba con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.”⁷⁰

2.3.1.6 Etapa Revolucionaria

Esta se caracteriza por la disminución de la renta de aduanas, pero vio la oportunidad de mejorar su comercio exterior mediante políticas impositivas y la contratación de empréstitos.⁷¹

En 1916, se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio, se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo.

La primera ley sobre el ejercicio profesional del agente aduanal, se publicó en febrero de 1918, la cual establecía entre otras cosas, el otorgamiento de patentes de parte de la autoridad para quienes desearan desempeñar esta responsabilidad.

Se emite en 1919, una iniciativa sobre petróleo y combustibles minerales que regula su explotación. El gobierno de Carranza en un comienzo siguió con la costumbre de cobrar algunos de sus ingresos en

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Empréstito: Forma de captación de recursos ajenos por parte del Estado y de las empresas, emitiendo obligaciones, bonos, pagarés, etc., que el público en general suscribe como medio de inversión de sus capitales y ahorros. <http://es.mimi.hu/economia/emprestito.html>, consultada el día 11 de noviembre de 2009.

metálicos, principalmente los que recaían sobre el comercio exterior, mientras que las contribuciones internacionales se pagaban en papel moneda.

El gobierno redujo los derechos en las tarifas de importación a las mercancías de indispensable consumo en el país, cuando no sean producidos en el interior o cuando la producción nacional fuera insuficiente, con esto disminuyó la protección a las industrias nacionales y dejó una protección racional a las industrias viables.

Con la Primera Guerra Mundial (1914-1918), los países que participaron directamente pusieron restricciones sobre el comercio internacional, con lo que orillaron al Ejecutivo a establecer tarifas diferentes sobre el comercio, con el objetivo de favorecer a las naciones que no establecieron restricciones en su comercio con México.⁷²

2.3.1.7 Etapa Posrevolucionaria

La Ley Aduanera vigente en 1929, trató de modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, también se intentó la unificación de una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada en 1935, esta nueva Ley Aduanera incluyó un nuevo régimen jurídico para las funciones de los agentes aduanales.

El Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda se expidió el 18 de noviembre de 1931, el cual en su artículo 3, se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

⁷² TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero de México. Práctica de las importaciones y Exportaciones*, páginas 39-41.

En 1951, se publicó el Código Aduanero el cual estuvo vigente hasta 1982, en este Código se señalaban los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías, los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación, así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

El 29 de diciembre de 1976, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual dio pie a la publicación de un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la Subsecretaría de Ingresos, la Subsecretaría de Inspección fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General, la Oficialía Mayor, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.”⁷³

2.3.1.1 Etapa Actual

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la

⁷³ Ibidem página 41-42.

Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT (Valoración en Aduana), así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que

representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público

En los primeros años de la década del 2000, se hicieron modificaciones importantes para el control electrónico, primordialmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

La Aduana México, establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva, con la finalidad de prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera. Con el objetivo de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral o SAAI, también un sistema inteligente de selección automatizado en los reconocimientos aduaneros, el cual se conoce en la actualidad y de manera errónea como “semáforo fiscal”, y es equivocada esta denominación porque ya no se trata de un sistema aleatorio, sino “inteligente”, el cual se basa en análisis de riesgo.

Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

Se establecieron Aduanas Modelos en Veracruz, Reynosa, Nuevo Laredo y Manzanillo, las cuales iniciaron en el 2004. La instalación de equipos de alta tecnología en todas las áreas y procedimientos que se realizan ha permitido que la red informática se actualice en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Además que ya son de uso

cotidiano los videos, rayos X, rayos gama, uso de internet, básculas, equipo de laboratorio, equipos de radiocomunicación, armamento, unidades caninas, y carriles exclusivos FAST (Free And Secure Trade) y Exprés.”⁷⁴

2.3.2 Antecedentes Internacionales

2.3.2.1 India

En la India el comercio lo efectuaba una cata, los “Vaysias”. Es en este pueblo, donde surgen las primeras ideas de que las mercancías pagaran un tributo por su introducción o extracción a (o de) un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar *ad-hoc*, para su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción.⁷⁵

2.3.2.2 China

Tres productos son esencialmente los que se exportaban de China hacia otras regiones: Seda, sal y herramientas de hierro.

Las Aduanas se encontraban situadas sobre las rutas comerciales siendo la más importante la llamada “de la seda”.

Por esta ruta de la seda se transportaban las sederías desde China al Imperio Romano; comenzaba en la ciudad de Xían, se internaba por el corredor de Gan-Su y al llegar al paso de la puerta de Jade se dividía en dos: Septentrional y meridional, la primera llegada a Rusia y la segunda a Roma pasando por Kash gar, Samarcanda, Bagdad, Damasco, Estambul e Italia.⁷⁶

⁷⁴ Ibidem páginas 43-46.

⁷⁵ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 50-51.

⁷⁶ Idem.

2.3.2.3 Egipto

En la investigación histórica sobre la percepción de tributos y la aplicación de prohibiciones a la entrada y salida de las mercaderías por parte de autoridades constituidas, no puede soslayarse una civilización como la que se desarrolló en el valle del Nilo.

Egipto gozó de una gran estabilidad gracias a su unidad étnica y a su aislamiento geográfico. En la época de los faraones esta nación vivía replegada sobre sí misma, con una economía cerrada, por lo que su comercio exterior era relativamente escaso.⁷⁷

No obstante se importaban diversas clases de maderas, metales, marfiles, lanas, aceite de oliva, vinos finos, resina, etc. A su vez, Egipto exportaba trigo, textiles de calidad, cerámicas, perfumes, papiros entre otros productos. Por su ubicación geográfica, esta nación era un lugar de tránsito de las mercaderías provenientes de la India y del Sur de África al Mediterráneo. Las mercaderías transportadas a través de Egipto, no solamente pagaban el doble derecho de entrada y salida, sino que debían pagar además, el derecho de circulación por los caminos y canales, cuya finalidad era, se estima, mantener a aquellos en perfectas condiciones de viabilidad, mediante la aplicación de las sumas recaudadas por este concepto a dicho propósito. Parece que la finalidad del impuesto señalado fue la de obtener mayores entradas para la caja real.

También en las puertas de las ciudades se cobraba a las mercancías un derecho de paso, denominado derecho de puertas, tributo que permitía a los mercaderes, además de franquear las puertas de las ciudades, negociar las

⁷⁷ J. MAILLET, *Institutions Politiques et sociales de l'antiquité* *Precis Dalloz*, 10ª edición, París 1970, página 18, citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 25.

mercaderías en el mercado de la ciudad. En algunos puertos Egipcios existía un derecho de puerto o muelle.⁷⁸

2.3.2.4 Siria

Los vestigios encontrados en el Karum (mercado) fuera de la Ciudad de Kanesh, demuestran que Siria tenía un fuerte comercio a distancia principalmente de tejidos de lana y estaño (*annakum*).

Al salir las mercancías del sur pagaban un impuesto de 1/120 del valor de las mercancías al funcionario de adunas llamado LIMMU. A la entrada a Kanesh se pagaba en 2/65 sobre el valor de la mercancía al soberano local.⁷⁹

2.3.2.5 Babilonia

El comercio exterior tuvo una especial importancia en este pueblo. El Código de Hammurabi recogió fielmente la vida jurídica, económica y social de los Babilonios. Gracias a este monumento jurídico sabemos que el comercio que se realizaba a través del caudaloso río Eufrates, pagaba un tributo por las mercancías que se introducían.

El pago consistía en la décima parte de los productos importados, en tráfico fluvial o a través de caravanas en tráfico terrestre que realizaban los mercaderes llamados DAMQARUM.⁸⁰

2.3.2.6 Fenicia

⁷⁸ BLACKER AYALA, Juan, *Historia Universal de la Aduanas*, Contable Chilena Editores, Santiago de Chile, 1974, Tomo I, página 28 y 29, citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 26.

⁷⁹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 51.

⁸⁰ *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, Capacitación, página 2, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 51.

Conocida históricamente la trascendencia que tuvo para el comercio internacional la actividad del pueblo fenicio, el hecho de que sus naves transportaran mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época; la creación de sus colonias que fueron auténticos centros de comercio y depósito de mercancías; la aplicación del proteccionismo y algunas otras teorías de comercio exterior.

Por otra parte, esa actividad comercial de los Fenicios, contribuyó a la reacción de los otros pueblos, que no podían competir con ellos, para que crearan un sistema impositivo que gravara la entrada o salida de mercancías a su territorio. Por lo tanto, en forma indirecta este pueblo contribuyó al desarrollo histórico del Derecho Aduanero.⁸¹

2.3.2.7 Grecia

Las aduanas y los derechos aduaneros, también existieron en la antigua Grecia, como queda demostrado por lo expuesto, entre otros, por Herodoto, Aristóteles, Demóstenes y Jenofonte.

Herodoto, refiriéndose a Creso, monarca de los lidios, cuenta que “Sobremano contento Creso con la respuesta, y envanecido con la esperanza de arruinar el imperio de Ciro, enviaron nuevos diputados a la ciudad de Delfos, y averiguando el número de sus moradores regaló a cada uno dos monedas o *stateres* de oro. En retorno los delfios dieron a Creso y a los lidios la prerrogativa en las consultas, la presidencia de las juntas, la inmunidad en las aduanas y el derecho perpetuo de filiación a cualquier lidio que quisiera ser su conciudadano”⁸².

⁸¹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 52.

⁸² HERODOTO, *Los nueve libros de la historia*, Libro Primero, LIV, Editorial Porrúa, México, 1974, página 15.

Aristóteles enseña que, según una división esquemática, hay cuatro clases de economía: real, satrápica, de la ciudad y privada. Con relación a la economía real afirma que "... tiene cuatro aspectos especiales: la moneda en circulación, las exportaciones, las importaciones y los gastos". Respecto a la economía satrápica, se señala que "Pertenece a ésta seis tipos de ingresos: de la tierra, de los productos peculiares de la región, del comercio, de los impuestos, de los rebaños y de las demás fuentes". El ingreso del comercio, agrega, "... es el derivado del mercado exterior" y el ingreso de los tributos "...es el que resulta de los impuestos por el paso de la tierra y de los mercados". Con referencia a la economía de la ciudad expresa que "En ésta la fuente de ingresos más importante es la que procede de los productos peculiares del país, a continuación viene la que procede del mercado exterior y los lugares de paso y después la de las tasa ordinarias"⁸³

Demóstenes, con relación a Filipo II de Macedonia, señala "...he oído contar que no van a dejarle percibir los derechos sobre puentes y mercados, ya que el producto de esto tienen que nutrir el fondo público de Tesalia en lugar de cobrarlo Filipo"⁸⁴.

Jenofonte en su obra *Las Helénicas* cuenta que "...los atenienses habían impuesto a Bizancio el diezmo sobre las mercaderías llegadas del Ponto..." y en *Las rentas del Atica* afirma que "...cuanto más extranjeros vaya y vengan entre nosotros, más aumentarán las importaciones y las exportaciones, las compras y las ventas, los salarios acordados y los impuestos a percibir"⁸⁵.

⁸³ ARISTORELES, *Económicas*, Libro II, Cap. Primero, segunda edición, págs.. 262 y 263. Asimismo, el estagirita da cuenta de la existencia de derechos de puerto en Macedonia e incluso señala que en Babilonia existía una antigua ley que prescribía el pago de la décima parte de los productos importados (obra y edición citadas, Cap.I Segundo, págs. 281, 282 y 295). citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 32.

⁸⁴ DEMOSTENES, *Discursos*, Olintíaca Primera, Ed. Porrúa, México, 1075, página 31. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 32.

⁸⁵ JENOFONTE, *Historia griega*, Ed. Iberia S. A., Barcelona, 1965, Vol II: *Las Helénicas*, Libro IV, Cap. VIII, páginas 152, y *Las rentas del Atica*, Cap. III, página 294. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 32.

Los tributos que gravaban las importaciones y las exportaciones exteriorizaron en la antigua Grecia la existencia de un poder de imposición con anterioridad al nacimiento de los Estados, tal como hoy los entendemos. Más la introducción o la extracción de las mercaderías a través de las fronteras, parece que se tenía entonces en consideración la entrada o la salida de la ciudad o, en su caso, el acceso a la plaza del mercado o a un puerto determinado.

El lugar u oficina donde se pagaban los tributos aduaneros se denominaba *telónion* o *teloni*. De ahí la denominación de *tenoleum* para referirse a tales tributos.⁸⁶

Según Augusto Boeckh: “Todos los ingresos ordinarios de Atenas pueden ser clasificados en los siguientes grupos: 1. Derechos, provenientes en parte de los dominios públicos, incluidas las minas, en parte de aduanas y de consumos, así como de algunos gravámenes sobre industria y personas (solo extranjeros y esclavos). 2. Multas, junto con aranceles judiciales y fondos procedentes de propiedades conquistadas, tributos de los extranjeros o Estados sometidos y liturgias ordinarias ordinarias”. Agrega que: “Con la sola excepción de los tributos, dicha enumeración sería aplicable a los otros Estados de Grecia”⁸⁷.

Con relación a los impuestos indirectos, señala André Neurrisse que “...en los puertos los buques que efectuaban el transporte de mercaderías debían atracar obligatoriamente en el *emporion*, en donde los agentes del adjudicatario del impuesto recibían la declaración al mismo tiempo que percibían un derecho de aduana del quincuagésimo a la entrada”⁸⁸

⁸⁶ XAVIER BASALDUA, Ricardo, *Op. Cit.*, página 33.

⁸⁷ BOECKH AUGUSTO, *Las diferentes ramas del ingreso público en Atenas y en otras repúblicas griegas*, publicado en la *Historia de la economía por los grandes maestros*, de Gabriel Franco, Ed. Aguilar, Madrid, 1965, página 105. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 33.

⁸⁸ ANDRE NEURRISE, *Histoire de l'impôt*, Presses Universitaires de France, Vendome, 1978, página 11. Al respecto Juan Blacker Ayala enseña que “los derechos de aduana, para las mercaderías extranjeras y nacionales, se percibían en dos lugares distintos: el emporión y el mercado. El emporión era el lugar donde se hacían los negocios con las mercaderías de procedencia extranjera”,

Aunque es poco lo que se conoce del sistema aduanero griego, puede afirmarse que no sólo existían restricciones indirectas, constituidas por tributos a la importación y a la exportación, sino también restricciones directas, representadas especialmente por prohibiciones de exportar o de importar desde o hacia determinada ciudad o país.⁸⁹

Plutarco, refiriéndose a la obra legislativa de Solón, afirma que “De las producciones solamente concedió el sacar a país extranjero el aceite, prohibiendo la salida de todas las otras, y mandando que el arconte hiciera públicas imprecaciones contra los extractores, o en su defecto pagara cien dracmas al erario. Es la primera tabla que contiene esta ley. Puede muy bien no ir errados, dirá cualquiera, los que afirman que en lo antiguo también era prohibida la extracción de higos, y que parece haberse dado el nombre de *sicofanta* al que denunciaba a los extractores”⁹⁰.

Al respecto, M. I. Finley enseña que “La ciudad antigua se mostró renuente a dejar su provisión de alimentos expuesta al acoso o al libre juego del mercado, al menos mientras la ciudad fue una comunidad genuina y autónoma. Aún la Atenas clásica declaró delito capital la exportación de granos domésticos, pese a que dominaba el mar Egeo y, así, las enormes importaciones de trigo procedentes de la Rusia meridional (y de otras partes)”⁹¹.

No obstante, el crecimiento de Atenas la obliga a recurrir a un importante intercambio para hacer frente a las necesidades de su numerosa población. A fin de subvenir a su alimentación se ve obligada a importar

(*Historia universal de las aduanas*, Tomo I, Contable Chilena Editores, Santiago de Chile, 1974, página 100. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 35.

⁸⁹ XAVIER BASALDUA, Ricardo, *Op. Cit.*, página 35.

⁹⁰ PLUTARCO, *Vidas paralelas*, “Solón y Publícola”, Editorial Porrúa, México, 1970, páginas 99 y 100. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.* página 35 y 36 .

⁹¹ M. I. Finley, *La economía de la antigüedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, página 181. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 36.

trigo y, a cambio, exportar vino y aceite, e incluso, para conjugar el déficit de su balanza comercial, debe dar en pago plata, que extrae de sus minas.⁹²

2.3.2.8 Roma

En la historia de Roma, en sus diferentes etapas, ya sea en la época de los reyes, como después en la República y en el Imperio, registra la existencia de los derechos de aduna.

En la Roma de los reyes, según relata Tito Livio, el senado, frente a una situación de grave inestabilidad política, "...empleó con el pueblo todos los medios de seducción..." y, además de retirar la administración del monopolio de la sal de sus beneficiarios –que se vendía a precio excesivo– liberó al pueblo de los derechos de entrada y, en general, de todo impuesto⁹³.

Esos derechos de entrada formaban parte de los tributos denominados entonces genéricamente *portorium*.

Al respecto René Cagnat, señala que bajo la denominación de *portorium* los romanos se refirieron indistintamente a tres tributos: la aduana, los arbitrios y los peajes. Puntualiza que "La aduana, en efecto, es un derecho que debe pagarse al Estado cuando se atraviesa la frontera para introducir productos extranjeros o exportar productos nacionales. El arbitrio es un impuesto establecido por una ciudad, en sus puertas, sobre las mercaderías que se pretende introducir, y percibido en su provecho. Los peajes eran ciertas contribuciones impuestas a los viajeros en los caminos y en el cruce de los ríos. Pero parece que los romanos no efectuaron nunca

⁹² JEAN-PHILIPPE LEVY, *L'économie Antique*, Presses Universitaires de France, Vendome, 1981, páginas 32 y 33. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 36.

⁹³ TITO LIVIO, *Historia romana*, Primera Década, Libro I, punto 9, Editorial Porrúa, México, 1976, página 55. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 39.

diferencia entre estas tres clases de tributos: ellos no emplearon para designarlos más que una palabra, la de *portorium*. La única distinción que realizaron fue de otra naturaleza. Reconocían, en efecto, dos clase de *portorium* marítimo y el *portorium* terrestre. El primero se abonaba en los puertos; el segundo, en las fronteras terrestres del imperio o de las provincias, en las puertas de una ciudad o en los caminos”⁹⁴.

Opina Siegfried J. De Laët, que la palabra *portorium* es un derivado de *portus-us*, cuya primera significación es “pasaje” y advierte que *portus*, no designa a un “puerto” sino en un sentido derivado. El primer significado de la palabra es “pasaje”, “puerta”. En consecuencia, enseña que “...el *portorium* era un “derecho de pasaje”, un impuesto de transporte percibido sobre la circulación de las mercaderías”⁹⁵.

Gustave Humbert destaca que los *portoria* perseguían un fin puramente fiscal. Afirma que “El Senado jamás pensó en favorecer a algunos productores romanos elevando, mediante un derecho protector, el precio natural de ciertos productos, en detrimento del consumo”⁹⁶

Debe señalarse, no obstante, que el *portorium* sólo gravaba la circulación con fines comerciales y que por consiguiente estaban exentos de su pago los objetos destinados al uso personal.⁹⁷

⁹⁴ CAGNAT, Rene, *Etude historique sur les impôts indirects chez les romains jusqu'aux invasions des barbares, d'après les documents littéraires et épigraphiques*, Imprimerie Nationale, París, 1882, página 2. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.* página 40.

⁹⁵ SIEGFRIED J. DE LAËT, *Portorium: étude sur l'organisation douanière chez les romains, surtout a l'époque du Haut-Empire*, Library of Congress Cataloging in Publication Data, Roma history, reprint edition 1975 by Arno Press Inc., U.S.A, páginas 16 y 17, nota 2. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 41.

⁹⁶ HUMBERT, Gustave, *Les douanes et les octrois chez les romains*, Extrait du Recueil de l'Académie de Legislation, Typographie de Bonnal et Gibrac, Toulouse, 1867, páginas 10 y 11. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 41.

⁹⁷ J. MARQUARDT, *De l'organisation financière chez les romains*, Tomo X, del *Manuel des antiquités romaines*, de Theodore Mommsen et Joachim Marquardt, Ed. Ernest Thorin, París, 1888, página 340, nota 3. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 43.

Fernando Sáinz de Bujanda expresa que “El sistema fiscal romano ofrece, en su larga evolución un importante repertorio de impuestos sobre la circulación y el consumo, entre los que destacan: 1. Los derechos aduaneros (*portoria*), cuya percepción se remonta a la época de los reyes. Fueron recaudados en las fronteras provinciales, y más tarde también en las fronteras imperiales. Existieron derechos *ad valorem* (el 2,5 por 100, en la época imperial, según Dessau), y derechos específicos. Las aduanas municipales fueron también frecuentes, pero en la misma Roma sólo funcionaron temporalmente, hasta la época imperial en que fue establecido un fielato para los géneros alimenticios; 2. Un impuesto del 5 por 100 sobre el valor de los esclavos manumitidos (*Vicesima manumissionum*) establecido el año 357 a. de J. C., y extendido posteriormente a todo el Imperio; 3. Un impuesto del 4 por 100 sobre el precio de venta de los esclavos; 4. El impuesto general sobre las compras, introducido por Augusto, y que consistía, por lo general, en el 1 por 100 (*centesima rerum venatium*), figura fiscal que aprueba, en opinión de Wagner, el desarrollo de las transacciones y de la circulación monetaria en la época del Imperio; 5. Un impuesto del 5 por 100 sobre las herencias y legados (*lex visima hereditatium*), que había de pagarse por los ciudadanos romanos, incluso cuando recogían las herencias en las provincias. Fuentes de ingreso fueron también los monopolios (como el de la sal y el de acuñación de moneda), las multas y las confiscaciones”⁹⁸

2.3.2.9 Arabia

La corriente histórica que tiene mayor aceptación es la que afirma que el vocablo “Aduana”, proviene de la lengua árabe. En consecuencia desde su aparición en el foro histórico de la humanidad, los árabes crearon un importante sistema que les permitía controlar la entrada y salida de mercancías de su territorio.

⁹⁸ SAINZ DE BANDUJA, Fernando, *Hacienda y Derecho*, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1961, Tomo I, páginas 156 y 157. citado por XAVIER BASALDUA RICARDO, *Op. Cit.*, página 44.

El establecimiento de “La Casa Donde se Cobran los Impuestos”; o “El Libro de Cuentas” donde se asentaban las recaudaciones; o “El Registro” a que se sometían las mercancías, nos da una clara idea del desarrollo que tuvo esta materia en ese pueblo.

Crearon un impuesto *ad-hoc* que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado “Almojarifazgo” que venía de “Almojarife” y éste del vocablo “Al-Morxif” (inspector). La misma palabra, se afirma, deriva del verbo “Xereje”, “ver o descubrir con cuidado una cosa”⁹⁹.

Su política aduanera se basó en una tendencia fiscalista o sea, en considerar los ingresos aduaneros con un exclusivo carácter financiero.¹⁰⁰

2.3.2.10 España

Bajo la dominación Romana, fue organizado en materia aduanera, a semejanza del “Telorium” romano; gravándose la importación con un impuesto denominado “Quincuagésima” siendo percibido por los “Cuestores”. La dureza en su percepción hizo que Lucio Metelo suprimiera las aduanas hispano-romanas; habiendo sido Augusto quien las restableció, encomendando las funciones administrativas al “Vicario” quien se encargaba de recaudar el tributo aduanero y destinarlo al fisco romano.

Con la caída del imperio romano y el desmembramiento de él, el sistema aduanero existente en España fue destruido. Hasta la invasión de los árabes a España, cuando se vuelve a conformar en este pueblo toda una organización de carácter aduanero. Sin embargo, persistieron los derechos de aduanas de la época romana.

⁹⁹ DE FONSECA, Fabián, URRUTIA, Carlos, *Historia General de la Real Hacienda*, página 9, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 54.

¹⁰⁰ Idem.

La política aduanera establecida por los árabes se basa en una tendencia fiscal, pues considera al producto obtenido de sus aduanas como un recurso para su sistema financiero. El impuesto de carácter aduanero que introdujeron los árabes a España fue el “Almojarifazgo” el cual gravaba, con diferentes porcentajes que iban desde un tres por ciento hasta un quince por ciento del valor de las mercancías, a su introducción o extracción.

Originalmente existieron dos tipos de almojarifazgo, el denominado mayor, que se percibía por la importación de mercancías del extranjero y el almojarifazgo menor, que se aplicaba a las operaciones del comercio interior y a la circulación de las mercancías de un puerto a otro del reino. Después del descubrimiento de América se implantó un almojarifazgo mayor llamado de Indias y que era el derecho que pagaban las mercancías que se importaban de aquellas posesiones y se exportaban con destino a las mismas.

En la parte cristiana de España que no quedó sometida a los árabes, existía también un sistema aduanero en el cual las aduanas de carácter terrestre era denominadas “Puertos Secos” y las aduanas marítimas “Puertos Mojados”; en estos puertos se percibía un derecho de carácter aduanero llamado “Portazgo”. Se estableció desde el siglo XII otro derecho de carácter aduanero denominado “Diezmo de Mar” que era un derecho de puerto impuesto a las mercancías por su introducción.

En el Código de las siete partidas de Alfonso X “el sabio”, se reglamenta a través de una serie de disposiciones la materia aduanera. En la Ley Quinta del Título Séptimo de la Quinta Partida, se establece que el “portazgo” será causado por todas las mercancías que se introduzcan o se saquen del reino; siendo su tasa del doce por ciento *ad-valorem*. En caso de encubrimiento se confiscarían las mercancías a favor del fisco real. La Ley Sexta del mismo Título, ya sancionaba a los “desencaminados”, es decir, a los que se les sorprendiera fuera de los caminos por los que deberían transitar las mercancías que causan el portazgo.

Alfonso X, concedió en el año de 1281 lo que se denomina “el privilegio de mercaderes”, régimen que libera a las transacciones mercantiles, habilitando los puertos de mar y tierra para realizar las operaciones comerciales y autorizando el comercio libre de los productos extranjeros. Este privilegio incluyó aduaneras para los productos destinados a uso personal de los comerciantes; facultándolos para exportar mercancías sin pagar derechos esto por un valor equivalente al importe del impuesto que hubieran satisfecho por la importación de sus mercancías.

Desde 1301 se ordenó que el registro de las mercancías se practicara en el mismo recinto donde estaba la aduana.”¹⁰¹

2.3.2.11 Edad media

El impuesto de aduanas, dándole el carácter de contribución general sobre todos los productos que ingresaban por sus fronteras. Estos introdujeron las aduanas en España desde la dominación ocurrida en el siglo VII y llamaron portazgo al derecho que pagaban las mercancías que se transportaban de un lugar a otro.

En la edad media se vuelve a los impuestos personales (directos), no existiendo en sus principios Hacienda Pública, ni verdaderos impuestos. Los señores feudales imponían a sus vasallos Capitaciones e impuestos territoriales y cobraban ciertos derechos por la circulación de las personas y de las cosas (peaje, portaje, puntazgo, barcaje) y sobre las transmisiones de la propiedad y las sucesiones. El rey vivía de su patrimonio y del derecho que le asistía para que todos contribuyeran a sus necesidades, pero no existían principios, bases, ni sistemas tributarios.

¹⁰¹ Ibidem, página 56.

Hay que saltar a las Repúblicas Italianas de los siglos XII y XIII para encontrar verdaderos impuestos generales: algunos directos como los que gravan el capital o la fortuna y otros indirectos como el de Aduana. Este último principia a extenderse junto con el desarrollo del comercio, principalmente marítimo, en dicha época.

También encontramos el impuesto de aduanas en Inglaterra, donde según Mc Culloch (Economista Inglés del siglo XIX, discípulo de Ricardo) estaba establecido desde antes que en las Repúblicas Italianas. Pero mientras éstas, y en especial Venecia, establecieron el impuesto de aduana sobre bases restrictivas para proteger su industria y su comercio, Inglaterra lo había establecido sobre bases de carácter puramente financiero, política que modificó un tanto hasta el siglo XVII.”¹⁰²

2.3.2.12 Periodo moderno y contemporáneo

Hasta el siglo XVII los derechos de aduana, tanto exteriores como interiores, tuvieron por regla general, un carácter puramente fiscal o rentístico. La idea proteccionista, que aparece poco después de la constitución de los grandes Estados Modernos, como un medio destinado a aumentar la riqueza y el poder de un país, se devuelve en los principios que inspiraron la política de Cromwell en Inglaterra, y Colbert en Francia, tendientes a asegurar el desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la concurrencia extranjera.

Del proteccionismo Industrial de Colbert nacen, aunque de manera imperfecta, los sistemas aduaneros modernos, obedeciendo a una idea económica determinada y adquieren gran importancia los regímenes suspensivos de derecho de aduana, hasta alcanzar el gran desarrollo de hoy día.

¹⁰² Ibidem, página 52.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, los países europeos concluyen por abolir las aduanas interiores (Francia en 1790 y Alemania en 1819 con la unión aduanera entre sus diversos estados). En cuanto a los impuestos de aduana, sigue la historia aduanera de Europa en la que prevalecen, alternativamente, las ideas librecambista y proteccionista, hasta llegar al siglo actual y al año 1935 en el cual no queda ningún estado de importancia como librecambista. El último país que dejó de serlo fue Inglaterra con su arancel de 1932 que gravó los productos importados con derechos del 10% al 30%.

De este modo se acentúa la intervención del Estado siguiendo sin duda la línea general evolutiva que tiende a limitar el campo de lo individual en beneficio de lo colectivo. El incremento de esta intervención se ha asegurado a través de las diversas modalidades de la tributación aduanera, hasta llegar a nuestros días con la aplicación de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, los sistemas de cuotas de importación y exportación, los sistemas de preferencias y reciprocidad, la aplicación de incentivos fiscales entre los que invariablemente se incluye la exención de impuestos de aduana, y otras disposiciones y modalidades que han colocado a las cuestiones aduaneras en un primer plano de importancia y actualidad, tanto en el interior de cada país por los intereses económicos que implica, como en el exterior, en donde dichos intereses se encuentran en abierta lucha y contradicción con los de otros países.¹⁰³

¹⁰³ Ibidem, página 64.

CAPÍTULO TERCERO

LA VALORACIÓN ADUANERA

CAPÍTULO TERCERO

LA VALORACIÓN ADUANERA

3.1 Concepto

El término valoración, en su sentido más amplio, es el juicio que permite apreciar una cosa en función de otra.¹⁰⁴

La valoración aduanera es, por tanto, un procedimiento aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Más adelante abundaremos sobre este importante tema.

La valoración aduanera prosiguió a la valoración comercial, donde la apreciación de una cosa por otra, salvo casos de excepción, era la moneda; con su utilización, se introdujo la idea del precio expresado en dinero: tanta moneda por tal cantidad de mercancías. Sin embargo, este precio puede variar de una transacción a otra, habida cuenta de la que el comprador estime que podrá obtener con las mercancías y de lo que el vendedor crea que puede procurarse con el dinero.¹⁰⁵

La diferencia esencial entre la valoración aduanera y la valoración comercial, es que en la primera un tercero realiza la valoración: el Estado. Es dable señalar que el fundamento de dicha intervención es evitar cualquier discriminación entre los importadores, aplicar imparcialmente los derechos “ad-valorem”, por tanto, el interés estatal no solo se circunscribe a las operaciones concertadas entre un comprado y un vendedor en particular,

¹⁰⁴ Diccionario de la **Real Academia Española**, consultado en la página web [www. rae.es](http://www.rae.es)

¹⁰⁵ HERRERA YDAÑEZ, Rafael, GOIZUETA SANCHEZ, Javier, *Valor en Aduana de las mercancías según el Código del GATT*, Ediciones ESIC, Madrid, España, 1985, página 29 y 30.

sino en todas las demás transacciones similares que se realicen entre otros compradores y vendedores.

Quizá podrían servir estas consideraciones para explicar a muchos comerciantes, que sólo se interesan por su propia transacción y que no conciben por qué las Administraciones tienen que someter a una norma común todos los casos, las causas que obligan a la actuación de las Aduanas.

Se analizara más adelante los dos sistemas internacionales con los cuales contamos en la actualidad para la valoración aduanera de mercancías importadas, las cuales son: valor normal, también conocido como Definición de Valor en Bruselas (DVB), y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanes y Comercio, al que se dio el nombre de Acuerdo de Valoración cuya fecha de surgimientos es en 1994, la característica de este último es que utiliza precios reales y que rige en gran parte del mundo entre ellos a nuestro país, por ello a desplazado la aplicación de la Definición del Valor en Bruselas.

3.1.1 Valor en Aduana

El valor en aduana es la operación basada en convenios y métodos los cuales consisten en determinar lo más objetivo posible el valor total de las mercancías que debe declarar un particular llamado contribuyente ante la aduana.

Pedro Trejo Vargas considera que el valor en Aduana "... es el que se establece para efectos tributarios aduaneros para el pago de los impuesto de importación de las mercancías de origen extranjero que se introducen al territorio aduanero mexicano, y se le conoce como valor de transacción,

salvo los casos en que la ley establezca otros valores o métodos alternativos de valoración.”¹⁰⁶

En el derecho positivo mexicano, existen distintos ordenamientos que definen el procedimiento de valoración: la Ley Aduanera, en su artículo 64; el Reglamento de la Ley Aduanera, en el numeral 98, así como las reglas 3.11.1 y 3.11.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1997), así como su reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1997.

En las anteriores normas jurídicas encontramos:

1.- Valor en aduana. Es el que se establece a efectos tributarios aduaneros para el pago de los impuestos de importación *ad valorem* de las mercancías extranjeras que entran al territorio aduanero mexicano, salvo los casos en que la propia ley autoriza otra base gravable.

2.- Valor de transacción. Es el que se ha establecido libremente entre un comprado-importador y un vendedor-exportador por determinada mercancía, y que podrá estar pagado o pagarse en el momento de la aceptación del valor por parte de la aduana.

3.- Precio pagado o por pagar. Es el precio total que por las mercancías importadas haya efectuado el importador al vendedor o en beneficio de éste. Generalmente, este precio se manifiesta en la factura, contrato de compraventa u otro documento comercial equivalente.¹⁰⁷

3.2 Bases jurídicas nacionales.

¹⁰⁶ TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero de México*, página 92.

¹⁰⁷ WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, páginas 167 y 168.

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 131 de nuestra carta magna federal es la principal base jurídica de la valoración aduanera. Este artículo señala que es facultad potestativa de la Federación imponer o suprimir los gravámenes, toda vez que a este es al que le corresponde la salvaguarda de la economía nacional, así como la seguridad y salud de la población, es por ello que, con la finalidad de proteger estos conceptos tienen que tomar las medidas pertinentes, así como estrategias para impulsar la economía nacional. Para un mejor entendimiento, el texto de este numeral se reproduce a continuación:

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117¹⁰⁸.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las

¹⁰⁸ Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos (*impuestos, sic DOF 05-02-1917*) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

3.2.2 Ley de Comercio Exterior

Se denomina también Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986. Sin embargo, quedó derogada por la actual ley de Comercio Exterior, publicada en el citado medio oficial el 27 de julio de 1993, entrando en vigor al día siguiente.

Este ordenamiento contiene múltiples disposiciones que tienen relación con la valoración aduanera. Por ejemplo, los artículos 4 y 5 establecen las facultades que tiene el Presidente de la República para salvaguardar la seguridad y economía del Estado, por ello, junto con el Congreso de la Unión y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la obligación de establecer las medidas y proporcionar los medios para que se logre dicha finalidad:

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal;

VI. Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y

VII. Coordinar, a través de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones;
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
- IV. Establecer las reglas de origen;
- V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;
- VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen;
- VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;
- VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países;

IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos;

X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y

XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.

3.2.2.1. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación conformada por 215 artículos, los cuales reglamentan entre otros aspectos lo relativo a los cupos de importación y prácticas desleales de comercio internacional

3.2.3 Código fiscal de la federación

El Código Fiscal de la Federación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Es supletorio en lo no previsto en la Ley Aduanera.

Este ordenamiento tiene como base la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se observa del artículo 1:

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

De esta disposición legal también se desprende que el pago por importar o exportar es una contribución, el cual se genera al realizar dichas acciones.

Es decir, la correcta determinación de valor en aduanas de las mercancías de importación son de suma importancia no solo para el cálculo y pago del impuesto General de Importación, toda vez que el valor en aduana también forma parte de las bases gravables de otras contribuciones contenidas en otras leyes fiscales que aunque no son comercio exterior inciden en éste.¹⁰⁹

3.2.4 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de junio del año 2007, entrando en vigor el 21 de julio del mismo año y se encuentra conformada únicamente por dos artículos.

El artículo 1 de este cuerpo normativo observamos que las mercancías están clasificadas en una tabla, señalando el código y la descripción, así como la unidad, que generalmente es por kilogramos y también se establece el impuesto que se tiene que pagar ya sea por la importación o por la exportación de la mercancía.

En el artículo 2 se establecen las reglas para que se apliquen las tarifas establecidas en el artículo 1.

3.2.5 Ley aduanera.

¹⁰⁹ MEARKER H., Gunter, *Valoración Aduanera*, CIACI, México, 2004, Página 57.

Las disposiciones relativas a la valoración en aduana de las mercancías contenidas en el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del GATT fueron recogidas casi en su integridad por la Ley Aduanera, su Reglamento y en las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

La Ley Aduanera vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de diciembre de 1995, entrando en vigor el 1 de abril de 1996, quedando incluidas en toda la sección primera del capítulo tercero del título tercero que comprende en los artículos 64 al 78C las disposiciones jurídicas relativas al valor en aduana de las mercancías.

Los artículos que tienen mayor relación con el valor en aduana son el 1, 52, 56 fracción I y 64 al 77.

El Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 1996, entrando en vigor el día 14 del mismo mes y año. Lo relativo a la valoración aduanera se contempla en el capítulo III en los artículos 98 al 116, en los mismos se reglamenta los artículos 64 al 68 de la Ley Aduanera, los cuales comprenden el valor de transacción de las mercancías, así mismo reglamentan los artículos 71 al 77 de la misma Ley, los cuales contiene los diversos métodos para clasificar las mercancías que no entran en el valor de transacción.

3.2.5.1 Código aduanero de 1952

El 30 de diciembre de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Aduanero, entrando en vigor el 1 de abril de 1952, sin que el mismo contemplara la definición del valor de Bruselas, no obstante que un año antes había quedado plasmado en anexo uno sobre el Convenio sobre el Valor en Aduana de las Mercancías. De conformidad con el citado código aduanero la base gravable para determinar las contribuciones que se

debían pagar con motivo de las importaciones era el valor de la mercancía señalada en la factura si era superior al precio oficial, es decir, siempre se aplicaría el valor que resultara mayor entre el precio oficial y el valor de la factura. Tratándose del valor señalado en la factura, el código indicado señalaba que en la misma se debía declarar el valor total de las mercancías, el cual se encontraba integrado por el valor en el mercado en el lugar de compra, adicionado con todos los gastos y cargos que el comprador cubriera al vendedor con excepción de fletes y seguros, los cuales deberían repartirse en proporción por cada artículo que comprendiera la factura. El valor oficial era fijado por la autoridad haciendo un promedio del valor de una mercancía a nivel mundial, lo cual era muy arbitrario al ser manipulado libremente por la autoridad con la consecuencia inmediata de una mayor recaudación.

3.2.5.2 Ley aduanera de 1982

El 30 de diciembre de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Aduanera, entrando en vigor el 1 de julio de 1982, la cual no obstante que en la fracción segunda del artículo tercero transitorio derogó a la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación de 1979, retomó toda la definición del valor normal de las mercancías para incluirla en sus artículos 48 a 55 así como en su reglamento.

La Ley Aduanera de 1982 continuaba con la tendencia del Código Aduanero de 1952 y de la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación de 1979, al considerar como base gravable del Impuesto General de Importación el valor normal de las mercancías a importar, si era superior al precio oficial, lo cual se mantuvo de esta forma hasta el 31 de diciembre de 1987, toda vez que con fecha 11 de enero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que derogó los precios oficiales que constituyeron la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación, al cual su único artículo transitorio le dio

efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1988, por lo que a partir de esta fecha la base gravable del Impuesto General de Importación solamente era el valor normal de las mercancías.

3.2.5.3 La reforma legal de 1992

Con fecha 20 de julio de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas de los artículos 48 al 55, así como la adición de los artículos 55A a 55E de la Ley Aduanera, entrando en vigor el 1 de septiembre de 1992, cambiando radicalmente de la noción teórica a la noción positiva del valor, dejando a tras la definición del valor normal de la mercancía como base gravable del Impuesto General de Importación, para aplicar el valor de transacción.

Las disposiciones contenidas en las reformas a la citada ley aduanera fueron retomadas casi en su totalidad del acuerdo relativo para la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1979, el cual estableció un sistema positivo de valoración en aduana basado en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas mejor conocido como valor de transacción, mismo que tenía por objeto proporcionar un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que se ajustasen a las realidades comerciales, lo anterior toda vez que en el ingreso de México al acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT) como se aprecia del Decreto de promulgación del Protocolo de adhesión de México al acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, hecho en la ciudad de Ginebra, el 17 de julio de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre 1986, nuestro país debía de conformidad con el artículo segundo inciso a) del citado protocolo de adhesión aplicar el párrafo 83 del informe del grupo de trabajo, mismo que remitía al párrafo 68 que disponía que México, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de adhesión, notificaría su intención de adherirse a los siguientes códigos resultantes de

las rondas de negociaciones comerciales multilaterales de 1979: licencias de importación, antidumping, normas, subvenciones y derechos compensatorios y valoración en aduana.

De conformidad con lo anterior, el 24 de julio de 1987 fue firmado el acuerdo relativo a la aplicación del artículo séptimo del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza el 12 de abril de 1979 y publicado en el en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de abril de 1988, señalándose en su artículo 21 que México retrasaría la aplicación de todas las disposiciones de dicho acuerdo, y las de su protocolo de aplicación por un periodo de cinco años, contados desde la fecha de su entrada en vigor en México de dichos instrumentos. Asimismo, el gobierno de México retrasaría la aplicación del método de valoración descrito en los artículos 1 párrafo segundo inciso b) número III y 6 del valor reconstruido del acuerdo relativo a la aplicación del artículo séptimo del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que todas las otras disposiciones de dicho acuerdo fueran aplicadas por los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior que previo al vencimiento del citado periodo de cinco años, fue modificada y adicionada la Ley Aduanera en lo referente a la valoración aduanera, a efecto de incluir las disposiciones relativas al valor de transacción de las mercancías contenidas en el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio y cumplir con los compromisos adquiridos dentro del marco del acuerdo general sobre aranceles y comercio GATT.

Como ya ha quedado detallado con anterioridad, la Ley Aduanera sufrió una importante reforma por lo que respecta al tema de valoración aduanera, cambiando totalmente la forma en que se determina el valor de aduana para efecto de considerarlo como base gravable del Impuesto General de

Importación, por lo que a continuación se señalan solamente algunos puntos destacables de dicha reforma:

La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, el cual será el valor de transacción, entendiéndose por éste el precio pagado por las mismas que se vendan para ser exportadas a territorio nacional en la compra efectuada por el importador, es decir, el pago total que por las mercancías importadas se haya efectuado o vaya a efectuar el importador al vendedor o en beneficio de éste.

Esta reforma legal representa un cambio muy importante en cuanto a la valoración aduanera en nuestro país, puesto que la declaración del valor de las mercancías hecha por los importadores goza de una presunción de veracidad, cuyo cuestionamiento y sospecha recae en las autoridades aduaneras las cuales deben fundamentar y probar documentariamente que el valor declarado por los importadores es erróneo, es decir, cambia totalmente la función aduanera, pues en la nueva legislación, todas las garantías juegan a favor de los importadores, los que según sus relaciones mercantiles pactan y evalúan las mercancías objeto de las operaciones.

3.2.5.4 Ley Aduanera de 1996

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Aduanera de 1996, entrando en vigor el 1 de abril de 1996, abrogando la Ley Aduanera publicada en el citado medio oficial informativo de fecha 30 de diciembre de 1981, quedando plasmadas las disposiciones relativas a la valoración aduanera de las mercancías en la sección primera capítulo tercero del Título Tercero, al cual corresponde a los artículos 64 al 79, así como en los artículos 94 al 116 del nuevo Reglamento de la Ley Aduanera, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 1996 entrando en vigor a los ocho días naturales de su publicación, abrogando a su similar publicado en el Diario

Oficial de la Federación con fecha 18 de junio de 1982. De igual forma, fueron incluidas en la Resolución Miscelánea del Comercio Exterior las disposiciones relativas al valor en aduana de las mercancías las cuales actualmente se encuentran contenidas en el capítulo 2.11 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del año 2007.

3.2.6 La ley de valoración aduanera de las mercancías de importación de 1979

El 27 de diciembre de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, entrando en vigor el 1 de julio de 1979, basándose en la noción teórica del valor al señalar que la base gravable para la aplicación de la cuota al valor del impuesto general de importación, es el valor normal de las mercancías a importar, apegándose a los principios de la definición del valor de Bruselas, lo cual se aprecia claramente en su artículo 1, el cual define al valor normal de la siguiente forma:

“por valor normal se entiende al que correspondería a las mercancías a importar a la fecha de su llegada a territorio nacional, conforme a lo dispuesto por el Código Aduanero, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro”

No obstante lo anterior, se mantuvo cierta influencia del Código Aduanero, toda vez que la citada Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, disponía que la Secretaría de Comercio, escuchando a la de Hacienda y Crédito Público, tratándose de importaciones que puedan ocasionar perjuicios a la industria o a la economía nacional, podrá fijar o modificar los precios oficiales de las mercancías de importación,

por lo que la base gravable para el pago de las contribuciones sería el valor que resultara más alto entre el valor normal y el valor oficial. En este sentido, a continuación se señalan los puntos más relevantes contemplados en la ley en análisis:

- El valor normal se determina presumiendo, sin admitir prueba con contrario, que las mercancías de importación son entregadas al comprador en el lugar de introducción al territorio nacional, de los gastos relacionados con la venta y entrega de las mercancías hasta la introducción son por cuenta del vendedor, por lo que quedan incluidos en el valor normal, a excepción de fletes y seguros entre el puerto marítimo, terrestre o aéreo de exportación y el lugar de introducción del país, así como los impuestos y derechos que se causen en territorio nacional, los gastos erogados en el mismo que no estén relacionados con la venta y entrega de las mercancías corren por cuenta del comprador y no se incluyen en el valor normal.
- Para determinar el valor normal de la mercancía, se partía en orden sucesivo y por exclusión del precio de factura, pagada o por pagar, precio usual de competencia, precio probable de venta en territorio nacional, precio efectivo de venta en territorio nacional, precio que correspondía a la suma de alquileres y avalúo de la autoridad.
- Se dio la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en los casos en que existiera vinculación entre vendedor y el comprador o entre una persona física o moral asociada en negocios que influyeran en el precio de la factura pudiera señalar porcentajes fijos que ajuste a dicho precio, con objeto de facilitar las operaciones.
- El valor normal de las mercancías también comprendía el importe de los cargos originados por haberse fabricado con arreglo a patentes de invención, dibujos o modelos protegidos, ostentar marcas de fábrica o

de comercio extranjeras, y obtener la autorización para utilizarlas como marcas extranjeras.

- La obligación para el importador de presentar una declaración bajo protesta de decir verdad determinando el valor normal de la mercancía conforme al modelo oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la responsabilidad solidaria para el representante del importador y para el agente aduanal en el pago de los créditos fiscales que determine la autoridad como consecuencia de la inexactitud o falsedad de datos de la declaración del valor normal.

3.2.7 Código de valoración aduanera de 1994

El 30 de diciembre de 1994 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Promulgación del Acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, y por lo tanto, el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1995, constituida como un organismo global internacional que constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales y solución de las controversias que se presentan entre sus miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales.¹¹⁰

El Código de Valoración Aduanera de 1994 es así conocido, pero su nombre es Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo Séptimo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, tiene la siguiente estructura:

1. Introducción General

¹¹⁰ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel. *Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico*. Editorial Porrúa, 2005, Página 42.

2. Preámbulo.
3. Parte Primera, en donde hay normas de valoración en aduana.
4. Parte Segunda, que es la administración del acuerdo, consultas y resolución de controversias.
5. Parte Tercera, trato especial y diferenciado.
6. Parte Cuarta, disposiciones finales.

ANEXO 1. Notas interpretativas.

ANEXO 2. Comité Técnico de Valoración en Aduana

ANEXO 3. Siete apartados del ex protocolo.

3.3 Métodos de valoración aduanera

3.3.1 Métodos primitivos de valoración

Algunos autores han afirmado que los primeros derechos fueron establecidos por Roma. La realidad es que hasta el siglo XVII no se sintió como necesidad la de dar una definición del valor de las mercancías, aun cuando fuera de un modo rudimentario. Hasta entonces, las mercancías sometidas a derechos arancelarios constituían una gama reducida y eran de naturaleza muy simple, mientras que, por otro lado, la Administración –o los recaudadores de impuestos, en su nombre-, al contar con poderes casi absolutos, no tenían más dificultad que la de confeccionar una lista de artículos, a los que, arbitrariamente, asignaban unos determinados valores y sobre ellos liquidaban los derechos señalados, con la misma simplicidad que si se tratara de un derecho específico. No había, pues, ninguna necesidad de establecer normas para la valoración.

Sin embargo, con el descubrimiento de América, comenzaron a entrar en los mercados europeos productos nuevos, que dejaron poco menos que inservibles los rudimentarios aranceles de la época y los sistemas seguidos hasta entonces para fijar las bases impositivas.

En el año 1660, se promulgó en Inglaterra la primera disposición legislativa de que se tiene noticias, con el fin de establecer una base legal, para la liquidación de los derechos “ad-valorem”, que consistió en obligar a los importadores de aquellas mercancías que no figuraran en el “Book of rates” a declarar bajo juramento el “valor o precio” a la Aduana. Se admitía que tal valor o precio correspondía al de cotización corriente en el puerto de llegada, antes de pagar los impuestos, si bien estas precisiones no constaban en la ley.

Posteriormente, y para determinados artículos, se estableció el curioso procedimiento denominado “Price at the candle”, que estribaba en fijar, como valor de las mercancías que se vendían en subasta, el más alto que se hubiera alcanzado hasta el momento en que se consumiera una pulgada de una vela. De este precio, se podían deducir el importe de los derechos que deberían satisfacerse, el descuento por pago al contado más el 6 por 100, en concepto de gastos posteriores a la importación. No cabe duda de que esto representó el deseo de establecer una norma equitativa y precisa; pero sólo se podía utilizar para aquellas mercancías que se vendieran en subasta pública, lo que limitaba mucho el campo de aplicación, y, por otro lado, los términos utilizados, tales como “valor o precio”, “valor actual”, “valor real”, etc. –considerados como representativos del precio en el lugar de entrada-, eran de una gran imprecisión, que subsistió hasta que la revolución industrial, y el proteccionismo que se derivó de ella, hicieron ver la necesidad de darles mayor concreción.

En aquellos tiempos era ya bien conocido el fraude originado por la falsa declaración de valores, hasta el punto de que en muchos países el “juramento a la Aduana” se había convertido en frase proverbial. Se ingeniaron numerosos métodos para poner fin a estos abusos, destacando entre ellos, el derecho concedido a la Aduana de comprar las mercancías al precio declarado bajo juramento o a este precio aumentado en un porcentaje determinado. Sin embargo, las dificultades que presentaba el uso de este derecho –espacio, organización de ventas de la propia Administración, etc.–

hicieron que los países que en distintas épocas lo utilizaron –Bélgica, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Noruega, incluso España– tuvieran que abandonarlo. Fue después, con la llegada del proteccionismo y la elevación consiguiente de los derechos “ad-valorem”, cuando la Administración, como defensa contra la habilidad o la mala fe de ciertos importadores, sintió la ineludible necesidad de establecer legalmente una definición precisa y completa del valor de las mercancías en la importación.¹¹¹

3.3.1.1 Teoría del valor y sistema de valor

Empezaremos tomando al valor como producto de la actividad económica del hombre que va evolucionando a la par de este, y el cual se relaciona dado que un individuo valora conforme a una necesidad, interés o deseo de las cosas:

“Valor es jerarquizar, establecer un orden de importancia de los conceptos sometidos al juicio pensante y dicha jerarquización será siempre subjetiva y comparativa.”¹¹²

Adam Smith, uno de los principales exponentes de la Teoría del valor, señala que al aparecer la división del trabajo hubo necesidad de crear un instrumento de cambio para poder intercambiar bienes y servicios, por ejemplo en México se comenzó a usar la sal, tabaco, ganado, cacao y algunas plumas como medio de cambio, después surgió el metal ya acuñado, con durabilidad y divisible, cabe mencionar que en un principio el valor que se le daba a una moneda estaba determinado por su peso (recordando que se acuñaba en oro y plata) y no por el valor representativo de esta.

¹¹¹ HERRERA YDAÑEZ, Rafael, GOIZUETA SANCHEZ, Javier, *Op. Cit.*, página 23 y 24

¹¹² MEARKER H., Gunter, *Op. Cit.*, página 57.

En la teoría del valor haremos referencia a dos clases de valor en los bienes:

- Valor de uso. Es la utilidad que tiene un bien para satisfacer una necesidad.
- Valor de cambio. Consistente en cambiar un bien por otro.

David Ricardo comparte con Smith el valor de uso y de cambio que tienen las mercancías, sin embargo el primero agrega un elemento más en la Teoría del Valor que es la escasez y hace una clasificación a mayor o menor trabajo.

El valor de las cosas se determina con los siguientes elementos:

1. Bienes cuyo valor depende del trabajo. La cantidad de trabajo empleado para la fabricación de un determinado artículo.

2. Bienes cuyo valor no dependen del trabajo. En este tipo el valor dependerá de la rareza del material, por ejemplo una obra de arte o un libro antiguo de pocas ediciones.

Existen criterios para apreciar de que manera se determina el valor en los bienes, entre ellos sobresalen:

- Utilidad y dificultad para obtenerlos. Este criterio opera por la dificultad que implica adquirir un bien o servicio, así que entre más difícil sea conseguir algo llevará inherente un porcentaje de valor.
- Oferta y demanda. A mayor oferta menos precio; a mayor demanda altos costos.

- Costo de Producción. Es la suma de los costos efectuados en la producción de un bien o servicio, entre ellos sobresalen: materia prima, gastos propios del producto, etc., por supuesto se busca que sean rentables, es decir obtener como ganancia más de lo que se invierte en la elaboración de las mercancías.
- Cantidad de Trabajo empleado para hacer las cosas. Debe redituarse la cantidad de un bien o servicio, pues debemos tomar en cuenta salarios y capital invertido.

Con las clasificaciones mencionadas se advierte que se crea una relación proporcional entre el sujeto, el valor del bien deseado y la necesidad que se cubre, con lo cual podemos concluir que el valor del que ya se ha hablado anteriormente va relacionada en función de una o varias necesidades, pero para el propósito de esta tesis el valor de mercancías es determinar la aplicación de aranceles que realmente deben pagarse en aduana por los gastos que se incorporan aun bien en toda su producción.

3.3.1.1.1 Noción del valor

Esta noción puede adoptar dos formas: positiva o teórica; ambas están basadas en el “valor real” y en el criterio de “libre competencia”.

La noción *positiva* puede definirse como “el precio al que se *vende* la mercancía que se ha de valorar, o si este precio está influido por las relaciones particulares que existan entre el comprador y el vendedor, el precio, no influido por tales relaciones, al que se *vende* una mercancía idéntica o similar”.

La noción *teórica* será la del “precio al que se *vendería* la mercancía que ha de valorar, en condiciones determinadas (lugar, tiempo, independencia entre comprador y vendedor)”.

Los efectos prácticos de utilizar una u otra noción del valor son iguales, cuando se trata de una mercancía vendida en condiciones de libre competencia: el precio al que se vende –precio contractual- es exacto al que se vendería en esas mismas condiciones. Los caminos que hay que seguir se separan cuando el precio convenido está influido por las relaciones existentes entre las partes en presencia; en este caso –muy frecuente en la práctica-, de seguir la noción positiva, hay que acudir al precio al que se vende una mercancía idéntica o similar a la importada en una transacción realizada sin existir relaciones particulares entre comprador y vendedor. Con la noción teórica, habría que valorar la mercancía importada según el precio al que ésta se vendería, en el supuesto de que no hubiera vinculación entre comprador y vendedor.¹¹³

3.3.1.1.1 Noción Teórica del valor

El objetivo de la *Noción Teórica del valor* es encontrar un precio probable de ventas, es decir, el precio real en que deban ser vendidas la mercancía.

La balanza en este caso es para un precio que se compone de costos, y un precio común de competencia, esta noción teórica también conocida como del *precio normal* fue adoptada por la Convención sobre el Valor Aduanero de las Mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas del 15 de diciembre de 1950, que entró en vigor en julio de 1953 y en México se empezó a aplicarla del 01 de julio de 1979 al 31 de agosto de 1992.

“La Noción Teórica del Valor está orientada a pensar que las mercancías en sí cuentan o tienen un nivel natural de precios, el cual se conforma principalmente por sus costos de producción y por una situación estable de competencia, de tal suerte que esta

¹¹³ HERRERA YDAÑEZ, Rafael, GOIZUETA SANCHEZ, Javier, *Op. Cit.* página 46-48.

noción teórica llega a la conclusión de precio usual de competencia en los mercados.”¹¹⁴

Sin embargo Rhode Ponce hace una observación de la noción teórica al señalar que:

“...esta noción pretende la existencia de un “precio internacional” o un “precio de mercado” de las mercancías, mismo que se forma y se mueve al margen de las empresas y de las particularidades de cada operación. Si se añade la pretensión de formar patrones o catálogos de precios sobre los cuales aplicar los aranceles, muy por encima de la cuestión del valor teórico se desconoce la libertad de competencia o de mercado de la cual parte, e incluso arribaría en cierto momento a rayar en la conveniencia de un arancel específico.”¹¹⁵

Entonces podemos sintetizar que la noción teórica del valor consiste en que las mercancías tienen un nivel natural de precios el cual se encuentra integrado tanto por sus costos de producción como por una situación estable de competencia, lo cual da como resultado un precio usual o común de competencia con lo que se busca llegar al precio probable de venta o al precio al que serían o podrían ser vendidas las mercancías en determinadas condiciones obteniendo de esta forma un valor normal de las mercancías.

Esta teoría del valor tiene como base el precio probable de venta de la mercancía por lo que sostiene que siempre puede ser determinado el precio al que la mercancía sería vendida aún cuando se encuentre fuera del comercio o sea vendida en otras condiciones, dicho en otras palabras, si la mercancía fue vendida en las condiciones establecidas el precio probable debe coincidir con el precio efectivo de transacción y si la mercancía no fue

¹¹⁴ MORENO OROZCO, Eduardo I., *Valoración Aduanero*, ISEF, México, 2006, página 19.

¹¹⁵ RHODE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano 2, Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros*, ISEF, México, 2008, página 328.

vendida o si lo fue en otras condiciones se tendrían datos precisos para establecer el precio por el cual la mercancía sería vendida.

3.3.1.1.2 Noción positiva del valor

La *Noción Positiva del Valor* es definida por Herrera Ydañez como: “el precio al que se vende la mercancía que se ha de valorar, o si este precio está influido por tales relaciones al que se vende una mercancía similar.”¹¹⁶

En su forma más elemental, puede ser expresada como “la aceptación sin crítica del precio contractual de venta factura comercial”¹¹⁷, sin que deba perderse de vista que este precio real o efectivamente pagado se encuentra sujeto a una serie de condiciones y ajustes que impactan directamente sobre el valor de la mercancía.

Es decir, la noción positiva del valor es el precio real de la venta de las mercancías objeto de la transacción, porque indica el precio que mediante contrato se efectúa al realizar la transacción el importador y exportador, comprobando con una factura comercial el monto real de la operación.

La ley de la oferta y la demanda es determinante en la noción positiva del Valor, ya que depende de esta la determinación de los precios debido a que depende de la opinión de compradores y vendedores, como bien es sabido, a mayor demanda aumenta el valor del producto y a menor demanda disminuye el valor del producto.

En la noción positiva del valor el precio en el que se pacta originalmente una transacción comercial se ve alterada por una serie de ajustes contemplados en el ordenamiento jurídico aplicable, que bien se

¹¹⁶ HERRERA YDAÑEZ, Rafael, *Valor en Aduana de las Mercancías*, Santillana, España, 1985, página 55.

¹¹⁷ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, página 302.

podría hablar de un valor hipotético de competencia, y en donde tal vez el precio final estará muy por debajo del pactado por las partes.

Lo fundamental de la noción positiva del valor deriva de la oferta y la demanda de la mercancía que se va a importar ya que de ello depende el valor de transacción. Esta noción positiva es la aplicada actualmente en nuestra Ley Aduanera.

En síntesis, y a diferencia de la noción teórica que esta basada en el precio probable de venta, la noción positiva del valor se basa en el precio real de venta de la mercancía considerado que el valor de las cosas se rige o se encuentra determinado por la oferta y la demanda de las mercancías, por lo que para su conformación se parte del valor de transacción.

Por otro lado, es dable señalar que ambos sistemas persiguen una meta: establecer normas legales aceptadas internacionalmente, las cuales deben ser de carácter obligatorio para las administraciones de aduanas así como para los compradores con el objetivo de determinar uniformemente el valor en aduana o base imponible a los derechos arancelarios ad-valorem y los demás gravámenes exigidos con motivo de la importación.

Sin embargo, parece que en la práctica es un poco distinto. En efecto, Jorge Witker señala lo siguiente:

“El resultado práctico es que, en conjunto, las bases imponibles obtenidas, aplicando la DVB son más elevadas a las establecidas con arreglo al acuerdo, sin perjuicio de que, en muchos casos concretos, ambas puedan ser coincidentes. Es decir considerando globalmente todas las importaciones en un cierto periodo en cualquier país, resulta menos protegida la producción nacional – y paralelamente más bajo el rendimiento – fiscal – con el Código de

Valoración de la OMC que con el DVB, siempre que esta se aplique en toda su pureza.”¹¹⁸

Una diferencia importante entre ambos sistemas radica en su creación, pues mientras la DVB surge de un Grupo de Estudios para la Unión Aduanera Europea cuyo fruto es la Definición del Valor de Bruselas (la cual jamás ha sido objetada), la Noción Positiva del Valor fue creada a partir del Código de la OMC, surge de negociaciones que por cuestiones de política comercial y por el antecedente señalado tiene que ceder a las necesidades que se vayan presentando, y si bien es cierto que su aplicación es más sencilla, también es cierto que desampara de protección a productos nacionales, pero favorecerá en la exportación para países que utilicen el mismo Código, mientras que en la noción teórica nos apegamos estrictamente a las decisiones técnicas.

3.3.2 Métodos de valoración en el derecho positivo mexicano

3.3.2.1 Método primario: Valor de transacción de las mercancías

El valor de transacción, de conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de la Ley Aduanera, es

“... el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley.”

¹¹⁸ WITKER, Jorge, *Introducción a la Valoración Aduanera de Mercancías*, Mc Graw-Hill, México, 2001, página 5.

Rafael Herrera Ydáñez y Javier Goizueta Sánchez señalan que el valor de transacción es: “el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con el artículo 8...”¹¹⁹

Es importante mencionar que por precio pagado debemos entender el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o al beneficiario de éste, tal como se contempla en el párrafo cuarto del precepto legal en cita.

La Regla 2.11.2 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007, detalla los lineamientos del artículo 64 de la Ley Aduanera, por ello, se reproduce a continuación:

2.11.2. Para los efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías, deberá considerarse lo siguiente:

1. El precio pagado a que se refiere el artículo 64, último párrafo de la Ley, puede efectuarse mediante transferencia de dinero, cartas de crédito, instrumentos negociables o por cualquier otro medio.

2. Se considera como pago indirecto, el cumplimiento total o parcial, por parte del comprador, de una deuda a cargo del vendedor.

3. El cargo por concepto de seguro que se contrate sobre un porcentaje del precio de la mercancía, cualquiera que sea el momento de pago de la prima, se considera como incrementable para los efectos del artículo 65, fracción I, inciso d) de la Ley.

¹¹⁹ HERRERA YDAÑEZ, Rafael, *Op. Cit.*, página 55.

4. Se considerarán mercancías de la misma especie o clase, aquellas importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países, que pertenezcan a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma y que comprenda mercancías idénticas o similares.

5. Para determinar si ciertas mercancías son de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, se examinarán las ventas que se hagan en el territorio nacional del grupo o gama más restringido de mercancías importadas de la misma especie o clase, que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria.

6. El otorgamiento de licencias para permitir el uso de marcas y la explotación de patentes, no se considerará para los efectos del artículo 66, fracción II, inciso a) de la Ley como asistencia técnica.

Quando las personas a que se refiere esta regla opten por cambiar las mercancías al régimen de importación definitiva, deberán determinar el valor en aduana de las mercancías en el pedimento de importación definitiva, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley. El agente o apoderado aduanal que formule el nuevo pedimento deberá conservar la manifestación de valor, firmada por el importador o su representante legal.

La opción establecida en el primer párrafo de esta regla, podrá ser ejercida por quienes importen mercancías para exposiciones internacionales, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley,¹²⁰ en cuyo caso

¹²⁰ ARTICULO 121. La Secretaria, como excepción a lo dispuesto en el Artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

III.- Temporalmente, para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.

deberán presentar la rectificación del pedimento antes de la extracción de las mercancías.

Efectivamente, al no encontrarse sujeta a las importaciones temporales al pago de contribuciones y aprovechamientos no resulta tan importante el valor en aduana declarado en el pedimento, sin embargo, esto no ocurre cuando el importador opta por cambiar de régimen temporal al régimen definitivo de importación, en el cual si se deben de cubrir las contribuciones y aprovechamientos a que se encuentra sujeta la importación de la mercancía, por lo que no sería correcto que los mismos se calcularan tomando como base el valor del seguro de transporte, por lo que en estos casos es requisito indispensable que en el pedimento mediante el cual se efectúe el cambio de régimen se determine el valor en aduana conforme al método de valor de transacción y en caso de que no sea posible se determine conforme a los métodos secundarios de valoración.

Debe señalarse que cuando una mercancía es destinada al régimen aduanero de depósito fiscal se debe de determinar su valor en aduana conforme al método de transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

Por otro lado, el artículo 67 del mismo ordenamiento, establece que se considerará como valor en aduana el de la transacción, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:

a) Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional.

b) Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías.

c) Las que no afecten el valor de las mercancías.

2. Que la venta para la exportación con destino al territorio nacional o el precio de las mercancías no dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

3. Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado el ajuste señalado en la fracción IV del artículo 65 de esta Ley (el valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor).

4. Que no exista vinculación¹²¹ entre el importador y el vendedor, o que en caso de que exista, la misma no haya influido en el valor de transacción.

De lo cual podemos concluir, que las mercancías u objetos deben de estar dentro del mercado, con excepción a las que tengan que cubrir requisitos legales en el territorio nacional, que no puedan circular libremente por todo el territorio o las que afecte el valor de las mercancía nacionales. Que no entren en algunos de los casos para poder determinar su valor.

¹²¹ Estaremos ante un supuesto de vinculación legalmente hablando y para efectos aduaneros conforme a lo que establece el artículo 68 de la Ley Aduanera, en los siguientes casos:

1. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
2. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
3. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
6. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
8. Si son de la misma familia.

Ahora bien, con el fin de poder entender el valor de transacción, es importante definir los siguientes cuatro conceptos, ya que son la base de este último.

PRECIO. Se puede definir al precio de un bien o servicio como el monto de dinero que debe ser dado a cambio del bien o servicio. Otra definición de precio nos dice que el precio es monto de dinero asignado a un producto o servicio, o la suma de los valores que los compradores intercambian por los beneficios de tener o usar un producto o servicio.

El precio no tiene que ser necesariamente igual al "valor" del bien o servicio, o al costo del mismo, ya que el precio fluctúa de acuerdo a muchos factores, entre otros, el precio varía de acuerdo a las condiciones de oferta y demanda, estructura del mercado, disponibilidad de la información de los compradores y vendedores, capacidad de negociación de los agentes, etc.

Es de esperar que en mercados que se acerquen a una estructura de competencia perfecta -situación hipotética en la que se cumplen supuestos como la existencia de un gran número de oferentes y demandantes, información perfecta de todos los agentes, ausencia de costos de transacción, entre otros- el precio se acerque a los costos, al igual que en los casos en que los demandantes (potenciales compradores) tienen un gran poder de mercado, por ejemplo el caso del monopsonio, que se presenta cuando existen varios oferentes de un mismo bien pero un solo demandante. Cuando la oferta es inelástica, el precio puede situarse incluso por debajo de los costos, esta situación se presenta en el caso de los bienes perecederos por ejemplo. Cuando el o los oferentes tienen mayor poder de mercado, es de esperar que el precio se sitúe por encima del costo, y más próximo al precio que maximice los ingresos de los oferentes (vendedores).¹²²

¹²² <http://www.econlink.com.ar/definicion/precio.shtml>, consultada el día 15 de octubre de 2009.

UTILIDAD. Satisfacción de necesidades que se obtiene por la utilización de un bien. Se usa como sinónimo de beneficio.¹²³

DINERO. El dinero es todo medio de pago generalmente aceptable a cambio de bienes y servicios, así como en la cancelación de deudas. Este cambio o trueque ocurre ya sea en el comercio internacional como entre las personas o productores individuales dentro de una misma comunidad. El dinero desempeña 4 funciones:

a) El medio de cambio: es una economía moderna, el dinero, se utiliza en la mitad de casi todos los intercambios. Cuando trabajamos, intercambiamos trabajo por dinero. Cuando compramos bienes, intercambiamos dinero por bienes. A través del dinero se intercambian bienes y servicios entre las personas de la economía. Las ventajas de la utilización de un medio de cambio se aprecian mejor analizando una economía de trueque. Una economía de trueque es aquella en la que no existe ningún medio de cambio comúnmente aceptado. Los bienes se comercian directamente a cambio de otros bienes.

b) Unidad de cuenta: es aquella en que se fijan los precios y se llevan las cuentas. En los países en los que la inflación es alta y los precios expresados en la moneda local varían rápidamente, estos generalmente se fijan en una moneda extranjera.

c) Depósito de valor: el dinero tiene que ser un depósito de valor para que sea aceptado en los intercambios. Si no pudiera utilizarse para hacer compras futuras, nadie estaría dispuesto a aceptarlo a cambio de bienes y servicios. Pero el dinero no es ni el único ni necesariamente el mejor depósito de valor, las viviendas y los automóviles, las acciones y las colecciones de sellos constituyen todos ellos, depósitos de valor.

¹²³ <http://asgconsultores.com/diccionario/letra/u.htm>, consultada el día 20 de noviembre de 2009.

d) Patrón de pago diferido: el dinero es también un patrón de pago diferido por que los pagos que han de efectuarse en el futuro generalmente se especifican en dinero. Esta no es una función esencial del dinero ya que la cantidad de pago futuro puede contratarse en otras cosas diferentes del dinero. El dinero no tiene porque ser una unidad de cuenta o un patrón de pago diferido, pero suele serlo. Sin embargo en los países que tienen una rápida inflación deja de utilizarse para este fin.¹²⁴

“El dinero circulante de un país, no es riqueza; la riqueza de un país se encuentra en sus bienes y servicios, y más concretamente en sus bienes.”¹²⁵

VALOR. El concepto de valor parte del grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar.

El valor de un bien está determinado por la cantidad de trabajo que se gastó en producirlo.

Un producto puede ser útil sin tener valor, por ejemplo el aire, la tierra, de los campos, etc. Pero por otra parte, ningún objeto inútil puede ser de valor. Si es inútil también lo será el trabajo que encierra; no contará como trabajo ni representará, por tanto, valor.

En términos cuantitativos, el valor de un bien se descompone en valor de las materias primas usadas, más el valor del coste de producción, más la plusvalía generada por la fuerza de trabajo.¹²⁶

¹²⁴ <http://www.soloeconomia.com/dinero/definicion.html>, consultada el día 14 de agosto de 2009.

¹²⁵ UGARTE ROMANO, Luis, *Valoración de Mercancías en Aduanas y su relación con los impuestos interiores*. CIACI, México, 2000, página 15.

¹²⁶ <http://www.apuntesgestion.com/2007/10/14/concepto-de-valor/>, consultada el día 22 de noviembre de 2009.

Para que pueda determinarse el valor en aduana de las mercancías conforme al método del valor de transacción, se deben reunir los siguientes requisitos:

Que estemos en presencia de un precio pagado o por pagar por las mercancías, es decir, que sea resultado de una operación de compraventa entre un comprador, que en este caso es el importador y un vendedor, que es el exportador;

Que la venta de las mercancías sea exportada a territorio nacional por compra efectuada por el importador;

Que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera y que el precio pagado por las mismas se ajuste en términos del artículo 65.

No se debe confundir las hipótesis en que no se puede aplicar el valor de transacción porque no existe venta en las mercancías y algunos ejemplos señalados por Pedro Trejo son:

- En el caso de suministros gratuitos;
- Mercancías importadas en consignación;
- Mercancías importadas por intermediarios que no las compran, pero las venden después de la importación;
- Mercancías importadas por sucursales únicamente cuando éstas no tuvieran personalidad jurídica independiente;
- Mercancías importadas en alquiler o leasing;
- Mercancías entregadas en préstamo al importador;

- Mercancías que se importan para su destrucción en el país de importación, mediando un pago del exportador al importador por el servicio que presta.

Existe una fórmula que sirve para determinar el valor de transacción, la cual se expresa enseguida:

$$VT = PP + AI - ANI (+C)$$

VT = Valor de transacción

PP = Precio pagado o por pagar

AI = Ajustes incrementables

ANI = Ajustes no incrementables

C = Circunstancias de no restricción

Si todos estos elementos se presentan en el intercambio comercial estaremos ante el valor de transacción, de lo contrario se utilizarán alguna de las opciones llamadas métodos secundarios.

Ajustes positivos al valor de transacción que comprenderá el valor de transacción de las mercancías importadas.

Los ajustes positivos al Valor de Transacción son los conceptos que se incrementan a dicho valor y atenderán a condiciones que deben tomarse en cuenta para hacer el ajuste.

El artículo 65 de la Ley Aduanera nos indica cuáles son esos conceptos y que requisitos deben de reunir:

ARTICULO 65. El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.

c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

Analicemos ahora cada parte de este numeral.

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías...

De aquí desprende lo siguiente:

- Que los gastos corran a cargo del comprador.
- Que no se encuentren incluidos aún en el precio pagado.

- Que sean datos objetivos y cuantificables.

a) *Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.*

Para Jorge Witker la **comisión** es “el estipendio que cobra una persona por actuar como representante de otra.”¹²⁷

La comisión es un contrato mercantil, que no es más que un mandato otorgado para actos de comercio, por ende se regula en el artículo 273 del Código de Comercio.

En cuanto al **corretaje**, éste se entiende como “... el estipendio que cobra una persona por intervenir obligatoriamente en una operación mercantil.”¹²⁸

Entonces podemos decir que los gastos de corretaje como un porcentaje de la operación comercial, pues quién lo ejecuta tiene función de intermediario; la cantidad pactada se encuentra por debajo de una comisión.

Por otro lado, las **comisiones de compra** son una o varias retribuciones que el importador hace a su agente aduanero en contraprestación a sus servicios prestados para adquirir mercancías, por ejemplo:

- Cuando se realiza la importación por el comprador y el vendedor realiza la facturación de la mercancía a precio bruto, en otras palabras, la factura incorpora o incluye al valor de las mercancías el importe de la comisión, de tal suerte que posteriormente el vendedor abonará a su agente dicho importe.

¹²⁷ WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, Universidad Nacional Autónoma de México, página 165.

¹²⁸ Idem.

- Cuando la importación se lleva a cabo por el comprador de una forma muy parecida a la hipótesis anterior, excepto que el vendedor en este caso factura la mercancía a precio neto, es decir, deducida la comisión o con otras palabras no incluido este último concepto en la factura. Bajo este esquema, la obligación es para el comprador de abonar al agente el importe de la misma.
- Cuando la importación se lleva a cabo por cuenta del vendedor. En este caso el vendedor le factura al agente la mercancía a precio bruto. Una vez que el vendedor recibe el precio facturado, abona la comisión a su agente, más los derechos y gravámenes de importación y los gastos de despacho y entregas posteriores a la importación.
- Cuando la importación se efectúa por el agente del vendedor, con la diferencia de que ahora el vendedor factura la mercancía a su agente a precio neto. Así pues una vez despachada la mercancía, el agente del vendedor la factura al comprador a un precio que comprende el que facturó el vendedor al agente, más la comisión de este último, más derechos y gravámenes de importación, más gastos de despacho y entrega posteriores a la importación.”¹²⁹

b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.

Los **envases** “...son los elementos de prestación de las mercancías que llegan al consumidor final. Los embalajes son los elementos de protección que evitan el deterioro de las mercancías.”¹³⁰

¹²⁹ MORENO OROZCO, Eduardo I., *Op. Cit.*, página 39.

¹³⁰ *Idem*, 167.

c) *Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.*

Muchas veces los embalajes forman parte de las mercancías, siempre y cuando se importen y clasifiquen a la par.

d) *Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.*

Para este inciso haremos la clasificación de los tipos de transporte dada la importancia que tiene la elección y utilización de estos medios:

- *Transporte marítimo.* El 90% de las transacciones comerciales se efectúa por este medio. Comprende desde salida de aduana de exportación hasta cuando se amarre la embarcación a la aduana destino, aunque es tardado es el más económico y puede ser de mayor capacidad de carga y se adapta a todo tipo de volúmenes, productos y valores.
- *Transporte aéreo.* Es recomendable usarlo cuando la carga lo amerite, ya sea que se trate de perecederos o aquellas en que la naturaleza de la mercancía lo exija; es el medio más rápido, seguro y confiable. Para efectos aduaneros se toma como base el arribo al primer aeropuerto nacional.
- *Transporte terrestre.* El punto en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional y puedan estar a disposición para ser utilizadas, a partir de ahí este tipo de transporte hace la función de llevar aun lugar destino sea en auto transporte, ferrocarril, trenes, doble estiba de contenedores.

Ahora bien, la fracción II del artículo es estudio tiene el siguiente texto:

II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado...

Aquí es importante hacer una distinción entre *Aportaciones Materiales* y *Aportaciones inmateriales*: las primeras corresponden a los incisos a, b y c de la presente fracción, mientras que las segundas a los trabajos señalados en el inciso d:

Aportaciones Materiales

- a)** Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas. Por ejemplo un dispositivo en una lavadora.
- b)** Las herramientas, matices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de mercancías importadas.
- c)** Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas. Por ejemplo combustibles.

Aportaciones inmateriales

- d)** Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías

importadas. Por ejemplo el diseño de una herramienta especial para fabricar escaleras eléctricas.”¹³¹

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

Los **derechos y regalías** llamados en el argot del comercio *Royalties* comprenderán: el pago de derechos para usar, fabricar, vender y obtener asistencia técnica por los productos del dueño de una marca. Sin embargo pudiera presentarse el caso de que los *Royalties* ya vayan incluidos en el precio de la venta; no sean incluidas y se paguen por separado al vendedor; hayan sido abonadas a una tercera persona o dependan de una venta futura.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Se refieren a partes del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que el comprador regresa al vendedor por cualquier concepto distinto al precio trazado.¹³²

Ajustes negativos al valor de transacción o conceptos que no comprenderá el valor de transacción de las mercancías importadas.

¹³¹ TRAJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero de México*, página 97.

¹³² WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, página 173.

Al hablar de conceptos que no comprenderá el valor de mercancías importadas, estamos refiriendo ajustes negativos al valor de transacción previstos en la regla 3.11.3 de la Resolución Miscelánea de 1997 y el artículo 66 de la Ley Aduanera, y no son otra cosa más que valores que se incorporan a las mercancías una vez que han sido importadas a suelo territorio nacional, por supuesto que no forman parte del valor de transacción siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado ya sea en la factura o en cualquier otro documento comercial, razón de más para que el importador verifique que la factura se encuentre bien elaborada.

Los rubros que menciona la legislación, son los que se enumeran a continuación:

I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos por los que deba efectuarse un ajuste, un ejemplo es la publicidad.

II. Los siguientes gastos siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:

a) Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica efectuados después de la importación en relación con las mercancías importadas. Los pagos por el uso de marcas y patentes no se considerarán parte de la asistencia técnica.

b) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que se originen como parte del transporte de mercancías a suelo mexicano.

c) Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en el territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.¹³³

III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Se considera que se distinguen del precio pagado, las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en la factura comercial o en otros documentos comerciales.

3.3.2.2 Métodos secundarios de valoración.

Hay casos en los que no es posible determinar el valor en aduana, porque no existe una operación de compraventa con destino a territorio nacional, como puede ser que una empresa extranjera transfiera gratuitamente una mercancía a su filial en México, que se trate de un arrendamiento o donativo de las mercancías, o bien cuando el importador incurre en alguna práctica desleal al declarar el valor de la mercancía, como puede ser la subvaluación.

En estos casos, la autoridad aduanera debe de permitir determinar el valor en aduana de la mercancía importada para así calcular el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación. A este respecto, las hipótesis de concurrencia de otros métodos secundarios son:

- Cuando la importación no sea consecuencia de una venta para la exportación, con destino al país de importación.

¹³³ Ibidem, página 174.

- Cuando existan restricciones para la utilización de las mercancías por el comprador, siempre que no sean de las incluidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera y 108 del Reglamento de la misma ley.
- Cuando la venta o el precio son sometidos a condiciones cuyo valor no pueda determinarse en relación con las mercancías que se importan.
- Cuando alguna parte del producto de la reventa revierta el producto directamente al vendedor, salvo que pueda afectar el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera y los artículos 99 y 107 de su reglamento.
- Cuando existe vinculación entre el comprador y el vendedor y se demuestra que dicha vinculación influyó en el precio o factura.

El artículo 71 establece los métodos de valoración secundarios, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

1. Valor de transacción de mercancías idénticas
2. Valor de transacción de mercancías similares
3. Valor de precio unitario de venta.
4. Valor reconstruido de las mercancías importadas
5. Valor establecido conforme al artículo 78 de la Ley Aduanera

3.3.2.2.1 Valor de transacción de mercancías idénticas

El artículo 72 de la Ley Aduanera regula este método secundario de valoración, y en el párrafo quinto señala qué debe entenderse por mercancías idénticas:

“se entiende por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en este párrafo.”

Rafael Herrera Ydáñez y Javier Goizueta Sánchez señalan que por mercancías idénticas se entenderá las que sean iguales en todo, incluidas sus *características físicas, calidad y prestigio comercial*. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.¹³⁴

El propio numeral en cita, en los párrafos sexto y séptimo, indica cuáles no se considerarán como mercancías idénticas:

“No se considerarán mercancías idénticas, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los elementos mencionados en el inciso d) de la fracción II del artículo 65 de esta Ley Aduanera transcrito en párrafos precedentes, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que se señalan, por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.

No se considerarán los valores de mercancías idénticas de importaciones respecto de las cuales se hayan realizado

¹³⁴ HERRERA YDAÑEZ, Rafael, GOIZUETA SANCHEZ, Javier, *Valor en Aduana de las mercancías según el Código del GATT*, página 214.

modificaciones de valor por el importador o por las autoridades aduaneras, salvo que se incluyan también dichas modificaciones.”

Para que se pueda aplicar la valoración de mercancías como mercancía idéntica debe seguir la siguiente prelación:

- Mercancía idéntica producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.
- Mercancías idénticas producidas por una persona diferente de la que ha producido las mercancías objeto de valoración, pero fabricadas en el mismo país que éstas.

Por ejemplo: *Chapas de acero de idéntica composición química, acabado y dimensiones, importadas para diferentes fines.*

Aunque el importador utilice algunas de las chapas para carrocería de automóviles y otras para revestimiento de hornos, sin embargo las mercancías son idénticas.

En el citado artículo se señala que las mercancías que son objeto de valoración por el valor de transacción de mercancías idénticas se puede determinar siempre que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración.

Cuando no exista una venta en tales condiciones, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, siempre que estos ajustes, se realicen sobre la base de datos comprobados que demuestren

que son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento, como una disminución del valor.

Si al aplicar lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, se utilizará el valor de transacción más bajo.

Al aplicar el valor de transacción de mercancías idénticas a las que son objeto de valoración, deberá efectuarse un ajuste a dicho valor, para tener en cuenta las diferencias apreciables de los costos y gastos a que hace referencia el inciso d) de la fracción I del artículo 65 de esta Ley Aduanera, entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas, que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

Cuando la autoridad aduanera ejerce sus facultades de comprobación utilizando este método de valoración y cuenta con todos los elementos necesarios para determinar correctamente el valor en aduana de la mercancía ya que tiene acceso a bases de datos donde se encuentra la información en todas las operaciones de comercio exterior se realizan en el país.

3.3.2.2.2 Valor de transacción de mercancías similares

El artículo 73 de la Ley Aduanera reglamenta este método, y en el párrafo quinto señala qué debe entenderse por mercancías similares:

“Se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares, habrá de considerarse entre otros

factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.”

Por mercancías similares se entenderá “las que, aunque no sean iguales en todo, tienen *características y composición semejantes*, lo que les permite *cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables*. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca de fábrica o de comercio”.¹³⁵

Esta misma disposición nos revela en los párrafos sexto y séptimo cuáles no se considerarán como mercancías similares:

“No se considerarán mercancías similares, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los elementos mencionados en el inciso d), fracción II del artículo 65 de la Ley Aduanera, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que se señalan, por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.

No se considerarán los valores de mercancías similares de importaciones respecto de las cuales se hayan realizado modificaciones de valor por el importador o por las autoridades aduaneras, salvo que se incluyan también dichas modificaciones.”

Para la aplicación de este valor de transacción se debe seguir la siguiente prelación:

- Mercancías similares producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.

¹³⁵ Idem.

- Mercancías similares producidas por una persona diferente de la que ha producido las mercancías objeto de valoración, pero fabricadas en el mismo país que éstas.

Un ejemplo de estas mercancías es: Bulbos de tulipanes de la misma dimensión, pero de diferentes variedades, que producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales.

Puesto que los bulbos no son de la misma variedad, no son mercancías idénticas; ahora bien, como producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales, y como son comercialmente intercambiables, por ello son mercancías similares.

En otras palabras, las mercancías serán objeto de valor de transacción de mercancías similares siempre que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino al territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración.

Cuando no exista una venta en tales condiciones, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, siempre que estos ajustes se realicen sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento, como una disminución del valor.

Si al aplicar lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Aduanera, se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, se utilizará el valor de transacción más bajo.

Al aplicar el valor de transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración, deberá efectuarse un ajuste a dicho valor, para tener en cuenta las diferencias apreciables de los costos y gastos que hace referencia el inciso d), fracción I del artículo 65 la multicitada Ley, entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas, que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

Al aplicar el valor de transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración, deberá efectuarse un ajuste al valor, para tener en cuenta las diferencias apreciables de los costos y gastos.

No se considerarán los valores de mercancías similares de importación respecto de las cuales se hayan realizado modificaciones de valor por el importador o por las autoridades aduaneras, salvo que se incluyan también esas modificaciones.

3.3.2.2.3 Valor de precio unitario de venta determinado

De la misma manera que en los casos anteriores, la propia Ley Aduanera contiene una definición de este método, específicamente en el quinto párrafo del artículo 74:

“Para efectos de este artículo, se entiende por precio unitario de venta, el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación, a que se efectúen dichas ventas.”

El precio unitario de venta se determinará en los en los siguientes términos:

1. Si las mercancías importadas sujetas a valoración, u otras mercancías importadas, idénticas o similares a ellas, se venden en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas, el valor determinado según el artículo 74 de la Ley Aduanera se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías sujetas a valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, con las deducciones señaladas en el artículo 75 de la Ley mencionada.

2. Si no se venden las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas idénticas o similares a ellas, en el país, en el mismo estado en que son importadas, a elección del importador, el valor se podrá determinar sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del territorio nacional, que no tengan vinculación con los vendedores de las mercancías, teniendo en cuenta el valor añadido en la transformación y las deducciones previstas en el artículo 75 de esta Ley, siempre que tal venta se efectúe antes de transcurridos noventa días desde la fecha de importación.

No deberá tomarse en consideración ninguna venta en territorio nacional, en la que el comprador hubiera suministrado directa o indirectamente, a título gratuito o a precio reducido, cualquier elemento de los mencionados en la fracción II del artículo 65 de esta Ley, que se hubiera utilizado en la producción de las mercancías importadas o estuviera relacionado con su venta para la exportación.

Ejemplo: Se han hecho dos ventas. En la primera, se han vendido 500 unidades al precio de 95 unidades monetarias cada una. En la segunda se han vendido 400 unidades al precio de 90 unidades monetarias cada una. En este ejemplo, el mayor número de unidades vendidas a un determinado

precios es de 500; por consiguiente, el precio unitario al que se ha vendido la mayor cantidad total es de 95.

Sin embargo, si no se cuenta con datos objetivos y cuantificables que reflejen el costo de la operación de transformación el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse de conformidad con el valor de precio unitario de venta.

Asimismo, el artículo 75 del ordenamiento legal invocado contiene tres conceptos fundamentales para efectos del precitado numeral 74:

ARTICULO 75. Para los efectos del artículo 74 de esta Ley, se restarán los siguientes conceptos:

I. Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales directos o indirectos cobrados habitualmente, en relación con las ventas en territorio nacional, de mercancías importadas de la misma especie o clase.

II. Los gastos habituales de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley, no incluidos en el concepto de gastos generales de la fracción anterior.

III. Las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas en territorio nacional, por la importación o venta de las mercancías

3.3.2.2.4 Valor reconstruido de las mercancías

Este consiste en determinar el valor en aduana a partir de los elementos constitutivos del precio, es decir, del coste de producción de las mercancías importadas.

Su regulación se encuentra en el artículo 77 de la Ley Aduanera, que tiene el siguiente texto:

Artículo 77. Se entiende por valor reconstruido, el valor que resulte de la suma de los siguientes elementos:

I. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción.

El costo o valor a que se hace referencia en esta fracción, comprenderá lo siguiente:

a) El costo y gastos a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 65 de esta Ley.

b) El valor debidamente repartido, de los bienes y servicios a que se refieren los incisos a) a c) de la fracción II, del artículo 65 de esta Ley, siempre que el importador de manera directa o indirecta los haya suministrado para su utilización en la producción de las mercancías importadas.

c) El valor debidamente repartido, de los trabajos a los que se refiere el inciso d), fracción II del artículo 65 de esta Ley, en la medida que corran a cargo del productor.

II. Una cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la que normalmente se adiciona tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías sujetas a valoración, efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación a territorio nacional.

Los gastos generales a que se refiere esta fracción deberán comprender los costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación, que sean distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Los gastos a que se hace referencia en el inciso d), fracción I del artículo 65 de esta Ley.

El valor reconstruido se obtiene mediante la suma de los tres siguientes elementos:

1. El coste o el valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. Este concepto se determinará sobre la base de datos relativos a la producción de las mercancías que se valoran, suministrados por el productor y fundados en su contabilidad comercial, con la condición de que ésta se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que se apliquen en el país de producción de las mercancías. Esto se va a componer de los siguientes:

- *Coste o valor de los materiales:*

a) Coste de las materias que entran en la fabricación de los productos, incluidos los gastos de transporte, seguro, análisis, almacenamiento y demás gasto referentes a las mismas.

En este concepto se comprenden, especialmente, las primeras materias, semiproductos y productos manufacturados que se incorporen al proceso productivo, así como los materiales utilizados para el mantenimiento y reparación de los edificios y equipos industriales.

b) El valor, debidamente repartido en las proporciones adecuadas, de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías.

c) Costes de los productos energéticos usados para la fabricación, como carbón, gasolina, fuel-oil, aceites de engrase, etc.

d) Costes de los embalajes del tipo usual que se utilice para envasar el producto terminado de que se trate. En este sentido, se entiende por embalajes los continentes exteriores e interiores, los acondicionamientos, envolturas y soportes, con los que se vende habitualmente el artículo al consumidor.

-Coste de fabricación.

a) Mano de obra, que incluye tanto los salarios, como las primas de producción, horas extraordinarios y demás cargas de personal del sector de fabricación.

b) Cargas sociales, como las relativas a la contribución de la empresa en los seguros sociales y en los subsidios por desempleo.

c) Primas de seguros relativos a la producción.

d) Alquileres de locales y de equipos industriales.

e) Amortizaciones de locales y equipos industriales, cuando éstos sean propiedad de la empresa.

f) Valor de los trabajos de ingeniería, de creación y perfeccionamiento, artísticos y de diseño, planos y croquis, necesarios para la producción de las mercancías importadas. Si estos trabajos se hubieran realizado en el país de importación, sólo se incluirán en la medida en que corran a cargo del productor.

g) Cánones por derechos de patentes y licencias de fabricación, que deba pagar el productor de las mercancías para la obtención de éstas.

2. *Gastos generales y beneficio*, en una cantidad igual a la que suele cargarse en las ventas de mercancías de la misma naturaleza o especie que las que se valoran, efectuadas por productores del país de exportación con destino al de importación.

Los gastos generales mencionados comprenden los costes directos e indirectos de la producción y comercialización de las mercancías para la exportación, no incluidos en el anterior numeral.

La cantidad en concepto de gastos generales y beneficio, a que se ha hecho referencia, se determinará sobre la base de los datos suministrados por el productor, o en su nombre, a menos que las cifras aportadas no concuerden con las que corresponden normalmente a las ventas de mercancías de la misma naturaleza o especie que las que se valoran, efectuadas por productores del país de exportación con destino al de importación.

- *Los gastos generales son:*

a) Alquileres de oficinas o amortización de las mismas, en el supuesto de que sean propiedad de la empresa.

b) Electricidad, gas y agua, no utilizados en la producción.

c) Gastos de asesoría jurídica y de contabilidad.

d) Material de oficina.

e) Gastos financieros.

f) Gastos de teléfono.

g) Gastos de administración.

h) Gastos de comercialización: publicidad, garantías, demostraciones, exhibiciones, ferias, etc.

- *Los beneficios netos* están en función de:

a) Gastos generales.

b) Rama industrial y comercial.

c) País.

d) Empresa.

3. Según la elección realizada por cada país, en cuanto a la base de valoración, se deberá sumar a los resultados obtenidos anteriormente la totalidad o parte de los siguientes elementos:

- Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de introducción.

- Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías, hasta el referido punto de introducción.

- El coste del seguro.¹³⁶

Para los efectos de este artículo, se entiende por mercancías de la misma especie o clase, las mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada o por un sector de la mismas.

Para la integración del valor reconstruido se debe considerar el costo o valor de los materiales para la fabricación y otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas determinando con base en la contabilidad comercial del producto y que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en el país de producción como son los que se señalan a continuación:

Costo de los envases o embalajes para efectos aduaneros se considera que forman un todo con las mercancías de que se trate, así como los gastos de embalaje tanto por concepto de mano de obra como de materiales; el valor debidamente repartido de los materiales, piezas, elementos y partes o artículos análogos incorporados a las mercancías importadas y artículos incorporados de las mercancías importadas de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas y los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas, siempre que el importador de manera directa o indirecta le sea suministrado para su autorización en la producción de las mercancías importadas.

¹³⁶ Ibidem, páginas 244 a la 249.

3.3.2.2.5 Método del último recurso

Cuando no se puede determinar el valor de las mercancías conforma a ninguno de los métodos anteriores, debemos aplicar el procedimiento que se llama de último recurso y se puede apreciar en el artículo 78 de la Ley Aduanera:

ARTICULO 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

Cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%.

Cabe destacar que los métodos de *precio unitario de venta* y de *valor reconstruido* pueden ser invertidos a solicitud el importador.

CAPÍTULO CUARTO

**ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN ADUANERA EN
MÉXICO**

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN ADUANERA EN MÉXICO

4.1 El fenómeno de la Globalización

La globalización es un proceso que se nutre del liberalismo económico, la democracia propietaria estadounidense y la tecnología cibernética que conjuga las categorías tiempo y espacio, al servicio de un mercado planetario que propicia el libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando utilidades y beneficios a agentes económicos privados especialmente.

Una característica central de la globalización económica es la desterritorialización de las empresas y mercados nacionales las cuales aspiran a reemplazar las regulaciones y lealtades domésticas por proyectos multilocales y plurinacionales. Los llamados intereses nacionales son diluidos en interés transnacionales desregulados y privados.¹³⁷

La globalización de la economía es entendida como un proceso de interrelación compleja entre diversos mercados, generalmente por conducto de agentes privados cuyo objeto primordial consiste en ensanchar su escala de ganancias por la venta de productos y servicios o el establecimiento directo de filiales, con el fin de reducir costos o competir en mercados protegidos.

Según Octavio Ianni, la globalización es un fenómeno de homogeneización en principio económico, que se encamina a borrar las

¹³⁷ IVANOVA, Antonina, *Globalización y Regionalismo Economía y Sustentabilidad*, Porrúa, México, 2008, página 22.

fronteras del mundo, para formar una comunidad mundial, facilitada por el desarrollo electrónico de las comunicaciones y la información.

La creciente globalización de la economía mundial obedece a hechos irreversibles. En primer lugar, el progreso tecnológico en las comunicaciones y los transportes ha sido vertiginoso y ha reducido drásticamente los costos de movilizar mercancías continua e incontenible de los mercados. En segundo lugar, la globalización obedece a una apreciación cada vez más generalizada del papel crucial del comercio exterior en el crecimiento económico.

Las principales características de la globalización son:¹³⁸

- La globalización de la economía está representada por la interdependencia entre las economías nacionales, las industrias, las empresas y los bloques regionales.
- El incremento en el comercio internacional y la gradual eliminación de barreras al mismo, lo cual permite la vinculación más estrecha y cercana entre países, las industrias y las empresas, haciendo del mundo un mercado global.
- Incorporación de nuevas tecnologías. Mediante la globalización se permite la introducción de cambios esenciales en los métodos de producción. Los avances recientes en el área de la telecomunicaciones ha facilitado la integración de los mercados nacionales.
- Movilidad de capitales e inversión extranjera directa.

¹³⁸ WITKER VELASQUEZ, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, página 42.

En síntesis, lo que se busca con la globalización es unificar la regulación de las cosas, esto con la finalidad de facilitar el comercio.

Es por ello, que la unificación de la valoración aduanera es tan importante, ya que lo que se busca es la facilitación del comercio, pero dicha unificación es difícil, debido a que cada Estado tiene sus propias regulaciones y normas, así como la manera de la aplicar a las mercancías su valor, entonces a lo primero que hay que llegar es a la facilitación y debida aplicación de la valoración aduanera.

4.2 Importancia de la aplicación de la valoración aduanera.

El valor o valoración de las mercancías, es un instrumento importante en el sistema aduanero, toda vez que de este depende el gravamen que se les va a imponer a las mercancías.

Lo anterior, es de suma importancia debido a que con la globalización se ha dado un incremento en el comercio internacional y con el intercambio comercial se tuvo la necesidad de establecer ciertas medidas, las cuales deben permitir tanto la protección de los productos e industrias internas, así como agilizar el intercambio comercial facilitando el mismo.

Para lo cual, nació la necesidad de establecer una hegemonía para establecer la forma de establecer la base gravable de las mercancías comerciales, es decir, se unifico la manera de gravar a las mercancías, en cuanto a la forma de clasificarlas y con ello poder gravarlas.

Asimismo, hay que decir que aplicar la valoración a las mercancías adecuadamente a lo pactado en el GATT, se ha dificultado por diferentes causas, como son las leyes internas de las naciones o estados, así como la falta de capacitación del personal de las aduanas para llegar a aplicar

correctamente la valoración a las mercancías o su falta de tecnología, un ejemplo de ello, es la siguiente reclamación:

“Reclamación presentada por Panamá.

El 12 de julio de 2007, Panamá solicitó la celebración de consultas con Colombia en relación con: i) los precios indicativos aplicables a mercancías específicas; y ii) las restricciones de los puertos de entrada con respecto a determinadas mercancías.

La solicitud de Panamá con respecto a los precios indicativos se refiere a una serie de resoluciones promulgadas en junio de 2007 por las que se establece un mecanismo de precios indicativos. Más concretamente, Panamá alega que Colombia obliga a los importadores de determinadas mercancías a pagar derechos de aduana y otros derechos o cargas e impuestos sobre la base de los precios indicativos y no de los métodos de valoración establecidos en el artículo VII del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Además, Panamá alega que la base imponible del impuesto de Colombia sobre las ventas respecto de los productos importados se basa en el precio indicativo, mientras que la base imponible del impuesto sobre las ventas respecto de los productos nacionales similares se basa en el valor de transacción. Según Panamá, la diferencia entre las bases imponibles da lugar, por consiguiente, a la imposición a los productos importados de una carga impositiva sobre las ventas superior a la que grava los productos nacionales similares.

Panamá alega que la imposición de precios indicativos en las circunstancias mencionadas da lugar a posibles incompatibilidades con los artículos 1 a 7 y 13 del

Acuerdo sobre Valoración en Aduana, así como con el artículo VII, los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II y el párrafo 2 del artículo III (o el párrafo 4 del artículo III) del GATT de 1994.

Panamá alega también que Colombia no ha publicado la metodología para el establecimiento de los precios indicativos. Panamá considera que esto es incompatible con las obligaciones que corresponden a Colombia en virtud del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.

Por último, se alega que la aplicación por Colombia de su legislación aduanera y de los precios indicativos se lleva a cabo de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994.

En relación con las restricciones de los puertos de entrada, la solicitud de celebración de consultas presentada por Panamá se refiere a una resolución de junio de 2007 que establece que todas las mercancías clasificables por los capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la Zona Libre de Colón, Panamá, deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por las jurisdicciones de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá y Local de Aduanas de Barranquilla. Esta prescripción no se aplica a las mercancías que llegan directamente de terceros países. La resolución establece que, con respecto a estas mercancías, no procederá la autorización del régimen de tránsito aduanero. Además, la declaración de importación aplicable a esas importaciones deberá presentarse en forma anticipada a su llegada al territorio aduanero nacional con una antelación no superior a 15 días. Si un importador no cumple esas prescripciones, estará sujeto a los procedimientos

especiales previstos en el Estatuto Aduanero de Colombia, incluida la aprehensión de mercancías.

Panamá considera que esas restricciones son incompatibles con las obligaciones que incumben a Colombia en virtud del párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 1 del artículo XIII, los párrafos 2 y 6 del artículo V y el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

El 24 de julio de 2007, Honduras solicitó ser asociada a las consultas. El 25 de julio de 2007, Guatemala solicitó ser asociada a las consultas. El 27 de julio de 2007, el Taipei Chino solicitó ser asociado a las consultas. Posteriormente, Colombia informó al OSD de que había aceptado las solicitudes de asociación a las consultas presentadas por Guatemala, Honduras y el Taipei Chino.

El 14 de septiembre de 2007, Panamá solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 28 de septiembre de 2007, el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial.”

Del conflicto que antecede, podemos observar que aunque haya una regulación, cada estado o nación tiene su propia forma de interpretar o hacer interpretar las normas, causando con ello perjuicio a los demás estados, o creyendo que le causan algún perjuicio, es por ello que se han buscado diversas maneras para homologar la forma de aplicar la valoración de las mercancías, con la finalidad de que se evite el perjuicio que se les puede causar, tanto a los exportadores, como a los importadores.

Por lo tanto, lo que han buscado tanto los Estados miembros, así como la OMC son medidas para observar la debida aplicación de la valoración de las mercancías en las aduanas, así como para facilitar dicha aplicación, debido a que en ocasiones no basta solamente la voluntad de los miembros para poder llevar debidamente los acuerdos a los cuales se han comprometido, sino que necesitan un órgano el cual estén al pendiente de

que realicen su actividad económica tal y como lo pactaron, una actividad que han utilizado es la aplicación de Exámenes de Políticas Comerciales, el cual es aplicado por la OMC, y el cual tiene como objetivo el verificar que todos los Estado Miembros actúen conforme lo pactado.

4.3 Examen de Políticas Comerciales de la OMC.

Hay que advertir que aunque las naciones y estados se comprometan a adquirir obligaciones y derechos para facilitar el comercio, cumpliendo con las normas internacionales establecidas, tales como lo es la aplicación de la valoración de las mercancías, su aplicación correcta en ocasiones se complica, en virtud de que las naciones y estados tienen su regulación propia y autónoma, así como sus criterios, y toda vez que la aplicación de la valoración no es obligatoria o coercitiva se han tenido que buscar formas para que se evite la mala aplicación de la valoración por las naciones y estados, y con ello evitar se perjudique a las demás naciones, por lo que la Organización Mundial del Comercio, organismo internacional el cual es el encargado de la regulación de las disposiciones en el comercio multilateral, se ha dado a la tarea de implementar formas para evitar el incumplimiento de lo acordado en el GATT.

La tarea de vigilar el debido cumplimiento a lo acordado en cuanto a las normas o medidas que regulan el comercio internacional, no se podría lograr sin la disposición de las miembros que forman parte de la OMC, de acatar dichas normas o medidas, ello con la finalidad de no transgredir los derechos de los demás estados miembros.

Ya como ha sido señalado en párrafos anteriores en algunas ocasiones los estados miembros aunque tengan la disposición de acatar lo regulado por el comercio internacional transgreden dicha regulación, esto debido a que todos los estados son autónomos en cuanto al establecimiento de las normas y regulación del comercio, por lo que dicho establecimiento de

normas y regulación de comercio en muchas ocasiones depende de la política comercial en que ese momento se este llevando, por lo que esta última puede variar al cambiar el gobernante o la situación política y económica por la cual pase la nación, con lo que al haber dichos cambios, estos pueden de alguna forma transgredir las disposiciones normativas o acuerdos internacionales a los cuales habían quedado en acatar. Los incumplimientos a lo pactado no son visibles o notorios hasta que algún estado afectado lo manifieste, y hasta este momento es cuando se hace notoria dicho desacato, y debido a que lo que busca la OMC es tener al corriente todas las disposiciones comerciales acatadas por las naciones, así como que dichas disposiciones o políticas deben de ser transparente y de ir acorde con lo pactado internacionalmente, es por lo que ha establecido la aplicación de exámenes, los cuales ha denominado “Examen de las Políticas Comerciales de la OMC”, esta aplicación se acordó en la Ronda de Uruguay.

Dichos exámenes se realizan en el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales que es en realidad el Consejo General de la OMC, los cuales consisten en evaluaciones realizadas entre los Miembros, aunque la preparación corre a cargo de la Secretaría de la OMC y todos los Miembros son objeto de examen, bajo el criterio que la periodicidad se determina por su participación en el comercio mundial.¹³⁹

Los exámenes se realizan sobre la base de una declaración de política preparada por el país objeto de examen y un informe elaborado por economistas de la División de Exámenes de la Políticas Comerciales de la Secretaría, lo cual tiene como resultado un informe, el cual se compone en capítulos detallados en los que se examinan las prácticas y políticas comerciales del Miembro y describen las instituciones responsables de la política comercial, así como la situación macroeconómica.¹⁴⁰

¹³⁹ Consultado en la página Web *www.wto.org*, consultada el día 13 (trece) de marzo de 2011 (dos mil once)

¹⁴⁰ Idem.

Los objetivos que se persiguen con la aplicación de dichos exámenes son los siguientes:

- Aumentar la transparencia y la comprensión de las políticas y prácticas comerciales de los Estados Miembros.
- Mejorar la calidad de los debates.
- Permitir una evaluación multilateral de las políticas en el sistema comercial mundial.

Dichos objetivos, alientan a los gobiernos a seguir las normas de la OMC y seguir cumpliendo con los compromisos adoptados.

Los exámenes buscan tener como resultado que se entiendan las políticas y circunstancias de cada país.

El objetivo que se busca con el cumplimiento de las normas reguladoras del comercio internacional, es que las relaciones internacionales sean pacíficas, de crecimiento y de protección en las distintas ramas fundamentales de una sociedad nacional, tal como lo son la comercial, la de seguridad, laboral, ambiental, de salud entre tantas otras.

En tal virtud la aplicación de los exámenes de políticas comerciales, tiene como finalidad publicitar las políticas comerciales que tienen cada estado miembro, así como observar que esas políticas comerciales no transgredan lo pactado con los demás estados miembros, en conclusión es que los estados miembros cumplan con los acuerdos pactados y si no es así hacerle conocer tanto al estado miembro examinado, así como a los demás estados en que rubros esta fallando, así como en que rubros a mejorado su política exterior, facilitando con ello al comercio internacional.

4.4 Elementos para facilitar la debida aplicación de la valorización de las mercancías en las aduanas.

Con la finalidad de poder facilitar la aplicación de la valoración de las mercancías en las aduanas se señalan los siguientes elementos; 1) el programa de acción; 2) la creación de capacidad; 3) el establecimiento de normas, los cuales tendrán en su conjunto buscar los siguientes objetivos:

- ofrecer un enfoque universal y armonizado con miras a lograr una aplicación coherente (como en las disposiciones de los acuerdos de libre comercio);
- alentar el apoyo y el respeto por parte de la comunidad comercial para contribuir a la eficiencia y efectividad del funcionamiento de los organismos en frontera;
- dar el impulso político necesario para orientar los esfuerzos nacionales encaminados a simplificar y modernizar los procedimientos comerciales y llevar a cabo las reformas internas que de otra forma no tendrían lugar, aunque se reconozca su conveniencia; y
- ofrecer normas reforzadas y mecanismos de vigilancia, y de esa forma mejorar la transparencia y la previsibilidad para los comerciantes y ayudarles a competir sobre una base no discriminatoria.

4.4.1 El programa de acción.

Este elemento, tiene como finalidad hacer que se mantengan vivas las motivaciones de los participantes para alcanzar el fin que se busca, es decir, cuando los estados o naciones realizan pactos u acuerdos, es con el objetivo

de alcanzar un fin, pero para lograrlo tienen que realizar determinados actos, los cuales muchas veces ya no están de acuerdo a llevarlos a cabo.

Hay que tomar en cuenta que la realización de cualquier acuerdo o tratado es para llegar a un cierto fin, pero ese objetivo no debe de estar fuera de la realidad, es decir, cada estado o nación debe de estar sumamente consiente de lo que es capaz de realizar para lograr el objetivo planteado, por lo cual dicha finalidad no debe de estar alejada de la realidad.

En tal virtud, hay que asegurar el compromiso político de todos y cada uno de los estados, con el objetivo de alcanzar la finalidad con la cual se realizan los pactos.

4.4.2 Creación de capacidad.

Este elemento puede comprender tanto la asistencia técnica, así como la tecnológica.

Entendiéndose como asistencia técnica, a la capacitación del personal que labora en las Aduanas, con la finalidad de que se realice adecuadamente la valoración de las mercancías.

En tal virtud, el personal laboral de la aduanas, no solamente tienen que estar capacitados para poder trabajar en ellas, sino periódicamente se les tienen que estar examinando, así como capacitando, ello con la finalidad de tener trabajando solo a las personas adecuadas y con mayor capacidad, hay que resaltar que económicamente tienen que estar bien retribuidas, con el objeto de que a las mismas no se les pueda corromper y con ello no apliquen adecuadamente la normatividad.

Uno de los programas que se puede establecer, o más bien una medida que se debe de imponer, es un programa de capacitación para los

agentes aduanales, aplicándoles anualmente un examen, ello con la finalidad de que se queden solamente los servidores debidamente capacitados, sin dejar de tomar en cuenta que el esfuerzo de cada uno de ellos tendría que tener consigo una mayor aportación económica, con la finalidad de evitar lesiones a los impuestos nacionales.

En cuanto a la tecnología, las administraciones aduaneras deben de ayudarse de los equipos e instrumentos más novedosos, con el objetivo de facilitar y agilizar el tránsito mercantil, lo ideal al uso de la tecnología es que todas y cada una de las administraciones cuenten con el mismo equipo, con la finalidad de que en todas las aduanas se tenga que realizar el mismo procedimiento, es decir se uniforme tanto los trámites a seguir, así como el tiempo de realizarlos.

Este elemento puede ser aplicado no solo con la ayuda de las naciones con mayor crecimiento económico, sino también se puede desarrollar con el apoyo de diferentes comerciantes e industriales, toda vez que son los que más se van a beneficiar directamente, debido a la facilitación en cuanto a los tramites y tiempos para exportar e importar las mercancías, así como evitar los fraudes fiscales.

4.4.3 Establecimiento de normas.

Este elemento es un pilar esencial para llegar a concretar cualquier acuerdo que firmen los diferentes Estados entre si, toda vez que el establecimiento de normas es el que aporta estabilidad y previsibilidad jurídica.

Para poder aplicar debidamente las normas que se establecen, las mismas deben de ser de carácter obligatorio y coercitivo, así como establecer un procedimiento para que los diferentes Estados llegue a aplicar las mismas.

Las normas que se establezcan deben buscar los siguientes objetivos:

- lograr que tanto la liberalización como la facilitación del comercio se incorporaran a los programas políticos y económicos;
- hacer posible que los obstáculos al comercio se abordaran de forma transparente y mediante una asistencia con objetivos definidos;
- dar el impulso político necesario para avanzar la reforma y modernización de los organismos en frontera;
- aumentar la prioridad de la financiación de la creación de capacidad orientada a las medidas de facilitación del comercio; y
- elevar el perfil de las administraciones de aduanas y de los organismos en frontera de las administraciones de algunos Miembros.

Cabe destacar, que los anteriores objetivos tienen como única finalidad el regular la aplicación de una norma uniforme de la valoración de las mercancías, misma que debe ser de criterios sencillos y equitativos, los cuales debe basarse siempre en los usos y procedimientos comerciales, ello para que dichas normas sean aplicadas en todas y cada una de las naciones.

CONCLUSIONES

1

En la actualidad, el comercio representa una de las actividades más importantes para cualquier sociedad y en consecuencia para la nación, porque si la riqueza que genera con las transacciones se aplica correctamente, el país tendrá mayor crecimiento económico, y por ende, su población se verá beneficiada no sólo en su economía personal, sino también en distintos aspectos de su vida cotidiana, que tendrán como resultado un mejor nivel de vida.

El comercio internacional se desarrolla por las necesidades humanas, debido que debido al clima o riqueza de un país, se producen ciertos productos, ya sea de manera natural o por el avance tecnológico que se desarrolla en esa nación, y los seres humanos para satisfacer sus necesidades tienen que importar productos que en su país no se producen.

2

Al finalizar la segunda guerra mundial, el comercio internacional incrementó de manera significativa, y por esa virtud, la mayoría de las naciones tuvieron que realizar tratados o acuerdos comerciales para tener mayor certeza y protección jurídica. Entre las principales alianzas encontramos tenemos al GATT.

Una de las ventajas del comercio internacional es consecuencia de las economías de escala: al aumentar la cantidad producida para satisfacer un mercado más amplio, los costes medios disminuirán. Además están las ventajas de la especialización: cuando un individuo se especializa en la realización de un trabajo concreto, adquirirá más habilidad y maestría en él

que los que lo realizan de forma eventual; esa argumentación, válida para un trabajador individual, también es válida para una empresa y para un país.

3

Los aranceles no sólo son las cuotas o tasas que se establecen en forma de porcentaje y que determinan el pago de los impuestos al comercio exterior, sino también representan una forma de protección a la economía de los países, debido a que por la imposición de estas no pueden entrar muchos productos ya que no cuentan con la calidad suficiente o con los recursos para poder introducirse a otro país, además es una manera de allegarse de recursos económicos debido a que es un gravamen a todas a las mercancías que desean ser introducidas al país.

4

Las aduanas son oficinas que cumplen con múltiples funciones de gran relevancia para la vida económica, social, cultural y de seguridad para nuestro país, porque no sólo recaudan contribuciones del comercio exterior, sino que también impiden la entrada de productos nocivos a la salud, vigilan el debido cumplimiento de las actividades anteriormente señaladas y previenen las violaciones de las normas aduaneras.

Algunos actores del comercio internacional (importadores, exportadores, agentes aduanales) generalmente tienen una imagen negativa de las aduanas. Sin embargo, las tareas que tienen encomendadas son de vital importancia y sin dichas oficinas, no sólo no tendríamos seguridad fiscal, sino también careceríamos de seguridad personal y de salubridad.

Los antecedentes de las aduanas en nuestro país se remontan a la época precortesiana, mientras que en el resto del mundo los tenemos en cultural tan antiguas como Grecia, Babilonia, Siria o Egipto.

5

La valoración aduanera consiste en la operación basada en convenios y métodos los cuales consisten en determinar lo más objetivo posible el valor total de las mercancías que debe declarar un particular llamado contribuyente ante la aduana.

También se concibe como un procedimiento, que tiene su fundamento en distintas normas jurídicas, empezando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por diversas leyes federales, como la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, etc., y terminando con los Reglamentos de dichas leyes y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

6

El valor en aduana de las mercancías se determina conforme al Valor de Transacción.

Cuando no se puede determinar el valor en aduana de las mercancías, debemos aplicar los siguientes métodos secundarios (en este orden y por exclusión):

a) Valor de transacción de mercancías idénticas

b) Valor de transacción de mercancías similares

c) Valor de precio unitario de venta.

d) Valor reconstruido de las mercancías importadas

e) Valor establecido conforme al artículo 78 de la Ley Aduanera

Determinar el valor en aduana de las mercancías es trascendental, pues sin dicho valor no podríamos conocer la base gravable para el cálculo de los impuestos que se generen por el intercambio comercial.

7

Los principios que deben regir a la valoración aduanera son la equidad y uniformidad. La administración pública debe otorgar garantías contra las tentativas de fraude y proteger al comerciante de buena fe de la competencia desleal y de la arbitrariedad administrativa.

La aplicación de la valoración aduanera debe ser simple, con facilidades de orden administrativo y recursos legales ágiles y de resolución pronta.

El valor en aduana de las mercancías no solamente es considerado para calcular el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación sino que también influyen para que se conozca una sana determinación de la cuota compensatoria que se haya fijado a la importación de cierta mercancía de aquel país que le importe en condiciones de prácticas desleales de derecho internacional la cual conforme al artículo 64 de la Ley de Comercio Exterior se hubiera como aprovechamiento dependiendo del tipo de mercancía sin la modalidad bajo con la cual es introducida a territorio nacional pueda encontrarse sujeta además del Impuesto General de Importación al pago de otras contribuciones y

aprovechamientos siendo la ley específica la que señala los elementos de cada contribución como lo son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa .

8

Los procesos objetivos de globalización económica (comercial, financiera , productiva y tecnológica) son presentados, ahora, como paradigmas arrolladores indiscutibles, a los cuales los países en desarrollo deben insertarse fatalmente a la manera “neoliberal”, es decir, con apertura comercial, liberalización de la inversión extranjera y retiro del Estado de sus funciones económicas como orientador, regulador y promotor del crecimiento económico y bienestar social, con la amenaza de quedar al margen del proceso y del tránsito al primer mundo.

9

Debido a que la política comercial que ejerce cada uno de los Estados miembros puede variar en virtud de la situación económica o política por la cual este pasando, el gobernante que tenga, es por lo que dichos cambios pueden transgredir las disposiciones normativas o acuerdos internacionales acatados, es por lo que se han tenido que buscar medios para observar la debida aplicación de la valoración de las mercancías en las aduanas, como lo es la aplicación del “Examen de Políticas Comerciales de la OMC”.

10

Con la finalidad de que se aplique debidamente la valorización de las mercancías, así como dicha aplicación sea los más transparente, ágil y facilite dicho procedimiento, así como el mismo se hegemonice se deben

aplicar los elementos consistentes en: 1) el programa de acción; 2) la creación de capacidad; 3) el establecimiento de normas.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROCA, Felipe. Glosario de Comercio Exterior, Segunda Edición, Editorial ISEF, México, 2003

ACOSTA ROCA, Felipe. “Tramites y documentos en materia Aduanera”, Editorial ISEF, México, 2001.

BASALDUA RICARDO, XAVIER. Introducción al Derecho Aduanero, Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición, Buenos Aires Argentina, 1988.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

CODERA MARTIN, José Ma. Diccionario de Derecho Mercantil, editorial Piramides, S.A., Madrid, 1970.

CABELLO PEREZ, Miguel, Las Aduanas y el Comercio Internacional, Editorial ESIL, Madrid, 2000.

DE LA CANAL, JULIO. Diccionario de Comercio y Economía, ediciones La Canal, México, 1996.

GARCIA FONSECA, Cándido. Elementos de Comercio Exterior, Guía para estudiantes y profesionistas, Editorial Trillas, México, 2004.

GOMEZ GRANILLO, Moisés. Breve historia de las Doctrinas Económicas, editorial Esfinge, México, 2001.

GRANADOS VALERIO, Claudia M., Análisis jurídico de la Base Gravable en Derecho Aduanero, Porrúa, México, 2008.

HERRERA YDAÑEZ, Rafael, GOIZUETA SANCHEZ, Javier, Valor en Aduana de las mercancías según el Código del GATT, Ediciones ESIC, Madrid, España, 1985, página 23 y 24 (total de páginas 599)

HERRERA YDAÑEZ, Rafael, Valor en Aduana de las Mercancías, Santillana, España, 1985.

MEARKER H., Gunter, Valoración Aduanera, CIACI, México, 2004.

MORENO OROZCO, Eduardo, Valoración Aduanera”, Primera Edición, Editorial ISEF, México 2006.

OVIILA MANDUJANO, Manuel. Teoría Política, Editorial Duero /Gpo Herrero, México, 1992.

PLAZA CERESO, Sergio, “Los bloques comerciales en la Economía Mundial”, Editorial Sintesis, España, 1997.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, El Comercio Exterior de México, Porrúa/UNAM, México, 1982.

ROHDE PONCE, Andrés, Derecho Aduanero Mexicano, Editorial ISEF, Primera Edición, México, 2000.

RHODE PONCE, Andrés, Derecho Aduanero Mexicano 2, Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros, ISEF, México, 2008.

SCHIFF, Maurice, WINTERS L, Alan, “Integración Regional y Desarrollo”, Banco Mundial y Alfaomega, Colombia, 2004.

TREJO VARGAS, Pedro, El sistema Aduanero de México, Editorial SHCP, México, 2003.

TREJO VARGAS, Pedro, El Sistema Aduanero de México, Práctica de las importaciones y Exportaciones, Tax Editores, Segunda Edición, México, 2006.

UGARTE ROMANO, Luis, Valoración de Mercancías en Aduanas y su relación con los impuestos interiores. CIACI, México, 2000.

VIÑAMATA PASCHKES, Carlos. La Propiedad Intelectual, Editorial Trillas, Segunda Edición, México, 2003.

WITKER VELASQUEZ, Jorge. Introducción al Derecho Económico, 6ª edición, editorial Mc Graw Hill, México, 2005.

WITKER VELASQUEZ, Jorge. Derecho Tributario Aduanero, editorial UNAM, México, 1999.

WITKER VELASQUEZ, Jorge. Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, 2ª edición, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.

WITKER VELASQUEZ, Jorge. Introducción a la Valoración Aduanera de Mercancías, editorial Mc Graw-Hill, México, 2001.

ZOLEZZI, Daniel. Valor en Aduana (Código Universal de la O.M.C.), Primera Edición, La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2003.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Comercio Exterior

Ley Aduanera

Código Fiscal de la Federación

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

FUENTES CIBERGRÁFICAS

www.econlink.com.ar/definicion/precio.shtml

<http://asgconsultores.com/diccionario/letra/u.htm>

www.soloeconomia.com/dinero/definicion.html

www.apuntesgestion.com/2007/10/14/concepto-de-valor/

www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/unctad.htm

www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=1530&lang=3

www.cinu.org.mx/negocios/unctad.htm

www.monografias.com/trabajos58/caricom/caricom.shtml

www.comex.go.cr/acuerdos/Caricom/Paginas/informacion%20de%20CARICOM.aspx

www.sre.gob.mx/dgomra/mercosur/documentos/Asuncion_91.doc

www.eumed.net/libros/2006b/lg/1e.htm

www.encyclopedia.us.es/index.php/Benelux

http://europa.eu/scadplus/treaties/ecsc_es.htm

www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#gAgreement